



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 3749 Decreto n.º 185/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Pablo Braquehais Desmonts, como Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía. 18788
- 3750 Decreto n.º 189/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a doña Carmen María Zamora Párraga, como Directora General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital. 18789
- 3751 Decreto n.º 186/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Francisco José Ponce Lorenzo como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. 18790
- 3752 Decreto n.º 187/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Víctor Manuel Martínez Muñoz, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación. 18791
- 3753 Decreto n.º 188/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Fulgencio Perona Paños, como Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación. 18792

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena

- 3754 Resolución RV-136/23, de 30 de mayo de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena. 18793
- 3755 Resolución RV-141/23, de 5 de junio de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna. 18810

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

- 3756 Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de Subvenciones, cofinanciadas por el FSE+, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2023. Programa 2: Inclusión activa de jóvenes en situación de vulnerabilidad social. (Anexo 26). 18828

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 3757 Extracto de la Resolución de 6 de junio de 2023, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Misión Comercial Directa Contract a Perú y Colombia 2023. 18833

BORM

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 3758 Resolución de 5 de junio de 2023 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone España para el proyecto "DigiCraft en tu cole". 18835

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos**

- 3759 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva e información pública del plan de restauración correspondiente a la concesión directa de explotación de la sección C), denominada "Los Egeas" n.º 22.366 sita en término municipal de Lorca (Murcia). 18861
- 3760 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva de la solicitud e información pública del plan de restauración, correspondiente al permiso de investigación de la Sección c) denominado "Eva" con n.º 22.414, ubicado en los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Lorca (Murcia). 18863

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

- 3761 Anuncio de la Secretaría General por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia. 18865

IV. Administración Local**Bullas**

- 3762 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto n.º 9/2023, mediante crédito extraordinario. 18867
- 3763 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto n.º 8/2023, mediante transferencia de crédito. 18868

Caravaca de la Cruz

- 3764 Resolución nombramiento de funcionarios de carrera y personal laboral fijo. 18869

Lorca

- 3765 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca ubicada en barrio San Cristóbal. 18871

Mazarrón

- 3766 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de mayo-junio de 2023. 18872

Molina de Segura

- 3767 Aprobación inicial de modificación puntual núm. 80. 18873

Murcia

- 3768 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación para la gestión de la Unidad de Actuación Única de la UM-562, Alquerías, Murcia. (Gestión-cooperación-Expte. 249GR06 -GF- 2020/00403/000370). 18874

Pliego

- 3769 Aprobación provisional de la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras en Pliego (Murcia). 18875

BORM

Torre Pacheco

3770	Aprobación definitiva del Reglamento de Limpieza Municipal y Gestión de Residuos.	18876
3771	Edicto de aprobación definitiva del Reglamento de Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Torre Pacheco.	18926
3772	Bases y convocatoria para la provisión definitiva, mediante sistema de concurso de méritos, de 1 puesto de Responsable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Torre Pacheco.	18934
3773	Convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura en propiedad mediante oposición libre de una (1) plaza de Técnico Medio Deportivo.	18941
3774	Modificación del Reglamento de régimen interior del servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco.	18953

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3749 Decreto n.º 185/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Pablo Braquehais Desmonts, como Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de junio de 2023,

Dispongo:

El cese de don Pablo Braquehais Desmonts, como Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por incompatibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de junio de 2023.—El Presidente en funciones, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3750 Decreto n.º 189/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a doña Carmen María Zamora Párraga, como Directora General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de junio de 2023,

Dispongo:

El cese de doña Carmen María Zamora Párraga, como Directora General de Función Pública, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por incompatibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de junio de 2023.—El Presidente en funciones, Fernando López Miras.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, P.V. el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones (Decreto del Presidente n.º 28/2023 de 13 de junio, BORM n.º 135 del 14/06/2023), Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3751 Decreto n.º 186/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Francisco José Ponce Lorenzo como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de junio de 2023,

Dispongo:

El cese de don Francisco José Ponce Lorenzo, como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por incompatibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en murcia, a 15 de junio de 2023.—El Presidente en funciones, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud en funciones, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3752 Decreto n.º 187/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Víctor Manuel Martínez Muñoz, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de junio de 2023,

Dispongo:

El cese de don Víctor Manuel Martínez Muñoz, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades, e Investigación, por incompatibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de junio de 2023.—El Presidente en funciones, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, en funciones Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

3753 Decreto n.º 188/2023, de 15 de junio, por el que se cesa a don Fulgencio Perona Paños, como Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de junio de 2023,

Dispongo:

El cese de don Fulgencio Perona Paños, como Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por incompatibilidad, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de junio de 2023.—El Presidente en funciones, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en funciones, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación

Universidad Politécnica de Cartagena

3754 Resolución RV-136/23, de 30 de mayo de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021, este Vicerrectorado de Profesorado, por delegación de competencias de la Rectora, por Resolución Rectoral R-146/23, de 9 de marzo (BORM 15 de marzo de 2023), conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo 2023,

Resuelve:

Convocar concurso público dirigido a la estabilización de personal investigador doctor que haya finalizado el programa Saavedra Fajardo y haya obtenido el certificado I3, mediante la provisión de una plaza de Profesor Contratado Doctor, que se detalla en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en su oferta de empleo público para el año 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 17 de mayo de 2023 respectivamente, de acuerdo con las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; por el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1.- Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

d) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2.- Requisitos específicos:

a) Haber finalizado el Programa Saavedra Fajardo.

b) Estar en posesión de la certificación I3.

c) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia.

d) Estar en posesión del título de doctor.

e) Haber obtenido la acreditación para Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>
- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.
- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Copia del título Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se presentará copia de la credencial que acredite su homologación o equivalencia.

- Copia de la certificación favorable de la evaluación I3 de la actividad investigadora.

- Certificación del organismo contratante de haber finalizado el contrato como personal investigador doctor dentro del marco del programa Saavedra Fajardo.

Estará exento de aportar la certificación, si el contrato se celebró como personal investigador doctor en el programa Saavedra Fajardo en la Universidad Politécnica de Cartagena, si en su solicitud autoriza a la universidad a recabar dicha información.

- Copia de la acreditación para Profesor Contratado Doctor.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Las personas aspirantes que acrediten bonificaciones por "desempleo" de la tasa por derecho de participación, deberán presentar copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo, expedida durante el plazo de presentación de solicitudes.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Los aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- Los aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.

- Los aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Los aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

c. Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.

- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

De no adjuntar alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, cuyo procedimiento se detalla en el anexo II.

d. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad. Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €
Desempleado	24,30 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

- a) TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).
- b) Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:
 - Banco Santander
 - Banco Sabadell

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Vicerrector competente en materia de profesorado, dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es>) y en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena (upct.es)

4.2.- Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a ser incluido en la relación de admitidos, será definitivamente excluido del proceso selectivo.

4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Vicerrector competente en materia de profesorado, dictará resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector competente en materia de profesorado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>)

Sexta.- Comisión de Contratación.

6.1. La Comisión de Contratación estará formada por los miembros que figuran en el anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021.

6.2. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde a la Rectora, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

6.3. En el caso que algún miembro de la Comisión considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá abstenerse de actuar y dar traslado, mediante escrito, a la Rectora que resolverá en el plazo de tres días hábiles.

6.4. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la persona recusada manifestará a la Rectora, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, la Rectora resolverá en el plazo de tres días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

6.5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

6.6. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar el nombramiento de nuevo titular y suplente.

Séptima.- Realización del concurso.

7.1. Los actos del concurso en los que se requiera la participación de los aspirantes se celebrarán de manera presencial y en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena. En estos casos, deberán asistir de manera presencial el/los aspirantes, así como, al menos, el Presidente y el Secretario de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión podrán asistir de manera presencial o, en situaciones debidamente justificadas, a distancia.

7.2. La Universidad Politécnica de Cartagena garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

7.3. El español será la lengua oficial en la que se desarrollen las pruebas selectivas.

7.4. Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

Octava.- Acto de constitución de la Comisión.

8.1. El acto de constitución de la Comisión exigirá la asistencia, presencial o a distancia, de la totalidad de sus miembros.

Los miembros titulares que no asistan al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en la base sexta en los apartados 6.5 y 6.6.

8.2. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los miembros titulares y suplentes para proceder al acto formal de constitución de la Comisión, indicando si el acto se realizará de forma presencial o a distancia, y con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto.

8.3. La notificación del acto de constitución de la Comisión a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días a través de medios electrónicos.

8.4. En el acto de constitución, la Comisión aprobará y hará público un baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. El baremo se aprobará y se hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la reunión. Tales criterios se referirán a la adecuación de la formación académica, la experiencia docente e investigadora y la actividad laboral de los candidatos al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

8.5. El baremo deberá valorar explícitamente, con puntuaciones numéricas dentro de los límites establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, la formación académica, la experiencia docente e investigadora, así como la actividad laboral del candidato.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, se considerará mérito preferente haber obtenido la evaluación positiva para la figura de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de la plaza, su puntuación final se obtendrá multiplicando por el factor 1,3 la puntuación alcanzada según el baremo.

Se valorará, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión.

Novena. Acto de presentación de los concursantes.

9.1. El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.

9.2. La convocatoria del acto de presentación a los aspirantes admitidos se remitirá con una antelación mínima de quince días hábiles, por medios electrónicos.

9.3. En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículo, según modelo que figura en el Reglamento por el que se regulan los concursos para la selección de Profesorado Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.ph> o en formato normalizado (CVN de la FECYT o similares), por quintuplicado en papel, y formato electrónico, en el que el concursante detallará los méritos aportados para la plaza.

b) Un ejemplar en formato electrónico de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

En cualquier momento del concurso se podrá requerir a los aspirantes que aporten los documentos originales o convenientemente autenticados acreditativos de lo consignado en la documentación anteriormente mencionada.

9.4. En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de la prueba deban comunicárseles. La prueba comenzará dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.

9.5. El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.

9.6. Todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de la prueba.

9.7. La publicidad a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes.

Décima. Desarrollo de la prueba.

10.1. Antes del comienzo de la prueba, cada miembro de la Comisión pondrá a disposición del Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, y su adecuación a las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

10.2. La prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de los méritos alegados. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, acerca de los méritos alegados y su adecuación al perfil de la plaza.

10.3. Finalizada la prueba, y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

10.4. A la vista de los informes, la Comisión procederá a una valoración de cada uno de los candidatos con asignación numérica.

10.5. Las calificaciones se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realice la prueba.

Decimoprimer. Propuesta de adjudicación.

11.1. La Comisión elevará al Vicerrector competente en materia de profesorado, una propuesta motivada, con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su contratación y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.

11.2. Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

11.3. La propuesta de adjudicación se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

11.4. Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluidos los currícula, las publicaciones y los documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta a los concursantes si así lo solicitan. En todo caso, transcurridos tres meses desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

11.5. Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

11.6. Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Decimosegunda. Reclamación contra la propuesta de la Comisión.

12.1. Contra la propuesta de la Comisión, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Vicerrector competente en materia de profesorado, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

12.2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

12.3. La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y concederá trámite de audiencia a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el vicerrector competente en materia de profesorado, dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

12.4. Las propuestas de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Vicerrector competente en materia de profesorado, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Decimotercera. Presentación de documentos.

13.1. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad. Para los ciudadanos que no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.

b) Copia del título de doctor. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se presentará copia de la credencial que acredite su homologación o equivalencia.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

13. 2. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Decimocuarta. Contratación.

La contratación de los aspirantes propuestos por la Comisión será efectuada por el Vicerrector competente en materia de profesorado, de la Universidad Politécnica de Cartagena. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Vicerrector competente en materia de profesorado, procederá a la contratación del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

En ningún caso, el candidato seleccionado podrá comenzar a trabajar sin estar suscrito el contrato correspondiente.

Decimoquinta.- Duración del concurso.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses.

Decimosexta.- Incompatibilidades.

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Decimoséptima.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Decimoctava.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

Decimonovena.- Norma final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

En Cartagena a 30 de mayo de 2023.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional, por delegación de competencias de la Rectora, por Resolución Rectoral R-146/23, de 9 de marzo (BORM 15 de marzo de 2023), Luis Javier Lozano Blanco.



Anexo I

Código:	CD0423
Área:	Ingeniería Hidráulica
Departamento:	Ingeniería Minera y Civil
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza RPT:	CD731
Perfil:	Docencia: Obras Hidráulicas; Aprovechamientos Hidráulicos; Análisis de Flujo en Lámina Libre Investigación: Ingeniería Hidráulica (Código UNESCO 3305.15); Sedimentología (Código UNESCO 2506.18); Presas (Código UNESCO 3305.07)

Anexo II

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.

2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

NIVEL B2

a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:

- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.
- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.

b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.

c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.

d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.

4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Vicerrector competente en materia de profesorado, dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

Anexo III**Composición de la Comisión de Contratación**

Código: **CD0423**
Área: **Ingeniería Hidráulica**

Comisión Titular	Nombre	Universidad
Presidente:	Luis G. Castillo Elsitdié	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Luis Altarejos García	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Petra Amparo López Jiménez	Universidad Politécnica de Valencia
	Miguel Ángel Toledo Municio	Universidad Politécnica de Madrid
	José Francisco Vallés Morán	Universidad Politécnica de Valencia
Comisión Suplente	Nombre	Universidad
Presidente:	Jerónimo Puertas Agudo	Universidade da Coruña
Secretario:	Antonio Viguera Rodríguez	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	María Bermúdez Pita	Universidad De Granada
	Javier González Pérez	Universidad de Castilla – La Mancha
	Ignacio Escuder Bueno	Universidad Politécnica de Valencia



Anexo IV

Criterios de Valoración

Código:	CD0423		
Área:	Ingeniería Hidráulica		
APARTADO	VALOR MÍNIMO (%)	VALOR MÁXIMO (%)	
Formación Académica	10	15	
Experiencia Docente	20	35	
Experiencia Investigadora	30	35	
Actividad Profesional	14	35	
Otros Méritos	1	10	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades
e Investigación

Universidad Politécnica de Cartagena

3755 Resolución RV-141/23, de 5 de junio de 2023, del Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020 y por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, este Vicerrectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 29 de mayo de 2023,

Resuelve:

Convocar el correspondiente concurso de acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo de Catedráticos de Universidad de la plaza que se detalla en el anexo I, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que permite convocatorias de promoción interna para el acceso a dicho Cuerpo. Corresponde a la oferta de empleo público del año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 17 de mayo de 2022. Las plazas están dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena y están incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo. La convocatoria se sujeta a las siguientes

Bases:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos de docentes universitarios; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento por el que se regulan los concursos de

acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020 y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a. Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos definidos por la legislación de la Unión Europea.

Por último, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad se reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

e. Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

2.2.- Requisitos específicos:

a. Ser funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación y haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo esta condición.

b. Estar acreditado para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad. Se considera que posee la acreditación regulada en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, el profesorado habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria de promoción interna, deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.

- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Copia de las certificaciones expedidas por el organismo competente en las cuales se acredite el cumplimiento, del requisito establecido en el apartado b) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.

- Hoja de servicios actualizada, expedida por el órgano de personal del organismo correspondiente.

No tendrán que presentar los documentos acreditativos a los que se refiere el apartado a) del punto 2.2 de la base segunda si son profesores en servicio activo de la Universidad Politécnica de Cartagena y en su solicitud autorizan a la universidad a recabar dicha información.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Los aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- Los aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.

- Los aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Los aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

c. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad. Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.
- Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

- TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).

b) Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Santander
- Banco Sabadell

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley39/2015, de1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Vicerrector dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es>) y en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena (upct.es)

4.2.- Contra esta resolución, las personas aspirantes podrán presentar reclamación ante el Vicerrector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, para alegar frente a la misma, o en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión de la relación de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a ser incluido en la relación de admitidos, será definitivamente excluido del proceso selectivo.

4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Vicerrector dictará resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>).

Sexta.- Comisión de Selección.

6.1.- Las Comisiones de Selección estarán formadas por los miembros que figuran en el anexo II de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020.

6.2.- El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Vicerrector, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

6.3.- En el caso que algún miembro de la Comisión de Selección considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Jurídico, deberá dar traslado, mediante escrito, al Vicerrector que resolverá en el plazo de tres días hábiles.

6.4.- Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada ley, el recusado manifestará al Vicerrector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Vicerrector resolverá en el plazo de tres días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

6.5.- En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la Comisión de Selección, éstos serán sustituidos por los miembros suplentes respectivos.

6.6.- En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, se procederá a su sustitución correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar el nombramiento de nuevo titular y suplente.

6.7.- A la Comisión de Selección asistirá, con voz, pero sin voto, un representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.

Séptima.- Régimen jurídico de la actuación de las Comisiones de Selección.

7.1.- El acto de constitución de la Comisión exigirá la asistencia, presencial o a distancia, de la totalidad de sus miembros.

7.2.- Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia del Presidente, se sustituirá por el miembro más antiguo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad y en el caso de ausencia del Secretario el vocal con menor categoría y antigüedad en el cuerpo.

7.3.- Para que la Comisión pueda actuar válidamente es necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4.- Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se suspenderá el procedimiento y se nombrará una nueva Comisión, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

7.5.- Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

7.6.- Corresponde a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

7.7.- La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto.

Octava.- Desarrollo de las pruebas.

8.1.- Realización de los concursos.

Los actos del concurso en los que se requiera la participación de los aspirantes se celebrarán de manera presencial y en las instalaciones de la UPCT. En estos casos, deberán asistir de manera presencial el/los aspirantes, así como, al menos, el Presidente y el Secretario de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión podrán asistir de manera presencial o a distancia.

La UPCT garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

El castellano será la lengua oficial en la que se desarrollen las pruebas selectivas.

Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.2.- Acto de constitución de la Comisión de Selección.

La constitución de la Comisión exigirá la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no asistan al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en la base sexta.

La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente, previa consulta al resto de los

miembros de la Comisión, convocará a los miembros titulares y suplentes para proceder al acto formal de constitución de la Comisión, indicando si el acto se realizará de forma presencial o a distancia, y con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto.

La notificación del acto de constitución de la Comisión a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días a través de medios electrónicos.

En el acto de constitución, la Comisión aprobará y hará público un baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. El baremo se aprobará y se hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la reunión, con anterioridad a la recepción por parte de la Comisión de la documentación requerida a los candidatos. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos/as, a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El baremo deberá reflejar la valoración relativa de cada una de las pruebas, debiéndosele asignar a la primera un valor comprendido entre el doble y el triple del valor asignado a la segunda. En todo caso, este baremo deberá valorar explícitamente, con puntuaciones numéricas, dentro de los límites mínimos establecidos en la tabla que figura en el anexo III los siguientes apartados:

a) En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador del candidato, y la calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza, estableciendo la puntuación mínima exigible para pasar a la segunda prueba.

b) En la segunda prueba, los contenidos y metodología de impartición del tema o lección elegidos, o la calidad y adecuación del trabajo de investigación presentado, según proceda.

c) En ambas pruebas se valorarán, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión.

8.3.- Acto de presentación de los concursantes.

El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.

La convocatoria del acto de presentación a los aspirantes admitidos se remitirá con una antelación mínima de quince días hábiles, por medios electrónicos.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículo, según modelo oficial aprobado en el Reglamento por el que se regulan los concursos a cuerpos docentes universitarios de la UPCT, que podrán encontrar en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena (upct.es) o similar o en formato normalizado (CVN de la FECYT o similares), por

quintuplicado, en papel y formato electrónico, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador.

b) Un ejemplar en formato electrónico de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

c) Proyectos docente e investigador, por quintuplicado, en papel y formato electrónico, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

En cualquier momento del concurso se podrá requerir a los aspirantes que aporten los documentos originales o convenientemente autenticados acreditativos de lo consignado en la documentación anteriormente mencionada.

En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.

El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.

Todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

La publicidad a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes.

8.4.- Primera prueba.

Antes del comienzo de la primera prueba, cada miembro de la Comisión pondrá a disposición del Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, así como acerca de la calidad de sus proyectos docente e investigador y su adecuación a las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

La primera prueba del concurso será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados y la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la primera prueba, y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una valoración de cada uno de los candidatos con asignación numérica. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Las calificaciones de esta primera prueba se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realicen las pruebas.

Una vez publicada la calificación de la primera prueba, los concursantes que la hayan superado entregarán al Presidente de la Comisión un resumen del tema elegido o del trabajo de investigación, según proceda.

8.5.- Segunda prueba.

La segunda prueba del concurso consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de noventa minutos, de un trabajo original de investigación realizado por el concursante solo o en equipo. Seguidamente, la Comisión de Selección debatirá con el concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo expuesto, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, la Comisión de Selección de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista del informe, la Comisión procederá a la valoración de cada uno de los candidatos, con asignación de la puntuación numérica correspondiente a este segundo ejercicio. No superarán esta prueba los concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Novena.- Propuesta de adjudicación.

9.1.- La Comisión elevará al Vicerrector una propuesta motivada con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.

9.2.- Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

9.3.- La propuesta de adjudicación se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

9.4.- Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluidos los currículos, las publicaciones y los documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta a los concursantes si así lo solicitan. En todo caso, transcurridos tres meses desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

9.5.- Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

9.6.- Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

Décima.- Reclamaciones.

10.1.- Contra la propuesta de la Comisión evaluadora, que no pone fin a la vía administrativa, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Vicerrector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

10.2.- La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y artículo 101 de los Estatutos de la UPCT.

10.3.- La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y concederá trámite de audiencia a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Vicerrector dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

10.4.- Las propuestas de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Vicerrector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Decimoprimer.- Presentación de documentos.

11.1.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

a) Certificación médica oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

11.2.- Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

11.3.- Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, que no hayan podido cambiar y que mantengan en este momento, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimosegunda.- Nombramientos.

12.1.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Vicerrector de la UPCT. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior,

el Vicerrector procederá al nombramiento del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

12.2.- Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, área de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

12.3.- En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios.

Decimotercera.- Duración del concurso.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses.

Decimocuarta.- Referencias de género.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Decimoquinta.- Plazo de disponibilidad de la información.

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

Decimosexta.- Norma final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

En Cartagena, a 5 de junio de 2023.—El Vicerrector de Profesorado, por delegación de competencias de la Rectora, Resolución Rectoral R-146/23, de 9 de marzo (BORM 15 de marzo de 2023), Luis Javier Lozano Blanco.

ANEXO I

Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU0123 Electrónica Electrónica, Tecnología de Computadoras y Proyectos Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación Catedrático de Universidad CU629 Docencia: Asignaturas propias del Área Investigación: Dispositivos semiconductores (Código UNESCO 3307.14)
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU0323 Economía Financiera y Contabilidad Economía, Contabilidad y Finanzas Facultad de Ciencias de la Empresa Catedrático de Universidad CU628 Docencia: Dirección Financiera Investigación: Gestión Financiera de la Empresa (Código UNESCO 5311.02), Geografía de las Actividades Empresariales (Código UNESCO 5401.02)
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU0423 Edafología y Química Agrícola Ingeniería Agronómica Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica Catedrático de Universidad CU631 Docencia: (518103004) Diagnóstico y Química Agrícola (Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos); (518104001) Degradación de Ecosistemas y Técnicas de Restauración (Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos) Investigación: Conservación de Suelos (Código UNESCO 2511.06); Recuperación de suelos degradados (Código UNESCO 2511.99)
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT:	CU0523 Ingeniería Agroforestal Ingeniería Agronómica Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agronómica Catedrático de Universidad CU630

Perfil:	Docencia: Física Ambiental (518102009); Tecnología de Invernaderos (518109009) Investigación: Tratamiento y rehabilitación ambiental de suelos contaminados (Código UNESCO 2511.99). Manejo y conservación de suelos agrícolas (Código UNESCO 2511.06).
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	CU0623 Ingeniería Telemática Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación Catedrático de Universidad CU634 Docencia: Seguridad en Redes (código 505104001) y Sistemas y Servicios Distribuidos (código 505103002) Investigación: Calidad en redes y servicios de telecomunicaciones (Código UNESCO 3325.99); Sistemas Inteligentes para la Gestión del Tráfico y Privacidad (Código UNESCO 3304.99)



ANEXO II

Composición de la Comisión de Selección

Código: Área:	CU0123 Electrónica		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Ramón Ruiz Merino	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Juan Hinojosa Jiménez	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Helena Castán Lanaspa	CU	Universidad de Valladolid
Vocal:	Diego Cabello Ferrer	CU	Universidad de Santiago de Compostela
Vocal:	Ignacio Mártel de la Plaza	CU	Universidad Complutense de Madrid
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Antonio Urbina Yeregui	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Susana Fernández de Ávila	CU	Universidad Miguel Hernández
Vocal:	Salvador Dueñas Carazo	CU	Universidad de Valladolid
Vocal:	Enrique San Andrés Serrano	CU	Universidad Complutense de Madrid
Vocal:	Antonio Moreno Muñoz	CU	Universidad de Córdoba
Código: Área:	CU0323 Economía Financiera y Contabilidad		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Domingo García Pérez de Lema	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Emma García Meca	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Alfonso Rojo Ramírez	CU	Universidad de Almería
Vocal:	Begoña Giner Inchausti	CU	Universidad de Valencia
Vocal:	Pedro Martínez Solano	CU	Universidad de Murcia
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad

Presidente:	Carmelo Reverte Maya	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Ginés Hernández Cánovas	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Dolores Gallardo Vázquez	CU	Universidad de Badajoz
Vocal:	Salvador Cruz Rambaud	CU	Universidad de Almería
Vocal:	Isabel Martínez Conesa	CU	Universidad de Murcia
Código:	CU0423		
Área:	Edafología y Química Agrícola		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	José Álvarez Rogel	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Raúl Zornoza Belmonte	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Fuensanta García Orenes	CU	Universidad Miguel Hernández
Vocal:	Francisco José Martín Peinado	CU	Universidad de Granada
Vocal:	María Yolanda Cantón Castilla	CU	Universidad de Almería
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Jorge Mataix Solera	CU	Universidad Miguel Hernández
Secretario:	Antonio López Piñeiro	CU	Universidad de Extremadura
Vocal:	Rosa María Poch Claret	CU	Universidad de Lérida
Vocal:	David Badía Villas	CU	Universidad de Zaragoza
Vocal:	Esperanza Álvarez Rodríguez	CU	Universidad de Santiago de Compostela
Código:	CU0523		
Área:	Ingeniería Agroforestal		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Victoriano Martínez Álvarez	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Antonio Torregrosa Mira	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Alicia Palacios Orueta	CU	Universidad Politécnica de Madrid
Vocal:	José Luis García Fernández	CU	Universidad Politécnica de Madrid

Vocal:	Alfonso Domínguez Padilla	CU	Universidad de Castilla la Mancha
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Francisco Ayuga Téllez	CU	Universidad Politécnica de Madrid
Secretario:	Diego Luis Valera Martínez	CU	Universidad de Almería
Vocal:	María del Carmen Jarén Ceballos	CU	Universidad Pública de Navarra
Vocal:	Pedro José Aguado Rodríguez	CU	Universidad de León
Vocal:	Luis Manuel Navas Gracia	CU	Universidad de Valladolid
Código: Área:	CU0623 Ingeniería Telemática		
Comisión Titular	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Juan García Haro	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Antonio Javier García Sánchez	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Juan Manuel López Soler	CU	Universidad de Granada
Vocal:	Juan Carlos Guerri Cebollada	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Rebeca Pilar Díaz Redondo	CU	Universidad de Vigo
Comisión Suplente	Nombre	Categoría	Universidad
Presidente:	Francisco Javier González Castaño	CU	Universidad de Vigo
Secretario:	Juan Carlos Dueñas López	CU	Universidad Politécnica de Madrid
Vocal:	José Ignacio Moreno Novella	CU	Universidad Politécnica de Madrid
Vocal:	María Soledad García Valls	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Jaime Lloret Mauri	CU	Universidad Politécnica de Valencia

ANEXO III**TABLA CON LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA
CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES (*)**

Primera prueba	Méritos (como mínimo los historiales académicos, docente e investigador)	45%
	Calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza	20%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	10%
Segunda prueba	Contenidos, calidad y adecuación del trabajo de investigación	55%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	20%

(*) Los porcentajes expresados están referidos al peso de cada apartado en el cómputo particular de la prueba.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

3756 Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de Subvenciones, cofinanciadas por el FSE+, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2023. Programa 2: Inclusión activa de jóvenes en situación de vulnerabilidad social. (Anexo 26).

Vista la Propuesta realizada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en relación a las solicitudes presentadas al amparo de la Convocatoria de "**Subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2023**", según Resolución de 28 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2022) y su rectificación de 9 de enero de 2023, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia, reguladas por Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia. (BORM n.º 283 de 9 de diciembre de 2022).

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social para Propuesta Definitiva de Concesión 2023, así como el informe de Valoración Definitiva de la Comisión de Evaluación y el Acta de la reunión mantenida el 2 de junio de 2023, en la que se evaluaron las 11 solicitudes presentadas para el **Programa 2: Inclusión activa de jóvenes en situación de vulnerabilidad social**, habiendo obtenido todas ellas propuesta favorable de concesión.

Considerando que la resolución de estas subvenciones es competencia del Instituto Murciano de Acción Social, atribuida por Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Instituto.

Resuelvo:

Primero: Conceder una subvención a las entidades relacionadas en la **Tabla 1: "Subvenciones Concedidas"**, incluida al final de la presente Resolución, con inicio en el expediente GJIN-2023-1 y fin en el expediente GJIN-2023-11, por importe global de **1.565.191,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.04.00 314C.485.02, en el Proyecto de gasto **48.436**, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023. Estando dicho proyecto de gasto cofinanciado en un 40% con fondos propios de la Comunidad Autónoma y en un 60% por el Fondo Social Europeo Plus, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia.

En dicha tabla se detalla la puntuación obtenida por cada entidad tras la aplicación de los criterios de valoración, el importe de la subvención concedida,

el importe elegible, el coste de los gastos de Personal Directo, el tipo fijo, sobre estos establecido para la financiación de los Otros Costes del Proyecto de acuerdo a la tipología de proyectos de que se trate, el coste de las Becas de Asistencia de las personas participantes y el periodo de ejecución de cada uno de los proyectos. Ninguna de las entidades que ha concurrido a la convocatoria aporta financiación adicional en los Costes de Personal Directo, por lo que el importe de la subvención coincide con el total del proyecto a efectos de justificación.

A efectos de la simplificación en la gestión y la justificación de las subvenciones, el Anexo 10: "Desglose de costes del proyecto", incluye un redondeo a la baja del entero más próximo con el fin de evitar decimales.

Segundo: Disponer el gasto por el importe que se establece en el apartado primero, en la aplicación presupuestaria y número de Proyecto de Gasto citado.

Tercero: Reconocer la obligación y proponer el pago anticipado a las entidades incluidas en la **Tabla 1: "Subvenciones Concedidas"**, incluida al final de la presente Resolución, dado que se ha verificado que dichas entidades cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 6 de la Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se aprueban las bases reguladoras subvenciones dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social. (BORM n.º 283 de 9 de diciembre de 2022) y en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución de 28 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, dirigidas a entidades del Tercer Sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2023. Mediante procedimiento de tramitación anticipada y su corrección de errores, (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2022).

Todas las entidades cumplen con lo establecido en la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la percepción anticipada de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto, según lo establecido en el artículo 29, puntos 3 y 5 de la citada Ley y la excepción e constituir garantías en aplicación de lo previsto en el artículo 16.2 d) de la misma Ley, al tratarse de actuaciones de Acción Social.

Cuarto: Realizar el documento contable DOK, con cargo al documento contable A indicado en la Tabla 2: "Anexo a la propuesta de concesión de 2 de junio de 2023, incluida como Anexo a la propuesta de concesión de 2 de junio de 2023, que se acompaña, así como las actuaciones contables que procedan y ordenar su pago con cargo al concepto presupuestario citado, realizando el abono en las cuentas cuyos IBAN aparecen en el mencionado Anexo "A" a la Propuesta.

Quinto: Informar a las entidades relacionadas en dicha tabla de:

- La obligatoriedad de cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Orden de Bases de estas subvenciones y en el artículo 18 de la Resolución de Convocatoria.
- Su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes y la aceptación del artículo 17 y el Anexo I relativos a indicadores del Reglamento FSE+.

- La obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de Bases de estas subvenciones, respecto a la información, comunicación y publicidad de las subvenciones.

- La obligatoriedad de que, en cumplimiento del artículo 20, puntos 5.4 y 5.5 y 5.6, de la Resolución de Convocatoria, presenten con anterioridad a la fecha de finalización el plazo para justificar la subvención, la documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad de las personas participantes en los proyectos, así como los documentos en los que estos manifiesten que se les ha informado respecto al tratamiento de sus datos de carácter personal, mediante la cumplimentación del Anexo 7: "*Información de Datos de Carácter Personal*", publicado en la web del IMAS.

- Igualmente deberá aportarse la acreditación de cada participante de estar inscrito/a en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a fecha de incorporación al proyecto.

Sexto: Que se notifique la presente Resolución a las entidades Interesadas, a través de su publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 2015) y en el artículo 14 de la Resolución de Convocatoria de estas subvenciones, lo que surtirá efectos de notificación a las entidades relacionadas en la Tablas 1: "Subvenciones Concedidas", dicha publicación surtirá efectos de notificación.

Séptimo: Informar a las entidades de que la justificación de la subvención concedida deberá realizarse por el total del proyecto y referirse a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención. Deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización del proyecto y deberá atenerse a:

- Las normas de subvencionabilidad de los gastos con cargo al Fondo Social Europeo Plus en el periodo de programación de 2021 a 2027, que pudieran dictarse.

- Los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El artículo 25 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones (BORM n.º 283 de 09-12-2022).

- El artículo 20 de la Resolución de Convocatoria (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2022).

- La Guía de Gastos Subvencionables y su justificación 2023, que será publicada en la Guía de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento 1321 y en la WEB del IMAS, en el apartado específico para el Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia.

Tabla 1: "Entidades con Propuesta Favorable de Concesión"

EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE SOLICITADO/ IMPORTE AJUSTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN (Tras incidencias producidas, en su caso)	COSTES DIRECTOS PERSONAL	BECAS	% PARA OTROS COSTES (Sobre CDP*)	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
GJIN-2023-1	FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES G73600553	INCLUYE-T	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA (Beniaján)	119.132,00 €	119.132,00 €	91.682,58 €	10.947,53 €	18%	03-04-2023 a 31-03-2024	68
GJIN-2023-2	COPEDECO, S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL F30217632	YOBEM 5.0	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	178.196,00 €	178.196,00 €	134.069,25 €	19.995,02 €	18%	17-10-2022 a 31-03-2024	82
GJIN-2023-3	COLECTIVO PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL EL CANDIL G30541593	LABOR 2.0	Comarcal	TOTANA, ALHAMA DE MURCIA, MAZARRÓN, PUERTO DE MAZARRÓN	170.666,00 €	170.666,00 €	128.454,69 €	12.667,04 €	23%	01-04-2023 a 31-03-2024	81
GJIN-2023-4	ASOCIACIÓN RASCASA DE CARTAGENA G30666820	RASCAS UP 8	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA (Los Mateos)	110.000,00 €	110.000,00 €	87.010,17 €	7.328,00 €	18%	01-05-2023 a 31-03-2024	75
GJIN-2023-5	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHAVEL CHABÓ	Dos Territorios	SAN JAVIER (Santiago de la Ribera), SAN PEDRO DEL PINATAR	146.414,00 €	146.414,00 €	113.208,55 €	10.564,44 €	20%	01-04-2023 a 31-03-2024	68
GJIN-2023-6	FUNDACIÓN INICIATIVA SOLIDARIA ÁNGEL TOMÁS G98076243	SOMOS PARTE	Un Territorio o Ámbito de actuación	CARTAGENA	110.000,00 €	110.000,00 €	81.733,79 €	13.554,00 €	18%	01-05-2023 a 31-03-2024	70
GJIN-2023-7	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO G83117374	SIKHAVEL CHABÓ	Un Territorio o Ámbito de actuación	LORCA	130.763,00	130.763,00 €	100.398,59 €	12.293,06 €	18%	01-10-2022 a 31-03-2024	67
GJIN-2023-8	FUNDACIÓN MARCELINO CHAMPAGNAT G54618517	AVANZA	Un Territorio o Ámbito de actuación	ALCANTARILLA	150.000,00 €	150.000,00 €	116.102,92 €	12.999,12 €	18%	01-01-2023 a 31-03-2024	79

Tabla 1: "Entidades con Propuesta Favorable de Concesión"

EXPEDIENTE	ENTIDAD CIF	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA	IMPORTE SOLICITADO/ IMPORTE AJUSTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN (Tras incidencias producidas, en su caso)	COSTES DIRECTOS PERSONAL	BECAS	% PARA OTROS COSTES (Sobre CDP*)	PERIODO DE EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
GJIN-2023-9	CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA R3000032G	NAZARET	Dos Territorios	JUMILLA, YECLA	146.666,00 €	136.888,00 €	102.017,25 €	14.467,33 €	20%	25-04-2023 a 31-03-2024	75
GJIN-2023-10	RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA G35103431	ECCAINTEGRA	Un Territorio o Ámbito de actuación	MURCIA	142.470,00 €	142.470,00 €	108.793,97 €	14.093,28 €	18%	01-01-2023 a 31-03-2024	70
GJIN-2023-11	FUNDACIÓN SIERRA MINERA G30730774	LABOR	Comarcal	CARTAGENA (Los Nietos, El Algar, Alumbres, Llano del Beal), LA UNIÓN	170.662,00 €	170.662,00 €	121.443,14 €	21.287,36 €	23%	01-04-2023 a 31-03-2024	81
(*) CDP: Costes Directos de Personal				TOTAL	1.574.969,00 €	1.565.191,00 €					

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, la cual se entenderá realizada mediante la publicación en el BORM de la misma.

Murcia, a 12 de junio de 2023.—La Directora General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, M.^a Dolores Jiménez Pérez. (Resolución de 23/05/2022, del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Raúl Nortes Ortiz, por la que se delega la firma en la mencionada Dirección General).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3757 Extracto de la Resolución de 6 de junio de 2023, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Misión Comercial Directa Contract a Perú y Colombia 2023.

BDNS (Identif.): 702552

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/702552>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES y comunidades de bienes cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector Canal Contract: mueble, tapizado, descanso, mármol, piedra natural, arquitectura, ingeniería, iluminación, etc.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Directa Contract a Perú y Colombia, 2023.

Fechas de la actuación: del 2 al 8 de julio de 2023.

Países de destino: Perú y Colombia.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de junio de 2020 y la Orden de 1 de Julio de 2022 respectivamente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM n.º 179 de 04/08/2017, BORM n.º 155 de 07/07/2020 y BORM n.º 162 de 15/07/2022 respectivamente); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 58.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 6 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la sede electrónica <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto>.

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente SABADELL-CAM - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto MISIÓN COMERCIAL DIRECTA CONTRACT PERÚ Y COLOMBIA, y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 6 de junio de 2023.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3758 Resolución de 5 de junio de 2023 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone España para el proyecto "DigiCraft en tu cole".

Con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone España para el proyecto "DigiCraft en tu cole", autorizado el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone España para el Proyecto "Digicraft en tu Cole", suscrito el 09 de mayo de 2023, que se inserta como Anexo.

La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone España para el proyecto "DigiCraft en tu cole"

Reunidos

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha 27 de abril de 2023.

Y, de otra, Fundación Vodafone España (en adelante Fundación Vodafone) con CIF n.º G81326084, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación con el n.º 289 y domicilio en Avenida de América 115, 28042 Madrid, y, en nombre y representación de la Fundación Vodafone España, Dña. Remedios Orrantía Pérez, en su condición de Presidenta del Patronato y patrona ejecutiva, en virtud de los poderes otorgados mediante acuerdo del Patronato de la Fundación Vodafone España en sesión celebrada el 6 de marzo de 2019 elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Manuel Rodríguez Poyo, en fecha 2 de octubre de 1997, obrando al número 2669 de su orden de protocolo respectivamente.

En adelante, Fundación Vodafone y Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, serán referidas conjuntamente como las partes y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

Exponen

Primero.- Que Fundación Vodafone, con el objetivo de potenciar el desarrollo de la competencia digital a la infancia y juventud en España, ha diseñado un programa de formación y refuerzo en habilidades digitales y sus competencias asociadas dirigido a niños/as y jóvenes de entre 6 y 12 años, con foco especial en infancia vulnerable, denominado DigiCraft (en adelante, el "Programa DigiCraft").

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Tercero.- Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, al amparo del artículo

11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, y del artículo 2 del Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto nº 2/2023, de 17 de enero en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Cuarto.- Que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, dentro del Programa de Cooperación Territorial para la Mejora de la Competencia Digital Educativa #CompDigEdu (2021-2024), tiene como objetivo avanzar y mejorar en las competencias digitales en el ámbito educativo, tanto en lo relativo a los medios tecnológicos disponibles por parte de la comunidad educativa, como en la integración efectiva y eficaz de las tecnologías en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, se está realizando formación en competencia digital para los centros docentes asociada a la implantación del Plan Digital de Centro y conforme al Marco Europeo para Organizaciones Educativas Digitalmente Competentes #DigCompOrg.

Quinto.- Que las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el "convenio"), que se regirá con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone, en relación con el Proyecto "DigiCraft en tu cole" (en adelante, el "proyecto"), consistente en la implementación del Programa DigiCraft en 30 centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria (en adelante, los "centros"). Estos 30 centros permanecerán en el programa por tres cursos académicos: 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026.

Segunda.- Descripción de las actuaciones a realizar

La colaboración aquí prevista entre las partes implicará la realización de las actividades descritas en la presente cláusula.

2.1. Convocatoria "DigiCraft en tu cole"

Las partes realizarán conjuntamente una convocatoria para la selección de un máximo de 30 centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que implementarán el Programa DigiCraft en el marco de sus actividades durante los cursos académicos 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026.

Los detalles referentes a la convocatoria y al proceso general de selección de centros, se recogen en el Anexo I del presente convenio. Dicha convocatoria se ajustará a los principios de transparencia, objetividad, libre concurrencia y competitividad.

De entre el total de centros a considerar, las partes en su conjunto seleccionarán un máximo de 30 centros que finalmente participarán en el proyecto.

2.2. Implementación del Programa DigiCraft

Fundación Vodafone ha desarrollado el Programa DigiCraft, una iniciativa que permite la formación de niños/as y jóvenes de entre 6 y 12 años en habilidades

digitales y sus competencias asociadas, con el objetivo de romper la brecha digital entre los menores y despertar vocaciones tecnológicas.

El programa presenta dos partes: una parte "Online", abierta al público en general, y una parte "Presencial" específica para su impartición en centros educativos. Ambas se articulan en torno a la Metodología DigiCraft, una metodología de aprendizaje específica basada en el juego y la experimentación, diseñada por la Universidad de Salamanca para la Fundación Vodafone.

Los centros seleccionados a través de la convocatoria se adhieren durante tres cursos académicos (2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026) a la parte presencial del Programa, impartiendo la propuesta formativa que se expone a continuación a los grupos que cada centro elija.

La parte presencial consiste en la impartición de itinerarios formativos que permiten el trabajo de una o varias competencias digitales de forma secuencial, propiciando un aprendizaje progresivo adaptado a las necesidades del alumnado. Cada itinerario tiene una duración total de 14 horas efectivas en el aula, de modo que en un mismo curso académico cada centro trabajará, para los mismos grupos de edad, dos itinerarios independientes entre sí.

Los materiales disponibles durante los tres cursos académicos durante los cuales se imparta el programa corresponden a los segmentos de 1.º a 3.º de Primaria y de 4.º a 6.º de Primaria. Los centros tendrán autonomía para decidir el plan de implementación (cursos, materias en las que se imparte...) que consideren más adecuado según su criterio.

Los itinerarios se componen de una serie de actividades denominadas "crafty" (juegos de mesa, dinámicas grupales, juegos de interior, manualidades, etc.) que permiten trabajar las distintas competencias de una forma creativa que no siempre requiere del uso de dispositivos digitales, propiciando así el encuentro entre el mundo virtual y el analógico. Los materiales necesarios para el desarrollo de estas actividades serán fundamentalmente descargables. Asimismo, algunas actividades de los itinerarios requieren de materiales tecnológicos que se proveen dentro de los "Kits DigiCraft" (maletines transportables que cuentan con el material necesario para desarrollar un proyecto educativo basado en tecnologías innovadoras). Todos los recursos imprimibles necesarios para la impartición de los itinerarios se recogen en la plataforma web de DigiCraft, a la que tendrán acceso los profesionales que impartan el Programa DigiCraft desde cada centro. Fundación Vodafone proporciona los Kits DigiCraft necesarios para la impartición de los itinerarios.

Una parte fundamental del Programa DigiCraft es la formación que la Fundación Vodafone proporciona a los docentes que impartirán la propuesta en las aulas. En esta formación se muestra a los docentes cómo utilizar los materiales asociados al programa, se les capacita en competencia digital propia, basada en el DigCompEdu (marco europeo de competencias digitales para educadores), y se les forma en la metodología DigiCraft, aproximando los objetivos de aprendizaje del DigComp a las capacidades según rangos de edad de Educación Primaria.

2.3. Actos de Clausura

A la finalización de cada curso académico en el marco del presente convenio, las partes celebrarán un acto de clausura en el que podrán participar representantes de cada uno de los centros participantes.

En estos actos de clausura los centros podrán participar de modo voluntario y se mostrarán los Proyectos escolares DigiCraft que hayan desarrollado a través de la implementación del proyecto.

Tercera.- Compromisos de las partes

3.1 Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

3.1.1 En relación con la convocatoria.

1) Elaborar la convocatoria y sus bases.

2) Difundir la convocatoria en sus canales y facilitar que todos los centros que cumplan con los requisitos especificados en el Anexo I puedan participar.

3) Realizar la selección definitiva, en base a los criterios objetivos establecidos en la convocatoria, de un máximo de 30 centros que participarán en el proyecto.

3.1.2 En relación con la implementación del programa DigiCraft

1) Coordinar la participación de los distintos centros en el proyecto,

a) Canalizando las comunicaciones de los centros hacia la Fundación Vodafone y viceversa.

b) Facilitando que todos los docentes inscritos en las formaciones asistan a las mismas.

c) Facilitando que los centros cumplen los hitos de participación y entregas de documentación requeridos por la Fundación Vodafone.

d) Facilitando la participación de los centros en los diferentes actos relacionados con el programa.

2) Colaborar con la Fundación Vodafone en la implementación del Programa DigiCraft en los centros seleccionados tal y como ha sido definido por Fundación Vodafone.

a) Gestionando las incidencias reportadas por los centros.

b) Realizando un seguimiento directo y cercano del desarrollo del programa.

c) Promoviendo que los docentes que imparten DigiCraft han recibido la formación adecuada.

3) Facilitar la gestión, por parte de la Fundación Vodafone, del seguimiento de la implementación del Programa DigiCraft.

4) Certificar oficialmente la formación docente recibida y la participación en el marco del Proyecto.

5) Validar que todos los centros seleccionados en el marco de la convocatoria dispongan de la conexión a internet necesaria para acceder a la plataforma web del Programa DigiCraft y desarrollar las actividades del programa.

6) Validar que todos los centros seleccionados en el marco de la convocatoria dispongan de los dispositivos, aplicaciones y software necesarios para desarrollar el proyecto.

7) Respecto a los materiales tecnológicos proporcionados por Fundación Vodafone en los kits DigiCraft, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo:

a) Coordinará la distribución de los materiales a los distintos centros, así como del material de repuesto en el caso de ser necesario, distribución que se podrá realizar en el marco de las jornadas de formación.

b) Promoverá y velará por que los diferentes centros hagan un uso responsable de todos los materiales proporcionados, no comercial y de bien público.

c) Coordinará las incidencias a través del Servicio de Programas Educativos:

(I) Derivando a los contactos proporcionados por la Fundación Vodafone las incidencias o problemas derivados de la plataforma web, así como cualquier otra consulta referente a la ejecución y desarrollo de las actividades del Programa DigiCraft.

(II) Derivando a los contactos proporcionados por la Fundación Vodafone las incidencias relativas a materiales de los Kits DigiCraft que requieran de sustitución de alguno de dichos materiales, siempre y cuando previamente quede asegurado que el deterioro no proviene de un uso irresponsable de los mismos.

(III) Gestionando cualquier otra incidencia no recogida en los puntos anteriores.

8) Notificar a Fundación Vodafone los desperfectos materiales graves que puedan sufrir los materiales tecnológicos cedidos por Fundación Vodafone, con carácter informativo, en el marco de la Comisión de Seguimiento.

9) Distribuir entre los distintos centros las licencias provistas por Fundación Vodafone para el acceso de los docentes a la parte presencial de la plataforma.

10) No transferir ni compartir las licencias proporcionadas por Fundación Vodafone a ningún tercero, estando su uso restringido al previsto en el presente convenio y a cada una de las partes. Transmitir este carácter intransferible de las credenciales a los centros. Los centros beneficiarios asumirán igualmente esta obligación de conformidad con lo que establezca la respectiva convocatoria, en la que figurarán las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.

11) Colaborar con la Fundación Vodafone en todas las tareas de seguimiento y evaluación que se realizan sobre la implementación del Programa DigiCraft. Informar a los centros participantes del envío del formulario electrónico de recogida de información que se solicitará al final de cada itinerario a dichos centros. Asegurar que todos los centros participantes completan dicho formulario.

En caso de que la información recogida ponga de manifiesto un incumplimiento de los compromisos adquiridos por los centros, la Fundación Vodafone convocará una Comisión de Seguimiento de carácter extraordinario para informar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y adoptar las medidas que se consideren necesarias.

12) Impulsar y promover que los centros educativos realicen las evaluaciones previas al inicio del curso y final, a través de la aplicación desarrollada para tal fin, que se llevará a cabo durante los tres cursos académicos: 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026, de acuerdo con la metodología de evaluación diseñada por la Universidad de Salamanca para la Fundación Vodafone.

13) La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo será la encargada de garantizar que los centros completen y envíen los formularios de seguimiento a la Fundación Vodafone, así como las evaluaciones al inicio y final del curso.

14) Velar por el cumplimiento por parte de los centros de las cláusulas décima y undécima del presente convenio, regulatorias de la difusión de este y de la propiedad intelectual.

15) Utilizar la aportación de los materiales únicamente para el proyecto descrito en el presente convenio y su Anexo correspondiente, cuyas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con lo pactado entre las partes y no tendrán en ningún caso carácter lucrativo.

16) Guardar durante el plazo de cinco (5) años, registro e informes del uso de la aportación y emitir las correspondientes certificaciones que acrediten que la Fundación Vodafone ha realizado la aportación, en caso de que así sea requerida por la Fundación Vodafone.

3.1.3 En relación los actos de clausura

1) Definir conjuntamente con Fundación Vodafone las convocatorias a los centros para su participación en los actos de clausura y difundirla a través de sus canales.

2) Impulsar y promover la participación de los representantes necesarios de cada centro a los actos, así como la presentación por parte de cada centro de al menos un Proyecto escolar DigiCraft.

3) Liderar la organización y coordinación de los actos de clausura y de entrega de premios.

4) Encargarse de la logística de los Actos de Clausura y Actos de Entrega de Premios. En este sentido, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se hace responsable de:

a) Facilitar los espacios necesarios para la realización los Actos de Clausura y Actos de Entrega de Premios.

b) Facilitar la asistencia del profesorado y el alumnado participante en el Proyecto hasta el lugar en el que se desarrolle cada Acto de Clausura y Actos de Entrega de Premios, junto con los Proyectos escolares DigiCraft que vayan a presentar

5) Requerir a los centros participantes que dispongan de la autorización formal de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible autorización de uso de su imagen en filmaciones y/o fotografías utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, para su posible utilización dentro de las actividades de difusión, ya sea a través de páginas web o de cualquier otro medio de comunicación, y realizar dicha recogida y custodia. El modelo de autorización formal será conforme con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3.2 Compromisos de Fundación Vodafone

Con el fin de garantizar la ejecución del objeto del presente convenio, Fundación Vodafone se compromete a:

- Llevar a cabo las actuaciones establecidas en este convenio debiendo proceder, en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, de ser el caso, a la contratación de las colaboraciones externas que se precise para su desarrollo.

- Seguir las normas sobre confidencialidad de datos, concretamente el RGPD 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y las normas que la

desarrollan, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima del presente convenio.

- Ajustarse a las normas de seguridad y de imagen corporativa, en su caso, establecidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima del presente Convenio.
- Acreditar fidedignamente el desarrollo de las actividades del presente convenio, sin perjuicio de la restante documentación que pueda ser requerida por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Específicamente, para el desarrollo del Proyecto "DigiCraft en tu cole", la Fundación Vodafone se compromete a:

3.2.1 En relación con la selección de centros

1) Colaborar con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en la definición y revisión de las bases de la convocatoria, en base a lo estipulado en el Anexo I.

2) Difundir la colaboración de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en el programa DigiCraft y los diferentes hitos de la convocatoria a través de sus canales.

3.2.2 En relación con la implementación del Programa DigiCraft

1) Proporcionar a los centros seleccionados según convocatoria, los materiales tecnológicos para el desarrollo del Programa DigiCraft a través de los Kits DigiCraft, según lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

2) Poner a disposición de los docentes que impartan el programa DigiCraft los materiales descargables necesarios para el desarrollo de las actividades. En este sentido, Fundación Vodafone proveerá las licencias necesarias para que los docentes puedan acceder al contenido de soporte para la parte presencial del programa, de acceso restringido en la plataforma web, en la que podrán encontrar:

a) Guía explicativa de la metodología DigiCraft y los fundamentos pedagógicos en que se sustenta.

b) Guías didácticas explicativas de cada una de las actividades que formen parte de los itinerarios formativos.

c) Materiales descargables y aplicaciones propias necesarios para el desarrollo de cada una de las actividades.

d) Cursos de formación asíncronos vinculados a las tecnologías que vehiculan los itinerarios formativos y sus actividades.

3) Garantizar la formación de cuatro docentes por cada centro seleccionado en el marco de la convocatoria:

a) La formación ofrecida a los docentes seleccionados consistirá en un total de 16 horas cada curso escolar en el que se imparta DigiCraft, impartidas en modalidad presencial-online, y el acceso a una plataforma de formación asíncrona.

b) Para las sesiones en modalidad presencial-online, los docentes de cada centro se reunirán de forma presencial, para poder trabajar en equipo de forma práctica, y contarán con un formador que impartirá la sesión de manera síncrona a través de una plataforma de videoconferencia a determinar.

c) La formación se llevará a cabo en dos periodos temporales en cada año: una primera formación al inicio del curso académico y otra durante el segundo trimestre.

d) Las fechas exactas de impartición de los talleres se fijarán por escrito entre las partes.

4) Proporcionar a los docentes un canal de comunicación para aquellos problemas derivados del uso de la plataforma web, las incidencias que puedan producirse con respecto a la misma, así como cualquier otra consulta referente a la ejecución y desarrollo de las actividades del Programa DigiCraft.

5) En relación con el mantenimiento del material cedido a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, Fundación Vodafone se compromete a reponer el material contenido en los Kits DigiCraft que se pueda deteriorar debido a un uso no irresponsable de los mismos durante el tiempo que éstos permanezcan cedidos, hasta un máximo de 400€ en total para el conjunto de todos los kits. Una vez alcanzada esa cuantía máxima, la Fundación Vodafone convocará una Comisión de Seguimiento de carácter extraordinario para informar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y adoptar las medidas que se consideren necesarias.

3.2.3 En relación con los actos de clausura

1) Colaborar en la organización y coordinación de un acto de clausura para cada uno de los cursos académicos que abarca el convenio, en los que se reunirá a los participantes del Programa DigiCraft de los distintos centros seleccionados en la convocatoria.

2) Definir conjuntamente con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo las invitaciones a los distintos centros para su participación en los actos de clausura.

3) Facilitar la cartelería y el resto de los materiales referentes a la imagen del acto.

4) Proporcionar el premio al proyecto o a los proyectos escolares DigiCraft ganadores de entre aquellos que presenten los centros.

Cuarta.- Dotación material

Fundación Vodafone dotará a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, para cada uno de los centros seleccionados, del material tecnológico para la implementación del Programa DigiCraft. En este sentido, cada centro participante recibirá:

- Un (1) Kit DigiCraft, por cada uno de los itinerarios formativos impartidos.
- Cuatro (4) licencias para el acceso de los docentes al contenido de soporte a la parte presencial del programa en la plataforma web. De manera adicional, se podrán facilitar licencias a los docentes del centro que así lo requieran siempre que se notifiquen mediante los procedimientos diseñados por Fundación Vodafone para tal fin.

La entrega de material se realizará de acuerdo al siguiente esquema:

a) Fundación Vodafone realizará una cesión del total del uso de los materiales arriba indicados a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Los centros receptores de los materiales especificados anteriormente serán responsables, conforme con lo que se establezca en la convocatoria y en lo establecido en el Anexo I del presente convenio, del cumplimiento por su parte

de los compromisos adquiridos en relación a los mismos y, especialmente, del cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, con la operación, cuidado y mantenimiento conforme a las responsabilidades fijadas en los compromisos de cada parte en este convenio, sin que las incidencias sobre este material, pueden implicar aportación adicional por parte de Fundación Vodafone o la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

En el caso de que algún centro no cumpliera con las obligaciones recogidas en el Anexo I y en aquellas que se establezcan en la convocatoria, este centro será notificado y estará obligado a devolver los materiales entregados a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en un plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo los hará llegar a la Fundación Vodafone en un plazo de 30 días hábiles desde su recepción, respetando los compromisos adquiridos por las partes. Si la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo o los centros, destinan los materiales a un uso distinto de aquel para el que se prestó, o los conserva en su poder por más tiempo del convenido, serán responsables, respectivamente, de su pérdida, aunque ésta sobrevenga por caso fortuito.

Durante este periodo, Fundación Vodafone conserva la propiedad de los materiales prestados y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo obtiene el uso de ellos.

b) A la finalización del Proyecto, Fundación Vodafone donará a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo conforme a la legislación vigente en materia de Patrimonio, los materiales utilizados para la realización del proyecto con el objetivo de que los centros puedan seguir impartiendo el Programa DigiCraft. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, promoverá los trámites oportunos para tramitar la aceptación de la cesión de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y será responsable a partir de este momento de los materiales, asegurando que se realiza un correcto uso de los mismos y que, una vez finalizada su vida útil, se tratan de forma adecuada sin suponer un perjuicio para el medio ambiente, cumpliendo en todo caso con la legislación aplicable.

Quinta.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de julio de 2026, pudiendo las partes prorrogar su vigencia mediante acuerdo expreso y escrito, no pudiendo ser superior dicha prórroga a cuatro años. No se entenderá que el mismo ha sido prorrogado o reconducido sin el previo, expreso y escrito consentimiento de todas las partes.

Sexta.- Denuncia y extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.
- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La Comisión de Seguimiento se reunirá en el plazo de un mes para realizar el requerimiento a la parte incumplidora. Dicho requerimiento será notificado a la parte incumplidora que tendrá un plazo de tres

meses para cumplir sus obligaciones y compromisos, en caso de no hacerlo se entenderá resuelto este convenio.

- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, debidamente acreditado. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

Séptima.- Comisión de seguimiento

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio. Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el director general competente en materia de programas educativos o por persona en quien delegue y actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones. Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

Octava.- Financiación

Las partes expresamente acuerdan y manifiestan que la suscripción del presente convenio no implica por sí mismo la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por ninguna de las partes.

Novena.- Fondos de la Fundación

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se da por informada de que los fondos de la Fundación Vodafone provienen de dos tipos de aportaciones:

a) Por un lado, de la donación anual efectuada por su sociedad fundadora, la entidad Vodafone España, S.A.U. Se hace expresamente constar que dichas donaciones se hacen en cumplimiento de la medida alternativa prevista en el artículo 2.1 c) del Real Decreto 364/2005 de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, que sustituye a la obligación de reserva de 2% de su plantilla para trabajadores con discapacidad.

b) Por otro lado, de las aportaciones efectuadas por Vodafone Foundation (con sede en el Reino Unido), en virtud del acuerdo que ésta tiene con la Fundación Vodafone, en el que se establecen determinadas estipulaciones de obligado cumplimiento por parte de las Fundaciones del Grupo receptoras de las aportaciones.

Décima.- Difusión de la colaboración

El Gabinete de Prensa y/o Departamento de Comunicación de la Fundación Vodafone y de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se

encargarán de llevar a cabo la difusión de la colaboración de las partes en los diferentes medios de comunicación.

La comunicación con respecto al proyecto estará integrada dentro del Plan de Comunicación de Fundación Vodafone para el programa DigiCraft. Ninguna de las partes podrá realizar ninguna comunicación sobre el proyecto sin la autorización previa de la otra.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a especificar su participación como colaboradores en el Programa DigiCraft de Fundación Vodafone en cuantas comunicaciones y medios utilice para la promoción y difusión del proyecto, respetando en todo caso las directrices de imagen externa respecto al uso de la imagen del Programa DigiCraft y de la marca o logotipo de la Fundación Vodafone que se indiquen por parte de la misma a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Las partes deberán velar por que el nombre e imagen de cada una de ellas y del programa DigiCraft no resulten, en ningún caso, dañados por los contenidos y ejecución de las actuaciones y proyectos derivados del proyecto.

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente para el uso de su imagen, marca y/o logotipo, y cuantos documentos, memorias e informes se generen con ocasión del cumplimiento del objeto del proyecto, mediante comunicación previa a la otra parte y de acuerdo con las restricciones establecidas en el presente convenio, con el fin de dar la máxima difusión a la colaboración de las partes.

Undécima.- Propiedad intelectual e industrial

1. Derechos preexistentes

Cada una de las partes declara tener la plena titularidad de sus respectivas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, bases de datos, marcas, logotipos, dominios y/o cualesquiera otros bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las partes expresamente reconocen que la firma y ejecución del presente convenio no confiere ningún derecho de propiedad intelectual o industrial sobre las marcas, contenidos y servicios titularidad de la otra parte.

Específicamente, Fundación Vodafone es propietario de todos los materiales asociados al Programa DigiCraft, no pudiendo la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo compartir estos materiales ni utilizarlos en ninguna actividad no planteada en el ámbito del proyecto sin la autorización expresa de Fundación Vodafone.

Los centros beneficiarios asumirán igualmente esta obligación de conformidad con lo que establezca la respectiva convocatoria en la que figurarán las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento.

2. Derechos derivados del proyecto

Para todos aquellos elementos o experiencias generadas como resultado de la ejecución del proyecto, que no fueran derechos preexistentes, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá utilizarlos, haciendo siempre mención expresa al origen de dichos elementos y al resto de partes que participan en el proyecto.

Duodécima.- Protección de datos

Si bien las partes están de acuerdo en que para el desarrollo del proyecto ninguna tendrá acceso a datos de carácter personal de la otra, si como

consecuencia del desarrollo del proyecto y por las particularidades de este, alguna de ellas tuviera que acceder a datos personales de la otra con el fin de prestarle un servicio, será necesario firmar el correspondiente contrato de encargo del tratamiento.

En este sentido, cada una de las partes será considerada responsable del tratamiento respecto de los datos personales que recabe en su nombre y trate, debiendo cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden y que se encuentran en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril y a cualquier normativa de desarrollo que pueda aprobarse en el futuro.

Los intervinientes en el presente convenio quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de este convenio y la entrega de cualquier documentación relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrá dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este acuerdo, adjuntando copia del documento que acredite su identidad.

Decimotercera.- No exclusividad

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente convenio y, en consecuencia, reconocen que cada una de ellas podrá suscribir con terceros acuerdos similares a este.

Decimocuarta.- Confidencialidad

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso los involucrados en el presente convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Las partes reconocen expresamente el carácter confidencial de la información recibida en la fase de preparación y negociación del convenio.

Consecuentemente, las partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no divulgar, o utilizar con cualquier propósito distinto del objeto de este convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, ninguna información confidencial que le haya sido revelada por otra de las partes por cualquier motivo, ni durante la vigencia de este convenio ni después de su finalización, cualquiera que sea la causa de la terminación del mismo.

Las partes se comprometen asimismo a adoptar todas las medidas que sean razonables para proteger la confidencialidad de la información y evitar la divulgación o uso de la misma y para evitar que pase a ser de dominio público o a estar en posesión de personas distintas de las autorizadas a tener dicha información en virtud de este convenio. Dichas medidas incluirán, en todo caso, el más alto grado de seguridad que las partes utilicen para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza.

A estos efectos, "información confidencial" significa cualquier información proporcionada por o relativa a este convenio, incluyendo, sin limitación, aquella relativa a datos comerciales o técnicos, científicos, productos, procesos, clientes, proyectos, mercados y campañas promocionales y publicitarias.

Las partes reconocen que la información recibida en el desarrollo de este convenio no podrá ser utilizada con otra finalidad que la consecución del objeto del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán en vigor mientras dure la relación entre las partes, así como durante cinco (5) años más una vez extinguida por cualquier causa la citada relación entre las partes.

Las partes reconocen que las obligaciones de confidencialidad acordadas en la presente cláusula lo serán sin perjuicio de aquellas dimanantes de la regulación en materia de transparencia que en su caso pudiera ser de aplicación

Decimoquinta.- Cesión

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. A estos efectos se entiende por terceras personas aquellas que no están vinculadas orgánicamente a las partes.

Fundación Vodafone se reserva el derecho de cesión del presente convenio al resto de organizaciones de Vodafone Group Foundation.

Decimosexta.- Protección a los menores y a los adultos en situación de vulnerabilidad

Las partes deberán garantizar que los empleados de estas que participen en el proyecto cumplen los requisitos que la legislación nacional exige para trabajar con menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Decimoséptima.- Independencia de las partes

Las partes expresamente manifiestan que el presente convenio no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, ni la única relación en la prestación de los servicios que cada una realiza. Las partes serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándoles ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que puedan contraer las demás partes respecto a terceros y, especialmente, del personal a su cargo.

Las personas destinadas por cada parte para el desarrollo del presente convenio no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes como dichas personas deberán abstenerse de actuar o presentarse como si tal fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por las personas que destinen al proyecto. En este sentido, será

obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

Decimoctavo.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Decimonovena.- Derechos de imagen

Si con ocasión de la ejecución del presente convenio se realizaran filmaciones y/o fotografías, utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las partes solicitarán la autorización formal de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible utilización de su imagen dentro de las actividades de difusión, ya sea a través de páginas web o de cualquier otro medio de comunicación. Para ello, las partes deberán solicitar dicha autorización formal por medio del modelo de solicitud de cesión de derechos de imagen incluido en el Apéndice I, y deberá proceder a la custodia del mismo durante toda la vigencia del presente convenio.

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Vigésima.- Código ético

Las partes se obligan a cumplir los más altos estándares legales y de ética en la realización del objeto del presente convenio. En particular, las partes se comprometen a:

- a) Cumplir con las leyes, normas y políticas anticorrupción aplicables.
- b) Cumplir con todo lo establecido en sus respectivos códigos de conducta. Para conocimiento de las partes, se acompañan al presente documento como Apéndice II el de Fundación Vodafone.
- c) Establecer y mantener durante el plazo de duración de este convenio, los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de sus empleados y posibles colaboradores de las normas relevantes en materia de anticorrupción y de su código de conducta.
- d) En los casos en que así sea requerido por la otra parte, prestar la asistencia necesaria en la investigación de cualquier actuación o hecho (con independencia de la parte de quien provenga) susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- e) Informar con carácter inmediato a la otra parte del conocimiento de cualquier hecho susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- f) En caso de incumplimiento de la presente cláusula podrá resolverse de manera anticipada el presente convenio tal y como se establece en cláusula 6.

Vigésimo primera.- Publicidad

Las partes firmantes autorizan y consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Vigésimo segunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones de carácter formal entre las partes deberán efectuarse por medios electrónicos, según dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, se podrán utilizar adicionalmente los siguientes medios: correo ordinario, correo privado (mensajería) y/o certificado, siempre que dichos medios permitan obtener un comprobante de la recepción por parte del destinatario.

Las comunicaciones y notificaciones de carácter formal entre las partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que figuran como representantes de las partes en el presente convenio a las direcciones en el encabezamiento reseñadas.

Vigésimo tercera.- Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio digitalmente, con fecha de 09 de mayo de 2023. Por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el consejero, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro. Y Por la Fundación Vodafone España, la presidenta del Patronato y patrona ejecutiva, Sra. D.^a Remedios Orratia Pérez.

Anexo I. Información sobre la selección y participación de los centros en el proyecto "DigiCraft en tu cole"

Se recogen a continuación los detalles relativos a la selección y participación de centros en el proyecto, aunque estos serán susceptibles de modificarse por la Comisión de Seguimiento del presente convenio, en tal caso será necesario realizar una adenda de modificación firmada por ambas partes,

1. Método de selección de centros

La selección de centros se hará de la forma en la que Fundación Vodafone y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo acuerden.

2. Alcance

El alcance de la selección será de 30 centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria, en los que se desarrollará el Proyecto "DigiCraft en tu cole", dentro del Programa DigiCraft de Fundación Vodafone.

3. Calendario

La convocatoria al programa se realizará en el primer trimestre del curso 2023-2024.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4. Beneficios de los centros

Los beneficios de los que dispondrán los centros serán los siguientes:

a) Formación para un máximo de 4 docentes por centro responsables de impartir el Programa DigiCraft en las aulas.

b) Acceso a los materiales descargables de la parte presencial del programa DigiCraft.

c) Dotación de material tecnológico para la impartición del Programa DigiCraft:

a. Un (1) "Kit DigiCraft" (maletín transportable que cuenta con el material necesario para desarrollar un proyecto educativo tecnológico basado en tecnologías innovadoras), por cada uno de los itinerarios formativos a impartir que así lo requieran.

d) Participación en los actos de clausura de cada curso académico, presentando el proyecto o proyectos escolares DigiCraft que cada centro haya creado.

5. Requisitos de participación de los centros

Podrán participar en la selección todos aquellos centros escolares que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser un centro educativo de la Región de Murcia sostenido con fondos públicos que imparta enseñanzas en la etapa de Educación Primaria en los cursos de 1.º a 6.º durante los cursos 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026.

b) Disponer de acceso a internet (y capacidad de acceder a plataformas externas a la corporativa), y de cobertura de red WIFI en las aulas en las que se vaya a desarrollar la actividad.

c) Disponer de al menos una tableta por cada 3 alumnos/as del aula participante más numerosa. Los requisitos quedan recogidos en el apartado 6 del presente Anexo: Requisitos de los dispositivos necesarios en los centros.

d) Cumplimentar el procedimiento de inscripción en el que se recogen los datos siguientes:

- a. Datos del centro.
- b. Número de alumnado participante por curso.
- c. Número de docentes participantes.(mínimo 2 y máximo 4)
- e) Compromiso de disponibilidad de wifi y tabletas compatibles para la realización del programa.

6. Requisitos de los dispositivos necesarios en los centros

Para poder participar en DigiCraft es necesario que el centro disponga de, al menos, una tableta por cada 3 alumnos/as del aula participante más numerosa. Esto quiere decir que, si participan 5 grupos y el más numeroso es de 24 alumnos/as, el centro deberá disponer de al menos 8 tabletas.

Los requisitos mínimos que deben cumplir estas tabletas son los siguientes:

- Sistema operativo Android: versión de sistema igual o superior a 8.0
- Hardware:
 - Acelerómetro.
 - Giroscopio.
 - Funcionalidad OTG (en los kits vienen cables para conectar a USB de tipo C. Si las tabletas tuvieran otro tipo de USB, los cables USB-OTG los tendrían que proporcionar aparte).
- Sensor de campo magnético/brújula.
- Otros:
 - Acceso a Play Store y capacidad para instalar aplicaciones de dicha plataforma y directamente desde [archivos.apk](#).
 - Posibilidad de iniciar sesión con cuenta de Google
 - Última versión de Google Chrome válida para el dispositivo.
 - Opcional: disponer de tecnología ARCore (no indispensable)

Para poder realizar los itinerarios formativos es indispensable contar con tabletas de estas características, ya que la mayoría de las actividades se realiza con ellas. No es posible con un ordenador ni un chromebook por la tipología de actividades diseñadas.

7. Selección de los centros y criterios

Las solicitudes de los centros se valorarán según los siguientes criterios:

- a) Centros cuya ratio de niños/as participantes con respecto al total de niños/as de Educación Primaria en el mismo sea más elevado:
 - Más del 40%: 10 puntos.
 - Entre 15% y 40%: 5 puntos.
 - Menos de 15%: 2,5 puntos.
- b) Número de docentes implicados (mínimo un docente por rango de edad: 6 a 8 y 9 a 12 años).
 - 4 docentes: 15 puntos.
 - 3 docentes: 10 puntos.
 - 2 docentes: 5 puntos.
- c) Centros que estén ubicados en zonas rurales de la Región de Murcia:

- Municipios de menos de 5.000 habitantes: 20 puntos.
 - Municipios de menos de 10.000 habitantes: 10 puntos.
 - Municipios de menos de 15.000 habitantes: 5 puntos.
 - Resto de municipios: 0 puntos.
- d) Centros de Actuación Educativa Preferente: 20 puntos.
- e) Centros Senda:
- Avanzado: 20 puntos.
 - Intermedio: 15 puntos.
 - Básico: 10 puntos.
- f) Centros PROA+ 21-23: 15 puntos.

La puntuación máxima que podrá alcanzar un centro será de 100 puntos y se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los distintos criterios de valoración.

En caso de empate, se atenderá a los criterios según el siguiente orden:

- I. Centros de Actuación Educativa Preferente.
- II. Centros que estén ubicados en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- III. Centros PROA+.

Si no se resuelve el empate aplicando los criterios anteriores, se seleccionarán los centros a través de sorteo público con las características que se detallan en la convocatoria de selección de centros.

La selección de los 30 centros escolares participantes se realizará de forma conjunta entre Fundación Vodafone y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

8. Compromisos y responsabilidades de los centros

a) Implementar el proyecto "DigiCraft en tu cole" según el programa definido por Fundación Vodafone a través de los docentes formados para tal fin, durante un mínimo de tres cursos académicos (curso 2023-2024, curso 2024-2025 y curso 2025-2026).

b) Garantizar la asistencia de los docentes dinamizadores del proyecto en el centro a las formaciones provistas por Fundación Vodafone.

c) Proporcionar los espacios necesarios (físicos y telemáticos) para que se lleven a cabo las formaciones a los docentes en la modalidad presencial-online, así como los materiales fungibles y fotocopias precisos para su desarrollo.

d) Garantizar la participación de los docentes participantes en la valoración de cada una de las actividades que desarrollen en el marco del proyecto a través de la parte presencial de la plataforma web, utilizando los mecanismos que así se establezcan con ese fin.

e) Realizar una adecuada divulgación de la iniciativa entre el alumnado, profesorado y demás comunidad educativa, de forma que se transmita la información necesaria y se realice una adecuada sensibilización en relación con el programa.

f) Gestionar adecuadamente los materiales proporcionados por Fundación Vodafone en los Kits DigiCraft durante la duración del proyecto. En este aspecto, los centros se comprometen a:

I) Hacer un uso responsable de todos los materiales cedidos, garantizando en todo momento su uso no comercial y de bien público, respetando las licencias y derechos intelectuales y de propiedad de los materiales

II) Velar por la seguridad de los materiales y su cuidado.

III) Notificar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a través del Servicio de Programas Educativos, cualquier tipo de desperfecto que el material haya sufrido y que ponga en riesgo la ejecución del proyecto tal y como estaba planteado en el plan de implementación.

g) Aportar el material fungible necesario para la realización de las actividades planteadas en el marco del programa.

h) Garantizar la disponibilidad de al menos una tableta por cada tres alumnos del grupo participante más numeroso. Esto quiere decir que, si participan por ejemplo 5 grupos y el más numeroso es de 24 alumnos/as, el centro deberá disponer de al menos 8 tabletas. Estas tabletas deberán cumplir los requisitos mínimos pautados recogidos en el apartado 6 del presente Anexo.

i) Desarrollar adecuadamente las actividades del proyecto según las directrices marcadas por Fundación Vodafone.

j) No transferir ni compartir las credenciales/licencias proporcionadas por Fundación Vodafone para el acceso a la parte presencial de la plataforma web a ningún tercero, estando su uso restringido al previsto en el desarrollo del proyecto.

k) No compartir los materiales recogidos en la parte presencial de la plataforma con terceros.

l) Asegurar la disponibilidad de los medios que permitan imprimir los materiales asociados a la implementación del programa DigiCraft.

m) Proporcionar a la Fundación Vodafone y a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la información requerida a través del formulario de seguimiento electrónico que se hará llegar a los centros al final de cada itinerario. Este formulario deberá ser completado por el centro en un plazo máximo de 15 días naturales desde su recepción haciendo un adecuado seguimiento periódico de la ejecución de las actuaciones previstas en el proyecto.

n) Garantizar que los docentes responsables de impartir el programa realizan las evaluaciones inicial y final a su alumnado a través de la aplicación diseñada por la Fundación Vodafone para tal fin. Este proceso de evaluación se llevará a cabo al inicio y final de los cursos escolares de implementación del proyecto a los que se compromete cada centro.

o) Facilitar a la Fundación Vodafone y a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo testimonios de alumnado y profesorado sobre el Programa DigiCraft (vídeos, textos, dibujos, etc.)

p) Participar de manera voluntaria en los actos de clausura que se celebrarán a la terminación de cada curso académico, presentando al menos uno de los proyectos DigiCraft creados en el marco del proyecto.

q) Facilitar la participación de los grupos del programa DigiCraft de su centro en los proyectos, retos o competiciones que la Fundación Vodafone organice con motivo de los actos de clausura.

r) Permitir a la Fundación Vodafone asistir a las formaciones impartidas a los docentes, visitar los centros y pedir valoraciones a los docentes y niños/as

que formen parte del Proyecto, previa coordinación con la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

s) Garantizar que los materiales cedidos por Fundación Vodafone para el desarrollo del proyecto permanecen en el centro escolar en todo momento, no pudiendo ser prestados o cedidos a ninguna persona física o jurídica.

t) En el caso de pérdida, robo o daño no accidental de los materiales cedidos por Fundación Vodafone, el centro se hará cargo de la reparación o reposición de dichos materiales.

En el caso de incumplimiento por parte de los centros de alguno de los compromisos adquiridos al ser seleccionado para participar en el proyecto, las partes se reservan el derecho de excluir al centro o centros incumplidores de la participación en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el convenio, sin perjuicio de las restantes consecuencias de dicho incumplimiento que figuren en la respectiva convocatoria.



Apéndice I al convenio de colaboración entre La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone España para el proyecto “DigiCraft en tu cole”.



Modelo de cesión de derechos de imagen para personas mayores de edad

D./Dña. _____, mayor de edad y con DNI _____ (en adelante, el "cedente"),

(* En caso de necesidad de autorización por parte de tutor o tutora, cumplimentar el siguiente párrafo

D/Dña. _____ con DNI nº _____ en condición de _____ del tutelado _____ con DNI _____ (en adelante, el "cedente"),

declaro que he sido informado por parte de la Fundación Vodafone España (en adelante, "Fundación Vodafone") con domicilio en Avda. América nº 115, 28042 de Madrid y de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia (en adelante, "Consejería") con domicilio en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, de la acción que se va a llevar a cabo por parte de estas dos entidades y que consiste en _____ (en adelante, la "acción") y de que durante la misma se realizarán fotos y videos que posteriormente podrán ser utilizados por Fundación Vodafone en comunicaciones a través de cualquier medio físico o digital (a título ejemplificativo y no limitativo, web, newsletter, redes sociales, canales internos de comunicación) y en cualquier evento en el que participe Fundación Vodafone, con el objeto de promocionar, publicitar o dar a conocer sus actividades.

En virtud de lo anterior **autorizo**, de manera gratuita, a la Fundación Vodafone y a la Consejería a realizar, por sí o a través de terceros, la captación de mi imagen y/o voz en las fotos y la grabación de videos realizadas durante la acción con fines exclusivamente de comunicación y difusión, promoción de las actividades en medios de comunicación internos o externos a Fundación Vodafone y a la Consejería. Del mismo modo, **cedo** expresamente y de manera gratuita, a la Fundación Vodafone y a la Consejería los derechos de explotación de mi imagen derivados de dichas fotos y grabaciones y la posterior explotación y uso de los mismos en los términos previstos previamente en la presente cesión en todos los medios conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro. Esta cesión tendrá carácter exclusivo en lo relativo a las fotos y videos que hayan sido realizados durante la acción y en las que se haya captado mi imagen y/o voz, y será válida con ámbito territorial mundial y con una duración temporal indefinida. Asimismo, **autorizo** a Fundación Vodafone y a la Consejería a ceder a terceros mi imagen contenida en dichas fotos y/o videos, con los mismos fines aquí previstos y en los términos previamente acordados. El tercer cesionario podrá utilizar en exclusiva, a nivel mundial y durante tiempo ilimitado, los derechos de imagen aquí cedidos.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, "LOPDGDD"), declaro que he sido informado de que, en todo caso, Fundación Vodafone y la Consejería incorporarán las imágenes captadas en ficheros de su titularidad y serán tratados con los fines indicados anteriormente en este documento. Ambas entidades mantendrán dichas imágenes durante el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades citadas. Ambas garantizan que se han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar el correcto tratamiento de las imágenes captadas en el marco de la acción.

Asimismo, declaro haber sido informado de que, en cualquier momento, puedo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición limitación y, en su caso, portabilidad de mis datos personales aquí facilitados, dirigiéndome por escrito y adjuntando fotocopia de su DNI a Fundación Vodafone en la dirección Avenida de América, 115, 28042, Madrid, indicando la referencia "Protección de Datos" y la iniciativa en la que su imagen fue captada.

Para el caso de la Consejería, podrá ejercitar los mencionados derechos en: Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, en la dirección Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia.

Una vez informado/a doy la conformidad.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.:

DNI:.....

Modelo de cesión de derechos de imagen para personas menores de edad
--

Nombre y edad del menor:

Nombre de los padres, madres o tutores:

D.N.I de los padres, madres o tutores:

Manifiesto mi conformidad expresa y autorización para que Fundación Vodafone España (en adelante, la “Fundación Vodafone”) y Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia (en adelante, “Consejería”) con domicilio en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, puedan utilizar indistintamente todas las imágenes, fotografías, videos, vídeos con voz, material gráfico, etc., (en adelante, las “imágenes”) o parte de las mismas en las que mi hijo/tutelado interviene y su cesión a terceros con uso pedagógico/comercial, dado que el derecho a la propia imagen está reconocido en el artículo 18 de la Constitución y regulado por la Ley 1/1982 de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Esta autorización se entiende concedida con un ámbito territorial y temporal amplio, por lo que Fundación Vodafone y/o la Consejería podrán utilizar las imágenes, o parte de las mismas, en el ámbito y finalidades de comunicación y difusión, destinado a la promoción de las actividades en medios de comunicación internos o externos a las mismas, y para que puedan ser explotados en todos los medios conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro. Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor, a la moral y/o al orden público, en los términos previstos en la legislación vigente. La presente autorización, hecha en los términos fijados en el presente acuerdo, se entiende hecha con carácter gratuito. La Fundación Vodafone y la Consejería se eximen de responsabilidad sobre cualquier uso que pueda hacer un tercero de las imágenes fuera del ámbito territorial, temporal y material objeto del presente acuerdo.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, “LOPDGDD”), declaro que he sido informado de que, en todo caso, Fundación Vodafone y la Consejería incorporarán las Imágenes captadas en ficheros de su titularidad y serán tratados con los fines indicados anteriormente en este documento. Ambas entidades mantendrán dichas imágenes durante el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades citadas. Ambas garantizan que se han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar el correcto tratamiento de las imágenes captadas en el marco de la acción.

Asimismo, declaro haber sido informado de que, en cualquier momento, puedo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición limitación y, en su caso, portabilidad de los datos personales de mi hijo/tutelado aquí facilitados, dirigiéndome por escrito y adjuntando fotocopia de su DNI a Fundación Vodafone en la dirección Avenida de América, 115, 28042, Madrid, indicando la referencia “Protección de Datos” y la iniciativa en la que su imagen fue captada.

Para el caso de la Consejería, podrá ejercitar los mencionados derechos en: Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia.

Y en prueba de aceptación y conformidad, firmo el presente documento,

En a dede 2023.

Fdo: padre / madre / tutor.

Apéndice II al convenio de colaboración entre La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Fundación Vodafone España para el proyecto "DigiCraft en tu cole".

Apéndice II. Código de conducta – Fundación Vodafone España

Objetivo

Nuestro código de conducta establece las normativas que sostiene la Fundación Vodafone en todas nuestras actuaciones. Se espera que todas las personas que trabajan para o con la Fundación actúen de acuerdo a dichas normativas.

El presente documento establece también la obligación de denunciar cualquier irregularidad y las formas de hacerlo.

Ámbito de aplicación y cumplimiento normativo

Nuestro código de conducta aplica a toda persona que trabaje para o con la Fundación Vodafone: Administradores, empleados de la Fundación y de Vodafone, contratas, suministradores y socios colaboradores.

El incumplimiento de las disposiciones que se establecen en este documento podrá conllevar acciones disciplinarias, retirada de subvenciones o pérdida de futuros contratos con la Fundación Vodafone.

1. Código de conducta

1.1. Principios

La Fundación Vodafone es una organización benéfica registrada en el Reino Unido cuyo fin es la prestación de ayudas sociales a través de obras benéficas. Dondequiera que se realicen dichas prestaciones, la Fundación respetará las comunidades en las que operamos y cumplirá debidamente con toda la legislación aplicable, tanto la legislación británica sobre beneficencia como las normativas locales. Para garantizar que se respetan dichos valores, toda persona que trabaje para o con la Fundación estará obligada a cumplir los siguientes principios.

Uso apropiado de los fondos

Los fondos de Fundación no se utilizarán de forma que contravengan la legislación local sobre donaciones y aportaciones, y en el caso de que los fondos provengan de la Fundación Vodafone, las leyes sobre donaciones y aportaciones del Reino Unido.

No utilizaremos los fondos de la Fundación para realizar pagos que aporten un beneficio comercial para Vodafone a no ser que se produzcan de manera totalmente fortuita.

Los fondos de la Fundación sólo se destinan a las organizaciones autorizadas.

Protección de los beneficiarios

Nos involucramos activamente en salvaguardar el bienestar de todos los beneficiarios, especialmente de los niños y adultos más vulnerables.

Prevención de la corrupción

Bajo ningún concepto buscaremos ni aceptaremos dinero ni cosas de valor del solicitante de una subvención (ni de ninguna otra persona) a cambio de la ayuda o de la concesión de financiación.

No utilizaremos fondos de la Fundación para realizar pagos, o dirigidos a ello, a funcionarios públicos, órganos o instituciones estatales o personas que tengan alguna relación con los empleados públicos o sus familias.

Los fondos de la Fundación no se utilizarán para donaciones políticas fundadas o infundadas ni se dará apoyo a las causas de los partidos políticos.

Tampoco se destinarán los fondos al beneficio de intereses particulares de individuos ni de forma que repercutan en beneficio de la Fundación Vodafone o de la propia compañía.

No regalaremos ni recibiremos obsequios ni invitaciones de ningún tipo o valor si pudiera razonablemente considerarse que pueden afectar nuestra imparcialidad o se perciben como irrazonables. Los regalos y los gastos de representación para funcionarios públicos y sus familias que tengan un valor superior a 100€ requerirán la aprobación previa del Director de Asuntos Externos del Grupo.

1.2. Definiciones

Fondos de la Fundación:

Fondos que provienen de la operadora local, de la Fundación Vodafone o de cualquier otra fuente

Organización autorizada:

Asociación benéfica registrada (o exenta de inscripción en el registro según normativa local), ONG sin ánimo de lucro con reputación internacional, agencia de Naciones Unidas, institución educativa (a excepción de aquellas que son financiadas por el estado para la impartición pública de la educación obligatoria) y asesores, consultores o terceros cuyos productos, servicios o actividades de consultoría resulten necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

2. Denuncia de conductas irregulares

Los comportamientos que infrinjan este Código de conducta deberán denunciarse inmediatamente para darles el tratamiento oportuno. Cualquier denuncia de comportamiento irregular por parte de algún miembro de la plantilla o del personal colaborador se tomará muy en serio y será objeto de una investigación minuciosa.

Puedes denunciar los incumplimientos del Código de Conducta manera confidencial a través del correo electrónico speakup.foundation@vodafone.com

3. Roles y responsabilidades

3.1. Propietario global del Procedimiento

El Propietario de la Política Normativa del Grupo es el responsable, en último término, de asegurar la redacción, aprobación, implementación, mantenimiento y seguimiento de la misma.

3.2. Responsable global del Procedimiento

El Responsable global del Procedimiento reporta al Propietario del Procedimiento y se encarga de gestionar el funcionamiento de la normativa y de informar sobre el cumplimiento de la misma.

3.3. Patronos de las Fundaciones Locales

Los Patronos de las Fundaciones Locales son los responsables del cumplimiento de los principios de la normativa a nivel local.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

3759 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva e información pública del plan de restauración correspondiente a la concesión directa de explotación de la sección C), denominada "Los Egeas" n.º 22.366 sita en término municipal de Lorca (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud para el otorgamiento de la concesión directa de explotación de recursos de la sección C), denominada "Los Egeas" n.º 22.366.

La extensión de dicha concesión es de 3 cuadrículas mineras para recursos de la sección C), especialmente pórfidos, en el término municipal de Lorca (Murcia), a solicitud de Canteras Sierra Enmedio, S.L.U. con C.I.F. N.º B-30.160.816, y cuya designación de sus vértices es la siguiente:

DESIGNACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS ED50 HUSO 30		
Pp1	1.º 48´ 40"	37.º 28´ 40"
2	1.º 48´ 00"	37.º 28´ 40"
3	1.º 48´ 00"	37.º 28´ 00"
4	1.º 48´ 20"	37.º 28´ 00"
5	1.º 48´ 20"	37.º 28´ 20"
6	1.º 48´ 40"	37.º 28´ 20"
Pp1	1.º 48´ 40"	37.º 28´ 40"
DESIGNACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS ETRS89 HUSO 30		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp1	1.º 48´ 44,40"	37.º 28´ 35,52"
2	1.º 48´ 4,40"	37.º 28´ 35,52"
3	1.º 48´ 4,40"	37.º 28´ 55,52"
4	1.º 48´ 24,40"	37.º 28´ 55,52"
5	1.º 48´ 24,40"	37.º 28´ 15,52"
6	1.º 48´ 44,40"	37.º 28´ 15,52"

Cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud, por el periodo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Dicho expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sita en Murcia, en Calle Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, en horario de 9 a 14 horas. Cuantos tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el punto dos de la Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE de 19 de julio de 2.006) y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La documentación del plan de restauración de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 20 de febrero de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

3760 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva de la solicitud e información pública del plan de restauración, correspondiente al permiso de investigación de la Sección c) denominado "Eva" con n.º 22.414, ubicado en los términos municipales de Caravaca de la Cruz y Lorca (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de Permiso de Investigación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, para yesos, denominado "Eva" con Nº 22.414, sobre 33 cuadrículas mineras, solicitado por la mercantil Explotaciones Rio de Aguas, S.L. con C.I.F. Nº B04058723, con la siguiente designación:

DESIGNACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS ETRS 89		
Vértice	Longitud	Latitud
PP	01.º54'20" O	37.º57'40" N
1	01.º52'00" O	37.º57'40" N
2	01.º52'00" O	37.º58'00" N
3	01.º50'40" O	37.º58'00" N
4	01.º50'40" O	37.º58'20" N
5	01.º50'00" O	37.º58'20" N
6	01.º50'00" O	37.º58'40" N
7	01.º49'20" O	37.º58'40" N
8	01.º49'20" O	37.º57'40" N
9	01.º50'40" O	37.º57'40" N
10	01.º50'40" O	37.º57'20" N
11	01.º51'40" O	37.º57'20" N
12	01.º51'40" O	37.º57'00" N
13	01.º54'20" O	37.º57'00" N
14 - PP	01.º54'20" O	37.º57'40" N

Cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Vistas las labores proyectadas y el lugar donde se circunscriben dichas labores, no sería aplicable ninguno de los supuestos de aplicación de trámite evaluación de impacto ambiental previstos en la normativa ambiental aplicable (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, el Plan de Restauración elaborado por el interesado estará a disposición del público, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones del presente anuncio, bien en el Boletín Oficial de

la Región de Murcia o en el Boletín Oficial del Estado. La consulta será en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sita en Calle Nuevas Tecnologías, s/n - 30.005, Murcia, previa cita, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por el público interesado que así lo desee; al objeto de realizar observaciones, alegaciones o la formulación de preguntas, las cuales deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para otorgar el permiso de investigación y autorizar su plan de restauración es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La documentación del Plan de Restauración de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de internet:

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 19 de mayo de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

3761 Anuncio de la Secretaría General por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia.

La Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación está tramitando el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto en base al artículo 71 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

En dicho artículo se establece que para obtener la primera licencia de caza, es necesario superar un examen de aptitud y conocimientos en materia de caza, reconociéndose los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, así como los equivalentes para los cazadores extranjeros en su país de origen. En su desarrollo, se aprobó a vez el Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia, que ahora resulta necesario sustituir por otro nuevo, a la vista de las importantes modificaciones que es necesario introducir, especialmente las relativas a las modalidades de cursos y exámenes para la obtención de la obtención por primera vez de las licencias de caza autonómica e interautonómica, y a la posibilidad de que las pruebas de aptitud pueda llevarse a cabo no solo por la consejería competente en materia de caza sino también por entidades homologadas.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medioambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, se somete a información pública y audiencia de los interesados dicho Proyecto por el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.



A tales efectos, el proyecto de orden estará expuesto en la sede de la Dirección General del Medio Natural, sita en la Plaza Juan XXIII, Edificio B, Planta Baja, CP 30007, Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, así como en los siguientes enlaces de la web del portal de caza y pesca fluvial: <https://cazaypesca.carm.es/interes-caza>

El proyecto de decreto en tramitación también se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la siguiente dirección: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 31 de mayo de 2023.—El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

3762 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto n.º 9/2023, mediante crédito extraordinario.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de abril de 2023, sobre modificación del presupuesto n.º 9/2023, mediante crédito extraordinario, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe	
Progr.	Económica		
342	62301	Mejora luminarias y ahorro energético en instalaciones deportivas	4.000,00
928	22003	Adquisición de redes para porterías en pista cubierta de la Copa	1.600,00
928	2269902	Grafiti en la pared de pista cubierta de la Copa	1.500,00
928	60902	Escultura en honor de las lavanderas	1.500,00
928	60901	Mobiliario urbano para el entorno del Llano de la Fuente	1.500,00
		TOTAL	10.100,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe	
Progr.	Económica		
924	60900	Inversiones en infraestructuras	10.100,00
		TOTAL	10.100,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bullas, 6 de junio de 2023.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

3763 Aprobación definitiva de modificación del Presupuesto n.º 8/2023, mediante transferencia de crédito.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de abril de 2023, sobre modificación del presupuesto n.º 8/2023, mediante transferencia de crédito de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe	
Progr.	Económica		
231	22699	Otros gastos diversos Servicios Sociales	9.000,00
171	62500	Adquisición mobiliario jardines	7.400,00
342	60901	Equipamientos deportivos	12.000,00
		TOTAL	28.400,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe	
Progr.	Económica		
924	60900	Inversiones en infraestructuras	28.400,00
		TOTAL	28.400,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bullas, 6 de junio de 2023.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

3764 Resolución nombramiento de funcionarios de carrera y personal laboral fijo.

Por Resolución de Alcaldía número 1.903, de fecha 26 de mayo de 2023, se ha aprobado la Resolución de la Alcaldía siguiente:

Visto.- Que mediante Resoluciones de Alcaldía número 3.756 y número 3.758, de fecha 5 de diciembre de 2022, y número 3.769 de fecha 7 de diciembre de 2022, se aprobaron las Bases y la convocatoria que han de regir el proceso selectivo de concurso por turno libre, para el ingreso como funcionarios/as de carrera y como personal laboral fijo, para cubrir diversas plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, incluidos en los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal contenidos en la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

Visto.- Que en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 297, de 27 de diciembre de 2022, se publicó anuncio de la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz sobre las Bases y la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo mediante concurso de méritos dentro del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Visto.- Que en el Boletín Oficial del Estado número 44, de 21 de febrero de 2023, se publicó extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de veinte días hábiles para participar en el proceso de selección el día 22 de febrero, finalizando el plazo el 21 de marzo de 2023.

Visto.- Que mediante la Resolución de Alcaldía 1.140, de 28 de marzo de 2023, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, otorgando a los aspirantes excluidos u omitidos en la citada lista un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión o exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no hubieran subsanado dicha omisión o exclusión quedan definitivamente excluidos de la convocatoria.

Visto.- Que la Resolución de Alcaldía 1.140, de fecha 28 de marzo de 2023, ha sido expuesta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 87, de fecha 17 de abril de 2023, así como en la web municipal, tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y tablón de la sede electrónica (Caravaca.sedipualba.es).

Visto.- Que mediante Resolución de Alcaldía número 1.724, de fecha 10 de mayo de 2023, se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Visto.- El Acta de fecha 23 de mayo de 2023 (SEFYCU nº 2647315) sobre la valoración definitiva y la propuesta de nombramiento respecto a los aspirantes que ha obtenido mayor puntuación, otorgándoles el plazo de veinte días naturales para que presenten en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento la documentación a la que se refiere la Base octava de las que rigen el proceso, y así acreditar que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en original y copia o debidamente compulsadas.

Visto.- Que con fecha 25 de mayo de 2023 se han presentado por Registro de Entrada, y se ha comprobado la verificación de los documentos que acreditan que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a los aspirantes que a continuación se relacionan como funcionarios de carrera, para cubrir las siguientes plazas:

Auxiliar Administrativo – Plazas 1.171 al 1.183

- Álvarez Álvarez, Ana M.^a, con DNI ***140***
- Aroca Sánchez Francisco José, con DNI ***291***
- Donate Navarro M.^a Carmen, con DNI ***134***
- Férez Muñoz, María Elena, con DNI ***246***
- García Marín, José Antonio, con DNI ***128***
- Gutiérrez Marín, Carmen Teresa, con DNI ***217***
- López Martínez, M.^a Josefa, con DNI ***114***
- Martínez-Abarca Fernández, M.^a Josefa, con DNI ***067***
- Martínez Fuentes, Francisco José, con DNI ***558***
- Muñoz Martínez, M.^a Josefa, con DNI ***050***
- Pozo García, Sandra, con DNI ***233***
- Puerta Yuste, Antonio Castor, con DNI ***671***
- Sandoval Torrecilla, Sara, con DNI ***774***

Técnico Juventud – Plaza 1.90

- Aznar Fernández, Juan, con DNI ***051***

Auxiliar Técnico – Plaza 1.96

- Fuentes Zambudio, Carlos Abel, con DNI ***254***

Administrativo – Plaza 1.125

- Andúgar Sánchez, M.^a Mercedes, con DNI ***908***

Oficial electricista – Plaza 1.153

- Vidal Castillo, Víctor Joaquín, con DNI ***183***

Segundo.- Nombrar a la aspirante que a continuación se relaciona como personal laboral fijo (Jornada a Tiempo Parcial de 66,66%), para cubrir la siguiente plaza:

Jefe Oficina Información al Consumidor – Plaza 1.278

- Sánchez Marín, M.^a Dolores, con DNI ***121***

Tercero.- Notificar la presente resolución a los aspirantes nombrados, comunicándoles que deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución de la Alcaldía sobre el nombramiento.

Cuarto.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (Caravaca.sedipualba.es).

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, José Francisco García Fernández, en Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.

En Caravaca de la Cruz, 30 de mayo de 2023.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3765 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca ubicada en barrio San Cristóbal.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 26 de mayo de 2023, se acordó la Aprobación Inicial del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-23 del P.G.M.O. de Lorca ubicada en Barrio San Cristóbal, seguida bajo el número de expediente 2023/URPREP-2 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 199.3 a) y 202.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la página web <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios>

Lorca, 1 de junio de 2023.—El Concejale Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda (en funciones), José Luis Ruiz Guillén.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3766 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de mayo-junio de 2023.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de junio de 2023 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la primera fase del tercer bimestre de 2023, por importe de setecientos setenta y un mil ochocientos treinta y seis euros con setenta y seis céntimos (771.836,76 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caixabank y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 1 de junio de 2023.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3767 Aprobación inicial de modificación puntual núm. 80.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24/04/2023, acordó aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Modificación Puntual no estructural de PGMO núm. 80, consistente en el cambio de calificación de una parcela ubicada entre las calles Luxemburgo, Irlanda y Reino Unido y la Avda. García Lorca (ref. Catastral 7444801XH5174G0001IE), de uso residencial UR5 a uso residencial UR4-Avda. García Lorca, firmado digitalmente el día 16/11/2022, a instancia de la mercantil Index Explotaciones Inmobiliarias S.L., (Expediente n.º 2022/19571)

Dicha aprobación inicial se somete a información pública en el BORM y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por un plazo de un mes.

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/informacion-urbanistica/>

Molina de Segura, 8 de mayo de 2023.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3768 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación para la gestión de la Unidad de Actuación Única de la UM-562, Alquerías, Murcia. (Gestión-cooperación-Expte. 249GR06 -GF-2020/00403/000370).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el día 26 de mayo de 2023 ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación para la gestión de la Unidad de Actuación Única de la UM-562, Alquerías, Murcia.

Lo que se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el contenido del mencionado expediente en las oficinas de Gestión Urbanística (en horario de 9 a 14) de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica, sita en 3.ª planta, Edificio Municipal de Servicios, Avda. Abenarabi, 1/A, 30007, Murcia, y formular cuantas alegaciones estimen oportunas a su derecho.

El citado Proyecto de Reparcelación se podrá consultar en la web municipal: www.murcia.es.

Murcia, 5 de junio de 2023.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.ª Carmen Caballero Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

3769 Aprobación provisional de la modificación de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras en Pliego (Murcia).

El Pleno del Ayuntamiento de Pliego, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pliego, a 17 de abril de 2023—El Alcalde, Antonio Huéscar Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3770 Aprobación definitiva del Reglamento de Limpieza Municipal y Gestión de Residuos.

El Ayuntamiento Pleno de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Limpieza Municipal y Gestión de Residuos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, conforme determina el artículo 70.2 de la misma Ley, se procede a su publicación íntegra, para general conocimiento y que es del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE LIMPIEZA MUNICIPAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Competencias del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Artículo 3. Marco legal

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 5. Ámbito de aplicación objetivo

TÍTULO II. LIMPIEZA MUNICIPAL

Capítulo I. Uso común de las vías y espacios públicos

Artículo 6. Concepto de vías y espacios públicos

Artículo 7. Espacios e inmuebles privados.

Artículo 8. Elementos estructurales de las vías y espacios públicos

Artículo 9. Actividades en las vías y espacios públicos

Artículo 10. Exteriores de inmuebles

Capítulo II. Actividades y servicios afectados por el presente Reglamento

Artículo 11. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio

Artículo 12. Limpieza de mercadillos

Artículo 13. Pintadas y grafitis

Artículo 14. Limpieza de elementos particulares

Artículo 15. Riego de plantas

Artículo 16. Presencia de animales en las vías y espacios públicos

Capítulo III. Limpieza y vallado de solares

Artículo 17. Solares

Artículo 18. Obligación de vallar los solares

Artículo 19. Características del vallado de solares

TÍTULO III. RESIDUOS

Capítulo I. Definiciones y principios de la política de residuos

- Artículo 20. Definiciones
- Artículo 21. Residuos domésticos
- Artículo 22. Protección de la salud humana y el medio ambiente
- Artículo 23. Acceso a la información y a la justicia y participación en materia de residuos
- Artículo 24. Costes de la gestión de los residuos
- Artículo 25. Obligaciones ciudadanas generales
- Artículo 26. Reducción de residuos alimentarios
- Capítulo II. Producción, posesión y gestión de los residuos
- Artículo 27. Obligaciones de los gestores de residuos
- Artículo 28. Separación de los residuos
- Artículo 29. Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento y mezcla de residuos
- Artículo 30. Recogida separada de residuos para su valorización
- Artículo 31. Contenedores para la recogida separada de residuos
- Artículo 32. Emplazamiento y traslado de contenedores
- Artículo 33. Forma de depositar los residuos en los diferentes contenedores
- Artículo 34. Eliminación de los residuos
- Artículo 35. Horario
- Artículo 36. Eco parques y puntos limpios
- Capítulo III. Gestión de residuos específicos
- Artículo 37. Biorresiduos
- Artículo 38. Residuos de aceites y grasas domésticos o asimilados
- Artículo 39. Cadáveres de animales domésticos
- Artículo 40. Despojos de animales
- Artículo 41. Residuos voluminosos
- Artículo 42. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Artículo 43. Restos de poda y jardinería
- Artículo 44. Residuos de textil, calzado y juguetes
- Artículo 45. Vehículos abandonados
- Artículo 46. Residuos sanitarios
- Artículo 47. Residuos domésticos especiales o singulares
- Artículo 48. Residuos de la actividad agrícola
- Capítulo IV. Residuos de construcción y demolición
- Artículo 49. Residuos de construcción y demolición
- Artículo 50. Gestión de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar
- Artículo 51. Posesión de escombros
- Artículo 52. Producción de escombros
- Artículo 53. Entrega y recogida de escombros
- Artículo 54. Contenedores de obra
- Artículo 55. Normas de colocación de contenedores de obra

Artículo 56. Normas de retirada de contenedores

Artículo 57. Registro municipal de gestores de escombros

Artículo 58. Escombreras y vertederos de escombros autorizados

Artículo 59. Gestión de escombreras y plantas de transferencia de escombros

Artículo 60. Autorizaciones para la valorización de escombros

Capítulo V. Envases

Artículo 61. Obligaciones de los comerciantes y distribuidores de productos envasados

Artículo 62. Obligaciones de los consumidores

Título IV. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control.

Artículo 63. Responsabilidades

Artículo 64. Inspección, vigilancia y control

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 65. Potestad sancionadora

Artículo 66. Infracciones muy graves

Artículo 67. Infracciones graves

Artículo 68. Infracciones leves

Artículo 69. Procedimiento sancionador

Artículo 70. Cuantía general de las sanciones

Artículo 71. Criterios de graduación de las sanciones

Artículo 72. Concurrencia de sanciones

Artículo 73. Reducciones de la sanción

Artículo 74. Prescripción de las infracciones y sanciones

Artículo 75. Medidas de carácter provisional

Artículo 76. Reparación del daño e indemnización

Artículo 77. Ejecución forzosa y actuación municipal

Artículo 78. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 79. Publicidad de las sanciones

Disposición adicional primera. Regulación de las bolsas de plástico

Disposición adicional segunda. Tramitación electrónica

Disposición adicional tercera. Situaciones de emergencia

Disposición adicional cuarta. Redacción del Reglamento

Disposición adicional quinta. Bonificación fiscal

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Disposición final tercera. Título competencial

Anexo I. Lista ejemplificativa de los residuos a depositar en cada tipo de contenedor

PREÁMBULO

El artículo 45 de la Constitución Española manifiesta que “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.

Conforme a lo previsto en el artículo 25.2, apartados b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es competencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, tanto la gestión de los residuos sólidos urbanos y la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, como la protección de la salubridad pública.

Como servicio obligatorio, corresponde pues al Ayuntamiento de Torre Pacheco, en su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, de conformidad con el marco jurídico establecido en la legislación estatal básica, las leyes e instrumentos de planificación regionales y la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la LRBRL.

En consecuencia con lo expuesto y, en el ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Torre Pacheco aprueba una norma de carácter general que regule el régimen jurídico aplicable:

a) Al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y de los espacios privados cuando afecten a la limpieza y ornato público.

b) A la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que se establece en la normativa aplicable.

c) A la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en la industria, comprendidos dentro del concepto de “residuos asimilables a domésticos”.

d) A la gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

e) En el ámbito de su competencia, a la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora de los servicios relacionados en los apartados anteriores.

El presente Reglamento está incluido en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado por Decreto de la Concejal Delegada de Personal y Contratación, que comprende, entre otros, los Servicios Jurídicos, de fecha 2 de noviembre de 2021.

Centrando la atención en el marco jurídico de aplicación en materia de gestión de residuos, éste ha evolucionado notablemente en las dos últimas décadas, en base a las Directivas comunitarias que integran el denominado “Paquete de residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular aprobado en el año 2015; el objetivo principal del Plan es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de “cerrar el círculo”

del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales.

En definitiva, se promueven diferentes actuaciones encaminadas al cambio de un modelo económico basado, hasta ahora, en el consumo insostenible de recursos por un nuevo modelo, la economía circular, respetuoso con el medio ambiente, basado en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.

Como consecuencia de estas Directivas se aprueba la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito, y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

A la vista de la nueva regulación de la materia que introduce esta Ley, se hace necesario acometer la aprobación "ex novo" de un nuevo texto reglamentario que responda a los avances normativos, sociales, medioambientales y económicos operados a nivel europeo y nacional, ya que la anterior Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos no daba respuesta a la realidad actual de la gestión de residuos y limpieza municipal ni a los objetivos de bienestar comunitario que persigue esta Administración Local.

Esta nueva normativa se encuentra muy ligada a los principios de la economía circular, pues el objetivo se centra en poder utilizar cada recurso una y otra vez y acabar con el concepto de usar y tirar; se incrementan las recogidas separadas de distintas fracciones de residuos, incluso con recogida puerta a puerta y se aplica el principio de que "quien contamina paga".

El Reglamento incluye también la reducción del desperdicio alimentario a través de las donaciones y otras vías de redistribución alimentaria, la contratación pública sostenible y campañas de concienciación pública, especialmente dirigidas a los más jóvenes. En definitiva, ofrece soluciones regulatorias que incrementan la sostenibilidad, económica y medioambiental de la recogida de residuos y limpieza urbana

Por otra parte, este Reglamento pretende delimitar claramente el régimen de derechos y obligaciones de la ciudadanía y de la Administración Pública en materia de limpieza viaria, de recogida de residuos y establece un régimen sancionador moderno, adaptado a las actuales circunstancias y orientado a la concienciación, educación, respeto al medio ambiente y corrección de las conductas infractoras en la materia.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, al aprobar el presente Reglamento, actúa de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, este Reglamento justifica su razón de ser por razones de interés general, dado que su finalidad es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo y proteger la seguridad, salubridad y salud pública, así como la imagen del municipio y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, el régimen jurídico que contempla este Reglamento es el menos gravoso posible para las personas, en relación con los principios de necesidad y de coherencia. El Reglamento contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los fines que persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha velado porque el Reglamento sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, regional, local y de la Unión Europea. Se ha realizado también un esfuerzo especial para el cumplimiento del principio de accesibilidad y de lectura fácil, es decir, por la claridad de su contenido. Se han evitado los conceptos indeterminados, en aras de dotar de precisión las conductas concretas que se sancionan, acotando los conceptos y evitando las imprecisiones.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Torre Pacheco posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a este Reglamento como a los documentos de su proceso de elaboración y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, ha habilitado los mecanismos necesarios para que los destinatarios de este Reglamento tengan una participación activa en su elaboración, con una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, con la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas del municipio.

En cuanto a su estructura, el Reglamento desarrolla 89 artículos que se organizan en cuatro Títulos que, a su vez, se dividen en Capítulos. El Título I contiene las disposiciones y los principios generales del Reglamento.

El Título II lleva por rúbrica "Limpieza Municipal" y se divide, a su vez, en tres capítulos. El primero de ellos destinado a regular el uso común de las vías y espacios públicos, delimitando el ámbito espacial de aplicación del Reglamento. El segundo, referido a las actividades de los ciudadanos y los servicios que se prestan a los mismos, que se ven afectados por la presente regulación y, el tercero, centrado específicamente en la limpieza y vallado de solares.

El Título III del Reglamento se destina a regular los residuos y, para sistematizar su contenido, se divide en cinco capítulos. El primero se ocupa de la definición de conceptos que se han de utilizar en materia de gestión de residuos y de los principios de la política de residuos. El capítulo segundo desarrolla los aspectos relativos a la producción, posesión y gestión de los residuos, especialmente en las obligaciones de los productores y poseedores y en la forma y lugares destinados a su eliminación. El capítulo tercero, tiene por objeto la gestión de residuos específicos, el capítulo cuarto, a los residuos de construcción y demolición y, por último, el capítulo quinto, específicamente a los envases.

El Título IV regula la protección de la legalidad y el régimen sancionador y se organiza en dos capítulos diferenciados. El capítulo I recoge las potestades del Ayuntamiento de Torre Pacheco para la inspección, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la limpieza del municipio y los residuos, así como las competencias y medios. El capítulo II regula el régimen sancionador propiamente dicho. Este Título supone una importante actualización del contenido de la anterior Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos. Con esta finalidad, se han tipificado con mayor precisión determinadas infracciones. También se han actualizado las cuantías de las posibles sanciones y se ha definido el

procedimiento sancionador de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este Reglamento cuenta, además, con cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. En concreto, deroga expresamente la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos de 2014. Por último, el anexo I de este Reglamento recoge una lista ejemplificativa de los residuos a depositar en cada tipo de contenedor.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. En el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Torre Pacheco, este Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a:

a) El mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y de los espacios privados cuando afecten a la limpieza y ornato público y, específicamente, de los solares y exteriores de los inmuebles.

b) La recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que se establece en el presente Reglamento.

c) La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en la industria, comprendidos dentro del concepto de "residuos asimilables a domésticos", sin imponer la incorporación obligatoria de los productores de estos residuos al sistema de gestión municipal, pudiendo éstos últimos gestionarlos en los términos previstos en la normativa vigente.

d) La producción, posesión, transporte, almacenamiento, y valorización de los escombros y restos de obras procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

e) En el ámbito de su competencia, la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora de los servicios relacionados en los apartados anteriores.

2. En los supuestos no regulados en el presente Reglamento, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, se aplicarán, por analogía los artículos de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón, excepción hecha de las disposiciones sancionadoras.

3. El Reglamento tiene por finalidad el mantenimiento de la limpieza y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana, de acuerdo con las competencias que en la materia corresponden al Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Artículo 2. Competencias del Ayuntamiento de Torre Pacheco

1. Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, de conformidad con el marco jurídico establecido en la legislación estatal básica, las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, apruebe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, el Ayuntamiento dispondrá de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de

este servicio podrá llevarse a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

3. Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando así sea requerido para ello y, en particular, la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por el Ayuntamiento.

4. Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

5. En el marco de las competencias señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá:

a) Elaborar estrategias de economía circular y programas de prevención.

b) Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establece el presente Reglamento, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la legislación vigente. Cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

c) Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

d) Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

6. El Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre que continuamente en el tiempo los residuos no se gestionan correctamente, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

7. El Ayuntamiento de Torre Pacheco se dotará de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia, entre otras, las relativas a la autorización, vigilancia, inspección, sanción e información.

Artículo 3. Marco legal

El presente Reglamento desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetivo

1. El presente Reglamento se aplica a todas las personas físicas que se encuentren en el término municipal de Torre Pacheco, sea cual sea su concreta situación jurídico-administrativa, a las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y a las uniones o entidades sin personalidad jurídica.

2. Resulta de aplicación también a los menores de edad si bien, de conformidad con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todas las medidas de carácter sancionador de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán, principalmente, al interés superior de éstos. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. En cualquier caso, se exime de responsabilidad a los menores de 14 años, en consonancia con la legislación de responsabilidad penal del menor. Esta edad se adecuará a las modificaciones que operen en la ley penal en la materia.

3. Cuando sea declarado autor de la infracción un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho.

4. Se incluye a los organizadores de actos públicos, que velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas sancionables por el presente Reglamento. En caso de que así ocurriera, deberán comunicarlo de manera inmediata, a los agentes de la autoridad.

Artículo 5. Ámbito de aplicación objetivo

El presente Reglamento resulta de aplicación a:

- a) Vías y espacios públicos.
- b) Espacios e inmuebles privados, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.
- c) A los elementos estructurales de las vías y espacios públicos.
- d) A las actividades que se desarrollen en los anteriores.
- e) A los actos que se celebren en los mismos.

TÍTULO II. LIMPIEZA MUNICIPAL

Capítulo I. Uso común de las vías y espacios públicos

Artículo 6. Concepto de vías y espacios públicos

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2. A los mismos efectos, se consideran espacios públicos aquéllos que forman parte del dominio público municipal y se destinan al uso o al servicio público.

3. Los espacios que, aun siendo de propiedad municipal, están sometidos a un uso privativo por terceras personas o entidades, se regirán por lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 7. Espacios e inmuebles privados

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso.

3. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos espacios e inmuebles privados, incluyendo la exigencia de desratización, desinfección y desinsectación, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4. En las nuevas urbanizaciones no se prestarán servicios municipales de la limpieza viaria o recogida de residuos domésticos hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Entretanto la limpieza o recogida de residuos domésticos correrá a cargo del promotor de la urbanización o del titular de la licencia de obras, en su caso.

5. Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso. En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

6. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de las previsiones de las normas urbanísticas del planeamiento general, así como de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública diariamente al finalizar los trabajos, con los medios necesarios y a su costa, de forma que queden limpias tanto la zona de actuación como las zonas de influencia de los trabajos realizados.

7. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares. A la finalización de las obras deberá llevarse a cabo la limpieza con los medios necesarios y a su costa de forma que quede limpio tanto la zona de actuación como las zonas de influencia de los trabajos realizados.

8. Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, el órgano municipal competente podrá disponer que las operaciones de limpieza o recogida de residuos se ejecuten por el propio servicio municipal competente, a costa de la propiedad.

Artículo 8. Elementos estructurales de las vías y espacios públicos

Se consideran elementos estructurales de la vía pública, aquellos que forman parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regulan la movilidad. Entre otros, se consideran elementos estructurales los siguientes:

- a) Farolas, semáforos y elementos complementarios.
- b) Señalización vertical y horizontal de la vía pública, nomenclatura de calles.
- c) Elementos físicos de protección o delimitación del territorio y el término municipal; bolardos, cadenas, vallas (fijas o móviles) y otras.
- d) Bocas de riego de incendios, tapas de registros, rejillas de imbornales.
- e) Fachada de edificios o cualquier otro elemento del patrimonio municipal.
- f) Jardineras, papeleras, paneles informativos y cualquier otro elemento complementario o similar.

Artículo 9. Actividades en las vías y espacios públicos

1. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus organizadores o convocantes la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

2. La Autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Cualquier solicitud para la ocupación de una vía o espacio público con el fin de realizar en los mismos actos o actividades tales como fiestas o eventos, excluidas manifestaciones de carácter político, sindical o vecinal, deberá acompañarse de un plan o memoria que contemple, como mínimo, los medios que se van a utilizar y los trabajos a realizar para la limpieza, durante y a la finalización del evento.

4. El Ayuntamiento exigirá a los organizadores de tales eventos, excluidas manifestaciones de carácter político, sindical o vecinal, la constitución de una garantía o aval por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

5. En caso de que los organizadores de estos actos no repongan la vía o espacio público a su estado de limpieza anterior, serán apercibidos y, en caso de no llevar a cabo las actuaciones requeridas, la fianza constituida se aplicará a la limpieza de la zona degradada.

Artículo 10. Exteriores de inmuebles

1. Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, así como las condiciones de accesibilidad universal, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y previo trámite de audiencia, si no existe peligro en la demora.

2. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan,

aconsejable, se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.

Capítulo II. Actividades y servicios afectados por el presente Reglamento

Artículo 11. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio

1. Quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, terrazas, casetas de venta, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, espectáculos o atracciones, piscinas privadas, gimnasios, instalaciones deportivas, comercios o cualquier otro espacio de concurrencia pública susceptible de producir residuos y envoltorios desechables, situados o con afección en la vía pública, están obligados a mantener limpio el mobiliario público (papeleras, contenedores, ...) así como el espacio en que se desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. De manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes papeleras y ceniceros en cantidad suficiente y accesible en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que, por su cantidad de visitas, fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3. Los titulares de las concesiones administrativas de los locales e instalaciones municipales cuyas actividades puedan repercutir desfavorablemente en la limpieza de los alrededores de éstos, aun cuando no ocupen zonas de vía pública, estarán obligados a mantener la limpieza de las aceras y papeleras, así como las zonas de aparcamientos contiguas a sus instalaciones siempre y cuando sean utilizadas por los usuarios del establecimiento. Deberán instalar y mantener por su cuenta y cargo los contenedores o papeleras necesarios para el desarrollo de su actividad.

4. Los titulares de las terrazas correspondientes a locales de hostelería deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, así como al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos en el suelo de la terraza. Deberán además mantener el espacio limpio de manchas de grasas u otros líquidos.

5. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará cuidando de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

6. Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, productos agrícolas, materiales polvorientos o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo. En el caso de que se ensucie la vía pública los propietarios y conductores sufragarán los costes de su limpieza a su cargo.

Artículo 12. Limpieza de mercadillos

1. Si el mercadillo semanal se gestiona de forma indirecta, la persona o entidad organizadora de cada uno dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevé la gestión de sus residuos. Dicho plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado.

2. Los titulares de los puestos en los mercadillos semanales deberán depositar los residuos generados durante la venta en los contenedores o papeleras habilitados al efecto, y deberán respetar las instrucciones de los responsables municipales del servicio o, en su caso, del responsable de su gestión indirecta, en cuanto a la ubicación de los puestos y posterior limpieza de la zona.

a) Los vendedores están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes: Papel/Cartón, Envases, Vidrio, fracción orgánica y fracción resto.

b) Los titulares de los puestos deberán dejar el espacio de los puestos y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones del lugar de celebración. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta.

3. En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

4. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá proceder a la incautación de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

5. El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la licencia municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación. A tales efectos, los responsables municipales del servicio o, en su caso, los responsables de su gestión de forma indirecta, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 13. Pintadas y grafitis

1. Los grafitis, las pintadas y otras conductas que ensucian o afean el patrimonio público o privado no sólo lo devalúan y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de la vecindad y personas visitantes.

2. Está prohibido realizar todo tipo de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia

orgánica, o similares), sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 8 de este Reglamento. Quedan excluidos los murales y otras manifestaciones artísticas de carácter plástico que se realicen con autorización de la autoridad municipal.

3. Cuando el grafiti o pintura se pretenda realizar en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en el espacio público se necesitará, además de la conformidad del propietario, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

Artículo 14. Limpieza de elementos particulares

1. La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes y análogas de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento.

2. Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, el órgano municipal competente en la materia podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio servicio municipal competente, a costa de la propiedad.

3. La limpieza de escaparates, toldos, puertas y elementos similares de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucie la vía pública, y siempre en horas que ocasionen menos molestias a los vecinos y al tráfico, especialmente en cuanto al paso de los viandantes y del tráfico rodado.

Artículo 15. Riego de plantas

El riego de plantas en macetas o jardineras ubicadas en balcones o ventanas que den a la vía pública, deberá realizarse entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana.

Artículo 16. Presencia de animales en las vías y espacios públicos

1. Los propietarios y/o portadores de animales, cuando éstos circulen por la vía o espacio público, son directamente responsables de la suciedad que puedan ocasionar. En concreto:

a) Procurarán que los animales no excreten sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y, en general, en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida. En su caso, deberá conducirse al animal a alguno de los recintos habilitados para tal fin.

b) Deberán, de forma inmediata, retirar y recoger las deposiciones de la vía pública, en una bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. En el caso de que el animal orine en la vía pública, mobiliario, fachadas, etc., el propietario o portador deberá llevar un envase con producto adecuado para poder regar la zona con el fin de eliminar o disminuir el efecto del orín.

2. El Ayuntamiento identificará a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en este

Reglamento, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Capítulo III. Limpieza y vallado de solares

Artículo 17. Solares

1. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan fijada por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que afronten y que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan por el planeamiento o, en su defecto, que, además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.

b) Si se trata de suelo urbano de núcleo rural o urbano especial, bastará que estén consolidados de hecho, conforme a lo que se establece en el artículo anterior, sin perjuicio de que el planeamiento pueda establecer requisitos específicos para dotarlos de servicios adecuados.

2. Todos los solares, vallados o no vallados, habrán de permanecer limpios de escombros, residuos y matorrales, así como desratizados y desinsectados

3. La responsabilidad de la limpieza, desratización y/o desinsectación recaerá sobre el propietario y se hará de forma periódica, en el plazo señalado por el Ayuntamiento. En el caso de que su propietario no lo hiciera voluntariamente, el Ayuntamiento podrá, vía ejecución subsidiaria, acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

4. El precio de la limpieza del solar, la desinsectación y la desratización será fijado por los técnicos municipales responsables de estos servicios.

Artículo 18. Obligación de vallar los solares

1. Los propietarios de solares están obligados a vallarlos a su costa, con objeto de evitar en los mismos el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de una obra de nueva planta, cuyas características serán distintas.

2. Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público. Igualmente, será obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 19. Características del vallado de solares

Las características de las vallas de los solares serán principalmente las siguientes:

1. Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. En el mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2. La altura total del vallado será de 2.00 m.

3. Los materiales y otras características admitidas para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

a) Fábrica de ladrillo, de bloque de hormigón, o de otro material prefabricado, cualquiera de ellos enfoscado y pintado al exterior de un color blanco.

b) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal, para lo cual se deberá presentar solicitud de autorización.

4. En función de la longitud y trazado del vallado, se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5. Se colocará, al menos, una puerta de acceso al recinto vallado, que contará con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.

TÍTULO III. RESIDUOS

Capítulo I. Definiciones y principios de la política de residuos

Artículo 20. Definiciones

A los efectos de aplicación de este Reglamento, para la definición de los diferentes conceptos empleados, se estará a lo dispuesto en la legislación básica vigente en materia de residuos y suelos contaminados.

Artículo 21. Residuos domésticos

1. Son los residuos, peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

2. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

4. Los productores y poseedores de residuos domésticos cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales o entregados en el Ecoparque en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, deberán:

a) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo a lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

Artículo 22. Protección de la salud humana y el medio ambiente

1. El Ayuntamiento de Torre Pacheco adoptará las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- a) No genere riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora.
- b) No cause incomodidades por el ruido, los olores o humos.
- c) No afecte negativamente a paisajes, espacios naturales ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

2. Las medidas que se adopten en materia de residuos serán coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático, y con las correspondientes políticas de salud pública.

Artículo 23. Acceso a la información y a la justicia y participación en materia de residuos

En los términos previstos en la legislación vigente en materia de derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, garantizará los derechos de acceso a la información y de participación en la elaboración de los planes y programas de prevención y de gestión de residuos.

Artículo 24. Costes de la gestión de los residuos

1. De acuerdo con el principio "quien contamina, paga", los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos.

2. Los usuarios del servicio de recogida de residuos domésticos residentes en zona rural o «diseminados» están obligados al pago de la tasa o de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria siempre y cuando cuenten con contador de agua municipal o con contenedores en el núcleo rural de población más cercano.

3. Los productores de residuos no peligrosos están obligados al pago de la tasa o de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, independientemente de que se trate de personas físicas o de personas jurídicas.

Artículo 25. Obligaciones ciudadanas generales

Todas las personas que se encuentren en Torre Pacheco están obligadas a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos dentro de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con el presente Reglamento.
- c) En su caso, depositar los residuos en los contenedores situados al efecto en la vía pública, para su recogida por el servicio público en las horas, lugares y en la forma establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Los usuarios residentes en zona rural o «diseminados» están obligados a depositar los residuos que generen en los contenedores situados en el núcleo urbano o rural más cercano.

Artículo 26. Reducción de residuos alimentarios

1. El Ayuntamiento de Torre Pacheco establecerá medidas para favorecer la reducción de los residuos alimentarios, en su caso, en colaboración con los establecimientos de restauración y distribución de alimentos, y teniendo en cuenta lo establecido en los programas estatal y autonómico.

2. En lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración, el Ayuntamiento de Torre Pacheco establecerá bonificaciones en las tasas o en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida.

3. El Ayuntamiento de Torre Pacheco llevará a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, así como elaborar de guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria.

Capítulo II. Producción, posesión y gestión de los residuos

Artículo 27. Obligaciones de los gestores de residuos

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, por sí o a través de las empresas que realicen actividades de recogida de residuos con carácter profesional, deberán:

a) Acopiar, clasificar y almacenar inicialmente, en una instalación autorizada, los residuos en las condiciones adecuadas conforme a lo previsto en su autorización y disponer de acreditación documental de dichas operaciones.

b) Envasar y etiquetar los residuos conforme a la normativa vigente para su posterior transporte, cuando el productor inicial o poseedor no tenga tales obligaciones.

c) Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega.

Artículo 28. Separación de los residuos

1. El productor inicial u otro poseedor de residuos domésticos deberá separar en origen sus residuos y entregarlos en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos comerciales no peligrosos deberá separar en origen y gestionar los residuos de acuerdo con la normativa de aplicación, y acreditar documentalmente la correcta gestión ante el Ayuntamiento de Torre Pacheco, o bien podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, si existiera. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediarse en el plazo que establezca el Ayuntamiento, de lo contrario, el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

4. La responsabilidad de los productores iniciales u otros poseedores de residuos domésticos y, en su caso, comerciales no peligrosos, concluirá cuando los hayan entregado en los términos previstos en el presente Reglamento y en el resto de la normativa aplicable.

Artículo 29. Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento y mezcla de residuos

En relación con el almacenamiento de residuos en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a:

- a) Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) No mezclar residuos no peligrosos si eso dificulta su valorización.
- c) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.

Artículo 30. Recogida separada de residuos para su valorización

1. Con carácter general, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, conforme determina la legislación vigente en la materia. Asimismo, promoverá el reciclado de alta calidad.

2. Para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad que promueve el Ayuntamiento de Torre Pacheco y, con el fin de que se obtengan productos y materiales con calidad suficiente para sustituir las materias primas vírgenes en los procesos industriales, se establece la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio.
- b) Los biorresiduos de origen doméstico. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.
- c) Los residuos textiles.
- d) Los aceites de cocina usados.
- e) Los residuos domésticos peligrosos, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local.
- f) Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres),
- g) Otras fracciones de residuos.

3. El Ayuntamiento de Torre Pacheco firmará convenios de colaboración con los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados que estén debidamente autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o utilizará cualquier otra fórmula que garantice una recogida selectiva de los residuos en orden a su reciclado o valorización.

Artículo 31. Contenedores para la recogida separada de residuos

1. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios se prestará por el Ayuntamiento de Torre Pacheco en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica sobre residuos.

2. El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva mediante contenedores normalizados para las siguientes fracciones:

- a) Para fracción "orgánico": Contenedor con tapa marrón.
- b) Para fracción de "envases ligeros": Contenedor con tapa amarilla.
- c) Para la fracción de "papel y cartón": Contenedor con tapa azul.
- d) Para la fracción de "vidrio": Contenedor verde tipo iglú.
- e) Para la fracción de "aceites usados": Contenedor con distintivo naranja (ubicado en los ecoparques fijos y móviles).
- f) Para la fracción de "textil, calzado y juguetes": Contenedor con distintivo crema, ubicado en ecoparques fijos y móviles.
- g) Para la fracción de "pilas": Contenedor rojo (ubicado en los centros públicos, ferreterías, estancos, comercios y ecoparques fijos y móviles).
- h) Para fracción "resto": Contenedor con tapa verde oscuro.

3. El Ayuntamiento de Torre Pacheco establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación aplicable, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado.

Artículo 32. Emplazamiento y traslado de contenedores

1. Únicamente el Ayuntamiento de Torre Pacheco tendrá competencia para determinar el emplazamiento o ubicación de los contenedores, proceder a la instalación de los mismos en la vía pública y para determinar su número y volumen.

2. Los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en las debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

3. En caso de insuficiencia o deterioro de los contenedores, los usuarios y ciudadanos en general deberán poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución, renovación o implementación.

Artículo 33. Forma de depositar los residuos en los diferentes contenedores

1. El depósito de los residuos de las fracciones de "papel y cartón" se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente, rompiendo, comprimiendo y plegando los objetos voluminosos que se depositen. Previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico y de plástico, debiendo depositar estos residuos en las diferentes fracciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El depósito de los residuos de las fracciones de "vidrio" se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente, vaciando estos recipientes con el objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separando tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor correspondiente.

3. Los residuos correspondientes a la fracción "envases ligeros" se depositarán bien en bolsa o unitariamente y sin bolsa y de forma que estos estén completamente exentos de líquidos y lo más plegados posible.

4. En el caso de la fracción "materia orgánica", y siempre y cuando exista un contenedor en la vía pública para ello, se depositarán dentro de bolsas de plástico biodegradables, resistentes, perfectamente cerradas y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse, producir olores o productos inflamables.

5. Con respecto a la fracción "resto", los residuos se depositarán en el interior de bolsas de plástico impermeables, suficientemente resistentes y que impidan los vertidos, perfectamente cerradas y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse, producir olores o productos inflamables.

6. El Ayuntamiento podrá establecer otros materiales para depositar estos residuos, sin necesidad de modificar el presente Reglamento.

Artículo 34. Eliminación de los residuos

1. El Ayuntamiento de Torre Pacheco se asegurará de que, cuando no se lleve a cabo la valorización, los residuos sean objeto de operaciones de eliminación seguras adoptando las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

2. Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas.

Artículo 35. Horario

1. El depósito de las bolsas en los contenedores de fracción orgánica y resto deberá realizarse los días y en el intervalo horario que señale el Ayuntamiento de Torre Pacheco mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada, a la que se dará la necesaria publicidad, entre otras, a través de la sede electrónica municipal. Fuera del horario que se indique, estos residuos no podrán ser depositados en el contenedor.

2. El depósito de los residuos correspondientes a papel-cartón, envases ligeros, vidrio y otros residuos con recogida mediante contenedores, no estará sujeto a horario. No obstante, se realizará evitando en todo caso molestias al vecindario.

Artículo 36. Ecoparques y puntos limpios

1. Un punto limpio, fijo o móvil, es una instalación municipal de recogida selectiva de residuos generados en los hogares y de almacenamiento temporal, en el que los vecinos pueden depositar gratuitamente aquellos materiales que no tienen cabida en los contenedores tradicionales. La gestión de estas instalaciones podrá ser realizada por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

2. Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios, (comercios, oficinas, y servicios que deseen depositar los residuos que, por su volumen o características, puedan asimilarse a los domésticos). Deberán presentar documento de identidad, acreditando su residencia, y autorización municipal.

3. En cada Ecoparque y en la página web del Ayuntamiento estará publicada la relación exacta de residuos que pueden depositarse, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través del sistema de punto limpio.

4. Quedan excluidas del uso del Ecoarque las actividades industriales, ya que los residuos no asimilables a domésticos generados en estas actividades deberán gestionarse a través de gestores autorizados por parte de los productores.

5. El traslado de los residuos al Ecoarque correrá a cargo del productor o poseedor, quien deberá depositar los mismos en el contenedor correspondiente siguiendo las indicaciones del personal vigilante.

6. Los residuos de diferentes fracciones no deberán ser mezclados y se depositarán debidamente clasificados.

7. El Ayuntamiento de Torre Pacheco o la entidad que gestione indirectamente el Ecoarque, en su caso, podrá rechazar la entrada o el depósito de determinados residuos por incumplimiento del Anexo I de este Reglamento en cuanto a la cantidad máxima o tipología de residuos a depositar.

Capítulo III. Gestión de residuos específicos

Artículo 37. Biorresiduos

1. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan con los estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

2. Este Ayuntamiento promoverá el uso del compost y del digerido en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y como contribución al ahorro de fertilizantes minerales priorizando en la medida de lo posible el uso del compost frente al del digerido.

Artículo 38. Residuos de aceites y grasas domésticos o asimilados

1. Estos residuos se depositarán en los contenedores específicamente destinados a ello, ubicados en los Ecoarques fijos y móviles municipales u otros sistemas que habilite el Ayuntamiento.

2. Estos residuos, antes de ser depositados en el interior de los contenedores, deben introducirse en envases cerrados de plástico, tipo botella o similar, con tapón a rosca para evitar su derramamiento en el interior de los contenedores.

3. Los aceites usados de distintas características no se mezclarán, ni los aceites usados se mezclarán con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado.

Artículo 39. Cadáveres de animales domésticos

1. Se consideran animales domésticos, aquellos incluidos en la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia o en la definición que establezca en cada momento la legislación aplicable.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de establecimientos o explotaciones ganaderas, que se registrarán por su normativa específica.

2. Quienes precisen desprenderse de cadáveres de animales domésticos tendrán que hacerlo a través de los servicios veterinarios, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver. Ello no exime de la obligación que tienen los propietarios de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así se establezca en la normativa de aplicación vigente.

Artículo 40. Despojos de animales

Los animales, incluyendo los pescados, las canales o partes de éstas o los productos de origen animal no destinados al consumo humano directo no tienen la consideración de residuos asimilables a domésticos y, por lo tanto, no deben ser depositados en los contenedores municipales.

Los titulares de carnicerías, pescaderías, supermercados, o cualquier otro establecimiento con despacho de carne o pescado, deben hacerse cargo de la gestión integral incluyendo los envases de estos despojos, cumpliendo con la normativa sanitaria y SANDACH o la legislación vigente al respecto.

Artículo 41. Residuos voluminosos

1. Se consideran residuos voluminosos (grandes electrodomésticos, muebles o enseres, colchones, somieres y similares) aquellos residuos que se generen en los hogares y que, por su tamaño o dimensiones, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública. También tendrán esta consideración aquellos residuos generados en una vivienda que no pueda ser transportado en un vehículo convencional al ecoparque, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado y tratamiento. En cualquier caso, resultará de aplicación la responsabilidad ampliada del productor inicial.

2. Los usuarios que hayan adquirido algún bien para sustituir un residuo voluminoso, deberán entregar éste al proveedor que haya suministrado el nuevo producto, en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor. Las personas que adquieran estos productos o bienes son responsables de exigir al proveedor la retirada de los que sustituyen, respondiendo, en caso contrario, del coste de la retirada de estos bienes por parte del Ayuntamiento o de la entidad que gestione indirectamente el servicio, mediante el abono de la correspondiente tasa.

3. Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, que no vayan a ser sustituidos por otros similares, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrán optar entre depositarlos directamente en el Ecoparque Municipal en las cantidades establecidas en este Reglamento, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria, previo aviso telefónico al número de contacto establecido a tal efecto o a través de los servicios web habilitados para la retirada de dichos residuos y seguirá las indicaciones del servicio de recogida, facilitándoles los datos pertinentes para poder realizar la misma.

Artículo 42. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

1. Estos residuos se rigen por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aquellos inutilizados o desechados, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

2. Tienen la consideración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos las siguientes clases:

- a) Grandes electrodomésticos.
- b) Pequeños electrodomésticos.
- c) Equipos de informática y telecomunicaciones.

- d) Aparatos electrónicos de consumo.
- e) Aparatos de alumbrado.
- f) Herramientas eléctricas y electrónicas.
- g) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- h) Aparatos médicos.
- i) Instrumentos de vigilancia y control.
- j) Máquinas expendedoras.

3. Según su procedencia, los RAEE pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares o tienen otra procedencia pero, por su naturaleza y cantidad, son asimilables a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos domésticos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en el Ecoparque o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEE de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto, su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

4. A tal fin, cuando un usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, deberá entregarlo preferentemente en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Artículo 43. Restos de poda y jardinería

1. Se consideran residuos de poda y jardinería, aquellos restos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes de titularidad privada.

2. Los propietarios de jardines, huertos o análogos, susceptibles de generar residuos de poda, malezas, césped y otros restos procedentes del mantenimiento y conservación y que se encuentren dentro y fuera del núcleo urbano, gestionarán dichos residuos a su cargo.

3. Los propietarios con residuos de poda y jardinería de origen particular podrán optar entre trasladar los restos al Ecoparque Municipal, siempre que su volumen no exceda de 1 metro cúbico, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al número de contacto establecido a tal efecto para la retirada de dichos residuos, siguiendo las indicaciones del servicio de recogida y facilitando los datos pertinentes para poder realizar la misma. En caso de utilizar el servicio de recogida domiciliaria, la presentación de los restos de poda y jardinería será mediante una saca "tipo obra" de tamaño 1 metro cúbico.

4. Los servicios gratuitos de recogida y entrega en el ecoparque serán exclusivamente los procedentes de núcleos urbanos, en la cantidad de 1 metro

cúbico por vivienda y año. En ningún caso se podrán incinerar estos residuos ni depositarlos en la vía pública.

5. Los servicios de poda y jardinería que sean subcontratados a empresas o autónomos gestionarán todos los residuos de esta actividad. En ningún caso utilizarán los contenedores municipales ubicados en la vía pública para tal fin. Tampoco podrán dejar o abandonar los residuos en la vía pública.

Artículo 44. Residuos de textil, calzado y juguetes

Los textiles deberán separarse del resto de residuos y depositarse en los contenedores habilitados para ello que se encuentran distribuidos por todo el municipio, o bien en el Ecoparque Municipal de acuerdo con las indicaciones establecidas para dicho residuo.

Artículo 45. Vehículos abandonados

1. A efectos de este Reglamento y de acuerdo con la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se consideran vehículos abandonados:

a) Vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública, cuando sus titulares no hubieran formulado alegaciones y hubieran transcurrido más de dos meses desde la inmovilización o retirada.

b) Vehículos que hayan permanecido estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía pública y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matrícula y otras circunstancias que permitan presumir racionalmente su situación de abandono, así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c) El que permanezca estacionado en la vía pública y haya sido dado de baja definitiva en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

d) Vehículos recogidos como consecuencia de avería o accidente en recintos privados y que sus titulares no los hubiesen retirado en el plazo de dos meses.

Los vehículos anteriores se considerarán residuos desde el momento en que son trasladados a un Centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) para su posterior descontaminación y destrucción.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Para declarar residuos domésticos estos vehículos y ordenar su traslado posterior a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, el Ayuntamiento incoará el procedimiento de tratamiento residual.

El contratista municipal adjudicatario del CAT recogerá y transportará a este Centro, a solicitud del Ayuntamiento, los vehículos abandonados que conforme a las disposiciones vigentes se hayan considerado por el ayuntamiento como residuos domésticos. Esta operación de retirada podrá ser realizada tanto desde el depósito municipal de vehículos como desde el lugar donde se encuentren ubicados (vías públicas, vías privadas de uso público, otros recintos municipales al efecto, etc), siempre y cuando se encuentren en el término municipal de Torre Pacheco.

El adjudicatario también está obligado a recibir aquellos vehículos que el Ayuntamiento, por medios propios, o mediante la contratación con terceros, traslade hasta las instalaciones del adjudicatario (CAT) para su destrucción y descontaminación.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

3. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Artículo 46. Residuos sanitarios

1. A los efectos del presente Reglamento, se considerarán residuos sanitarios, aquellos que se produzcan en clínicas, incluso veterinarias, sanatorios, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

2. Se considerarán residuos sanitarios asimilables a los domésticos, todos aquellos que no tengan ningún tipo de contaminación específica y no presenten riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios, por lo que no plantean exigencias especiales en su gestión. Los residuos sanitarios asimilables a domésticos serán siempre no punzantes, no cortantes, ni peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos). Entre ellos se incluyen los residuos procedentes de las oficinas, salas de espera, cafetería, restaurante y cocina, cuartos de guardia y servicios de mantenimiento, almacenes, habitaciones y resto de instalaciones de carácter análogo.

3. La gestión del resto de residuos de origen sanitario no asimilables a domésticos correrá a cargo del centro sanitario productor, que deberá de entregarlos a un gestor autorizado. En concreto, las radiografías se trasladarán a los centros de salud u hospitales.

4. Los residuos de medicamentos, incluidos sus aplicadores, deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público. En el caso de que los medicamentos y sus aplicadores sean entregados a través de los centros de salud u hospitales, sus residuos se entregarán y recogerán en estos centros.

Artículo 47. Residuos domésticos especiales o singulares

1. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero, por causa de su composición o procedencia, han de ser gestionados de manera diferenciada porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, (como pueden ser los plásticos y embalajes), o puedan comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

2. Los productores y poseedores de residuos domésticos especiales o singulares los pondrán a disposición del servicio de recogida de residuos

municipales o entregados en el Ecoparque en las condiciones indicadas en este Reglamento, siempre y cuando no sean residuos procedentes de las actividades empresariales.

Artículo 48. Residuos de la actividad agrícola

1. Teniendo en cuenta la importancia que supone la actividad agrícola en el municipio de Torre Pacheco, se considera indispensable la correcta gestión de los residuos generados en este sector. A este efecto, se considerarán residuos agrícolas los residuos generados en las actividades agrícolas y, en particular, los residuos plásticos de uso agrario y los envases de productos fitosanitarios, concretamente:

- a) Plásticos de invernadero, mangueras y laterales.
- b) Todo tipo de mallas: de invernadero, de sombreo, anti-raíz, rafia de atar, PVC
- c) Sacos de papel y cartón de abonos y fertilizantes.
- d) Envases plásticos de ácidos, fertilizantes y abonos (PE, PET).
- e) Envases de rafia de fertilizantes (PP).
- f) Envases vacíos de fitosanitarios.
- g) Restos de productos fitosanitarios.
- h) Aguas de lavado de los tanques de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios.

2. Los poseedores de residuos agrícolas gestionarán a su costa los residuos generados, extremando los cuidados para que no ensucien la vía o espacios públicos, quedando totalmente prohibida la quema o entierro de los mismos.

3. Los residuos procedentes de esta actividad no son asimilables a domésticos por lo que no podrán gestionarse a través de los contenedores de la vía pública ni a través de los ecoparques municipales.

Capítulo IV. Residuos de construcción y demolición

Artículo 49. Residuos de construcción y demolición

1. Se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, esto es, obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

2. Estos residuos podrán ser depositados en el Ecoparque municipal, en la cantidad admitida que se determina en el Anexo I de este Reglamento. De superar tal volumen, estos residuos se podrán depositar en contenedores destinados a tal fin previa autorización correspondiente y deberán ser gestionados adecuadamente por gestor autorizado.

3. El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otras), así como los procedentes de movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin.

4. Se prohíbe el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores habilitados para residuos domésticos ubicados en la vía pública, así como en cualquier espacio, público o privado, que no cuente con autorización para esta finalidad.

5. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, o normativa que lo sustituya, así como a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal.

Artículo 50. Gestión de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

1. Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse y manejarse de manera segura las sustancias peligrosas, en particular, el amianto.

2. Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

3. La demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos.

Artículo 51. Posesión de escombros

1. Los poseedores de escombros serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de escombros, momento a partir del cual serán éstos los responsables de los mismos.

2. Los poseedores y productores de escombros que entreguen éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Igualmente, responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

Artículo 52. Producción de escombros

1. El otorgamiento de licencias de obras para cualquier actuación que se desarrolle en el término municipal llevará incluida las siguientes condiciones relativas a los escombros:

a) Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b) Autorización para el depósito o vertido de escombros en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

c) Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de escombros, autorización para la ocupación

de la vía pública mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito y en modelo normalizado los siguientes datos:

- a) Cálculo aproximado del volumen de escombros a generar.
- b) Naturaleza y composición de los escombros.
- c) Modo y medios a emplear para la gestión de escombros.

3. El Ayuntamiento obligará al productor a contratar con terceros autorizados la prestación de servicio de recogida, transporte y vertido de escombros. En este supuesto, con la solicitud de licencia de obras se deberá de acompañar un documento que acredite la contratación de este servicio.

Artículo 53. Entrega y recogida de los escombros

1. Los productores y poseedores de escombros, según lo dispuesto en la licencia de obra, asumirán directamente la recogida y transporte de escombros a las escombreras autorizadas o a las plantas de transferencias o bien contratarán con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida transporte de sacos o contenedores de escombros.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros, y en tanto no transmitan la posesión de los escombros a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

Artículo 54. Contenedores de escombros

1. En las obras donde se produzcan escombros, las empresas deberán utilizar para almacenamiento en vía pública los contenedores adecuados en los que figure el nombre y teléfono del responsable.

2. No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

3. Al final de cada jornada de trabajo los contenedores se tapanán totalmente con cubiertas adecuadas; la misma medida se adoptará cuando los contenedores estén llenos. La ubicación de estos contenedores estará sujeta a la preceptiva autorización municipal.

Artículo 55. Normas de colocación de contenedores de obra

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como el alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

Artículo 56. Normas de retirada de contenedores

1. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

2. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.

3. Una vez se haya realizado la entrega al transportista, este se convertirá en el poseedor de residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

Artículo 57. Registro Municipal de gestores de escombros

El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de escombros, al transporte de escombros y a la gestión y explotación de escombreras.

Artículo 58. Escombreras y vertederos de escombros autorizados

1. Solamente se podrá proceder al vertido y depósito de escombros en aquellas escombreras que cuenten con la preceptiva autorización ambiental y municipal.

2. En las escombreras autorizadas se procederá al vertido y relleno de escombros de acuerdo con lo establecido en su Plan de Explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

Artículo 59. Gestión de escombreras y plantas de transferencia de escombros

1. Las escombreras y plantas de transferencia, de titularidad tanto pública como privada, deberán de contar con sus correspondientes servicios de vigilancia que serán los responsables de diligenciar los justificantes de vertido.

2. Las escombreras y plantas de transferencia deberán de estar correctamente cercadas y cerradas de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de escombros u otros residuos sin control.

3. En el caso de que las escombreras y plantas de transferencia no cuenten con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberán permanecer cerradas hasta el momento en que se vaya a producir un vertido de escombros. Los vertidos, en el momento de producirse, deberán de ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.

Artículo 60. Autorizaciones para la valorización de escombros

1. Al objeto de hacer posible la valorización y reciclado de escombros, se podrán otorgar autorizaciones para permitir actuaciones públicas o privadas que tengan por finalidad el aprovechar los recursos contenidos en los escombros.

2. Las personas o entidades que pretendan aprovechar los recursos contenidos en los escombros, deberán presentar una solicitud en la que figuren como mínimo los siguientes datos:

a) Productos contenidos en los escombros que se pretenden reciclar o valorizar.

b) Tratamiento previo al que se va a someter a estos productos, si éste es preciso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el tratamiento previo comprenderá como mínimo la clasificación y separación de fracciones valorizables (madera, fracciones de minerales-hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra-, metales, vidrio, plástico y yeso), así como el triturado y cribado de dichas fracciones.

c) Finalidad de la actuación que se pretende realizar con los escombros, especificando, características, ubicación y plano de situación en el caso de que se trate del aprovechamiento de los escombros o tierras como material de relleno.

d) Medidas de protección ambiental que se van a aplicar en la ejecución de la actuación, y en caso de que se trate de rellenos con escombros, medidas a adoptar para minimizar el impacto paisajístico.

3. La administración municipal y ambiental competente, a la vista de la documentación que se aporte, podrá autorizar estas actuaciones de valorización de escombros siempre y cuando cuenten con las necesarias garantías ambientales.

Capítulo V. Envases

Artículo 61. Obligaciones de los comerciantes y distribuidores de productos envasados

1. Los comerciantes y distribuidores de productos envasados deberán separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión, tras el consumo de los productos, y entregarlos a gestores autorizados o, en su caso, al Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2. Los comercios adoptarán las medidas necesarias para informar a sus clientes de las repercusiones ecológicas y de las obligaciones de gestión de los residuos de los envases de los productos que adquieran, siempre que dispongan de la superficie útil para la exposición y venta al público que en cada momento determine la normativa aplicable. En particular, informarán sobre las obligaciones del consumidor en lo referente a la devolución de los envases reutilizables y a la separación de los residuos de envases en los distintos contenedores.

Artículo 62. Obligaciones de los consumidores

1. Los consumidores de productos envasados deberán retornar a los comerciantes y distribuidores los envases reutilizables y, en su caso, los residuos de envases sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza definidas por los envasadores.

2. Los consumidores deberán separar por materiales los residuos de envases no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y depositarlos en los contenedores habilitados para su recogida separada periódica conforme a lo establecido en este Reglamento, o en su defecto, en los puntos de recogida establecidos por los propios sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos.

3. En el caso de los envases vacíos y residuos de envases que sean peligrosos, bajo ningún concepto los consumidores podrán abandonar los residuos en el entorno, fuera de los contenedores habilitados para su recogida.

4. En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pueden separarse fácilmente, los consumidores deberán

separarlos y depositarlos en la fracción o contenedor correspondiente. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, los residuos de envases deberán ser depositados en la fracción o contenedor indicado en el envase.

5. En el caso de los residuos de envases domésticos generados en el canal HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías) los poseedores finales estarán obligados a llevar a cabo una separación por materiales y su entrega conforme a lo que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Responsabilidades, vigilancia, inspección y control

Artículo 63. Responsabilidades

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento serán exigibles a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia, de acuerdo con lo establecido en la misma y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales. También podrán resultar sancionadas las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Todos los anteriores serán responsables no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las que deban responder y por el proceder de los animales de los que fuesen propietarios.

3. Responderán directamente de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

4. La responsabilidad será solidaria, en todo caso:

a) Cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las señaladas en este Reglamento.

b) Cuando sean varios los responsables cuya participación ha contribuido de forma necesaria y relevante a la producción de la infracción, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en su realización. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución sancionadora en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquella no estuviese constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 64. Inspección, vigilancia y control

1. La inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento. Los agentes de la Policía Local y los inspectores municipales, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este Reglamento.

2. Las personas físicas y las jurídicas con sede o instalaciones en el término municipal están obligadas a facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias para desarrollar su labor inspectora.

3. El Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos correspondientes a las autorizaciones otorgadas y de las actividades comunicadas según lo previsto en este Reglamento y demás normativa de aplicación. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización o paralizar provisionalmente la actividad prevista en la comunicación y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización o paralizar definitivamente la actividad.

4. Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y en la legislación aplicable en lo que sea de su competencia.

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 65. Potestad sancionadora

1. El incumplimiento de los preceptos previstos en el presente Reglamento determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, que se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando no exista una normativa sectorial de aplicación en la materia.

2. Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. En general, se prohíben cuantas conductas o acciones se opongan a lo establecido en este Reglamento que puedan ensuciar o deslucir las vías o los espacios públicos o que sean contrarias a la limpieza, a la estética, a la integridad física y al valor económico de los elementos de propiedad pública instalados en las vías o en los espacios públicos, sea cual sea el lugar donde se lleven a cabo y sin perjuicio de las licencias o las autorizaciones que en cada caso sean procedentes.

4. Asimismo, se prohíbe depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos al efecto por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo (suelo urbano no consolidado, en el suelo urbanizable no desarrollado y suelo no urbanizable), así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos.

Artículo 66. Infracciones muy graves

A los efectos de este Reglamento, se consideran infracciones muy graves:

1. La actuación en forma contraria a lo establecido en este Reglamento, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

2. El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos.

3. El envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

4. El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos, incluida la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos.

5. El almacenamiento de residuos no peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

6. La instalación de vertederos u otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuenten con la correspondiente concesión o autorización municipal.

7. El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

8. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

9. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la normativa vigente, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en este Reglamento.

10. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en este Reglamento.

Artículo 67. Infracciones graves

1. A los efectos de este Reglamento se considerarán infracciones graves en materia de limpieza de vías y espacios públicos:

a) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) cuando las conductas atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios de especial significación o interés cultural para el municipio.

b) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) cuando las conductas se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria o en cualquier elemento de mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de la funcionalidad del elemento.

c) El encendido de barbacoas y hogueras en las vías o espacios públicos, elementos estructurales, incluidas papeleras y contenedores, o en edificios e instalaciones de titularidad municipal.

d) La limpieza o reparación de inmuebles sin acordonar o vallar la zona mediante redes protectoras u otras, o sin realizar la retirada de escombros, materiales de construcción o similares y la limpieza de la vía pública diariamente, al finalizar los trabajos.

e) La alteración de las características del agua de fuentes, estanques y similares, ensuciándolas o enturbiándolas.

f) La falta de limpieza de vías y espacios públicos por parte de convocantes a actos públicos, fiestas o manifestaciones una vez terminados éstos, cuando durante su celebración se hubiera generado cualquier clase de suciedad o basura.

g) La falta de limpieza del espacio que ocupen y las proximidades de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc. situados en vías o espacios públicos, por parte de quienes estén al frente de los mismos, durante el horario en que realicen su actividad y/o una vez finalizada ésta.

h) La falta de limpieza del espacio que ocupen y las proximidades de cafeterías, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

i) El incumplimiento de los propietarios de solares, vallados o no, de la obligación de mantenerlos limpios de escombros, basuras y plantas silvestres, desratizarlos y desinsectarlos.

j) El incumplimiento del deber de vallar los solares en el casco urbano para evitar el depósito de basuras y otros residuos en general, así como mantener el vallado en condiciones acordes con su finalidad o reponerlo cuando haya sufrido desperfectos, conforme establece el presente Reglamento.

2. A los efectos de este Reglamento, se considerarán infracciones graves en materia de residuos:

a) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este Reglamento, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de este Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la normativa vigente.

d) La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

e) La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que, como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

f) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la misma ley.

g) El abandono masivo, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada y la puesta en marcha de vertederos y otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuente con la correspondiente concesión o autorización del órgano municipal que corresponda.

h) El envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

i) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

j) El depósito, vertido o lanzamiento de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, escombros, restos de poda o jardinería, etc. en el suelo no urbanizable o en solares urbanos del término municipal de Torre-Pacheco.

k) El depósito de restos de poda o jardinería en los espacios públicos cuando, por su volumen, constituyan obstáculos para la deambulación de los peatones o la circulación de vehículos. En otro caso constituirán infracciones leves.

l) El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

m) El depósito de los escombros procedentes de cualquier clase de obra en los contenedores destinados a residuos domésticos, en las vías o espacios públicos o en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento.

n) El depósito en papeleras, contenedores municipales o cualquier otro lugar del término municipal, de animales muertos, partes de los mismos o productos de origen animal no destinado al consumo humano directo, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de este Reglamento.

ñ) La inhumación o la incineración, a título particular, de cadáveres o restos de animales.

o) El abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso.

p) La quema o enterramiento de cualquier tipo de residuos, incluidos los plásticos agrícolas. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada y la puesta en marcha de vertederos y otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuente con la correspondiente concesión o autorización.

q) La evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado.

r) El depósito en las papeleras de materiales, instrumentos u objetos peligrosos, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes,

materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como de todo tipo de sustancias tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.

s) La introducción en los contenedores de cualquier tipo de materiales encendidos.

t) El volcado, deterioro intencionado, destrucción o incendio de contenedores de residuos.

u) El depósito de residuos agrícolas en los contenedores ubicados en la vía pública destinados a los residuos sólidos urbanos o entorno a los mismos, así como no gestionar estos residuos de la agricultura a través de gestores autorizados.

3. Se considerará también infracción grave la comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 66, relativo a infracciones muy graves, cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

Artículo 68. Infracciones leves

1. A los efectos de este Reglamento, se considerarán infracciones leves en materia de limpieza de espacios o vías públicas:

a) Las acciones de defecar, orinar y/o escupir en las vías o espacios públicos y/o elementos estructurales de los mismos, salvo en las instalaciones, equipamientos o elementos que estén destinados especialmente a ello. Cuando la conducta descrita en el apartado anterior se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, establecimientos de hostelería, comerciales, sociales, culturales, de ocio y edificios públicos o en sus proximidades, se impondrá la sanción en su grado medio o superior, en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones establecidos en este Reglamento.

b) El abandono de cualquier tipo de excremento de animales en la vía pública, así como la no disolución de la orina con agua o producto adecuado por su propietario o portador.

c) La falta de limpieza de las aceras contiguas a las fachadas de establecimientos comerciales por parte de sus titulares, cuando sus actividades puedan repercutir desfavorablemente en la limpieza de los alrededores de los mismos, aun cuando no ocupen zonas de vía pública.

d) La falta de limpieza por los titulares de los puestos en los mercados semanales u otros especiales, de las zonas ocupadas por éstos o de vertido en los contenedores o papeleras habilitados al efecto de los residuos generados durante la venta en estos mercados.

e) La limpieza, reparación o desguace de vehículos y maquinaria, el depósito de piezas, maquinaria, utillaje, etc. en la vía pública, la realización de cambios de aceites u otros líquidos, ya sea por particulares o por personal de talleres de reparación, excepto actuaciones puntuales de emergencia debidamente acreditadas y, en todo caso, se deberá proceder a la limpieza de la zona afectada.

f) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares), sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, vías y espacios públicos en general.

g) La fijación directa de publicidad sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, así como sobre elementos estructurales de las vías y espacios públicos, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad, con autorización municipal.

h) El lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

i) El transporte de tierras, productos agrícolas, materiales que generen polvo o cualquier otra materia que pueda ensuciar las vías o espacios públicos sin que sus propietarios o conductores tomen medidas para evitarlo.

j) La limpieza en las vías o espacios públicos de vehículos que transporten tierras, productos agrícolas, materiales que generen polvo, hormigoneras o cualquier otra materia que pueda ensuciar los mismos.

k) La utilización de las fuentes públicas o similares para las siguientes finalidades: Asearse, lavar o abrevar animales, lavar ropa, vehículos y, en general, lavar cualquier tipo de bien mueble o semoviente.

l) El riego de macetas, jardineras o similares depositadas en ventanas, balcones o terrazas que den a la vía pública fuera del horario de 11 de la noche a 7 de la mañana. En cualquier caso, se evitará la caída de agua sobre la vía pública.

ll) Arrojar residuos de cualquier tipo al pavimento o calzada, sólidos o líquidos, desde el lugar en que se encuentre el sujeto responsable, desde inmuebles o desde vehículos, parados o en marcha.

m) Arrojar residuos procedentes del sacudido de ropas o alfombras, desde el suelo o desde ventanas, balcones o terrazas sobre la vía pública, sus elementos o las personas que circulan por ella.

n) La desatención en la poda de árboles, flores, plantas, etc. que, al sobrepasar el límite de una fachada particular, provocaran que la vía o espacio público se ensuciara por la caída de hojas, ramas, o similares. El propietario de dichos elementos deberá realizar la limpieza de la vía pública a la mayor brevedad posible y adoptar las medidas necesarias para evitarlo en futuras ocasiones.

2. A los efectos de este Reglamento, se considerarán infracciones leves en materia de residuos:

a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

b) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en este Reglamento, en relación a la obligación de separarlos en origen.

c) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El vertido de agua sucia u otros líquidos sobre la vía pública o zonas ajardinadas, incluidos los desagües de aparatos de refrigeración.

e) La acumulación de chatarra, electrodomésticos o cualquier otro residuo en vehículos, remolques ubicados en la vía pública o en propiedades privadas a la vista.

f) El depósito de piezas, maquinaria utillaje y similares de vehículos en la vía o espacios públicos.

g) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

h) El estacionamiento de vehículos en lugares debidamente señalizados que dificulten tanto el traslado de los contenedores como las operaciones de carga y descarga de los mismos, imputándose la responsabilidad al conductor responsable.

i) El depósito de residuos en los solares o en el suelo no urbanizable del término municipal.

j) La carencia de papeleras, ceniceros u otros contenedores adecuados en los establecimientos comerciales, para evitar que se arrojen residuos a la vía o espacio público, por parte de los clientes.

k) El desplazamiento de cualquier tipo de contenedor del lugar asignado por los servicios públicos correspondientes y/o su utilización para uso privado.

l) La recogida, transporte, aprovechamiento o esparcimiento de residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

ll) El depósito de residuos domésticos en los contenedores sin que previamente se hayan introducido en bolsas de plástico impermeables suficientemente resistentes y que impidan los vertidos.

m) El depósito de residuos sólidos urbanos fuera del horario establecido para ello por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

n) El vaciado, vertido o depósito de cualquier tipo de residuo, tanto domiciliario como comercial, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento o en contenedores diferentes de los expresamente designados para cada tipo de residuo, en la vía pública (calzada, aceras, imbornales y alcorques de árboles, etc.) o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados.

ñ) El depósito o vertido en contenedores de aquellos residuos especiales que deban ser depositados en el Ecoparque. Se consideran residuos especiales aquellos que, por su composición o productos impregnados han de ser gestionados de manera diferenciada el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones o comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos o cualquier otro residuos certificado como residuo tóxico o peligroso en la vigente legislación.

o) El depósito de residuos calificados como voluminosos en la vía pública o en lugares no autorizados expresamente para ello, sin comunicación previa al Ayuntamiento.

p) La introducción de bolsas de residuos domésticos en las papeleras.

q) La introducción de cigarrillos, similares u otras materias encendidas en las papeleras, en las que deberán depositarse una vez apagados.

r) El depósito de los residuos correspondientes a la fracción "envases ligeros" sin que estén completamente exentos de líquidos y lo más plegados posible.

3. En general, será infracción leve cualquier conducta contraria a lo establecido en este Reglamento, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de muy grave o grave.

Artículo 69. Procedimiento sancionador

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en sus normas de desarrollo. El plazo para resolver no excederá de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente.

Artículo 70. Cuantía general de las sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso se impondrá multa desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la cuantía de la multa oscilará entre los 20.001 euros y los 600.000 euros.

c) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 300 euros hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos, ésta podrá elevarse hasta 20.000 euros.

2. A su vez, cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

c) Infracciones muy graves:

- Grado mínimo: 100.001 euros a 1.175.000 euros.
- Grado medio: 1.175.001 euros a 2.500.000 euros.
- Grado máximo: 2.500.001 euros a 3.500.000 euros."

b) Infracciones graves:

- Grado mínimo: 2.001 euros a 30.000 euros.
- Grado medio: 30.001 euros a 60.000 euros.
- Grado máximo: 60.001 euros a 100.000 euros.

a) Infracciones leves:

- Grado mínimo: 300 euros a 600 euros.
- Grado medio: 601 euros a 1.200 euros.
- Grado máximo: 1.201 euros a 2.000 euros.

3. Estas cuantías serán modificadas de manera automática, en función de las que establezca la legislación general o sectorial para las infracciones contenidas en el presente Reglamento.

4. Cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en el apartado anterior.

5. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de esta ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización de los daños ambientales y los perjuicios causados.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la imposición de una sanción con carácter firme por la comisión de infracción muy grave conllevará la prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que, en su caso, la sustituya, así como la retirada del título de operador, transportista, agente o gestor de residuos con el que se haya cometido la infracción.

Artículo 71. Criterios de graduación de las sanciones

1. En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento, se observará el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los apartados siguientes. El Ayuntamiento de Torre Pacheco procurará la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas, del medio ambiente o bienes protegidos por este Reglamento.
- c) La repercusión social.
- d) La participación y el beneficio obtenido.
- f) La reiteración, esto es, la continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- g) Las circunstancias del responsable.
- h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- i) El grado de intencionalidad.
- j) La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

2. La comisión de una infracción administrativa determinará la imposición de la multa correspondiente en su grado medio. La infracción se sancionará en su grado máximo en consideración a la concurrencia de, al menos, uno de los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, por lo que se impondrá la sanción en su grado mínimo, la escasa gravedad económica o repercusión social de la infracción, o la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4. Para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 72. Concurrencia de sanciones

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de infracción penal, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. A tal efecto, deberán arbitrarse los medios de comunicación necesarios para que esa devolución se lleve a efecto de manera rápida, práctica y eficaz.

De no haberse apreciado la existencia de infracción penal, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a este Reglamento, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 73. Reducciones de la sanción

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción correspondiente a la infracción apreciada tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción y se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta.

3. Las reducciones contempladas en los apartados precedentes pueden ser acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia a formular alegaciones y recursos y la terminación del procedimiento el día del pago, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

Artículo 74. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de

que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 75. Medidas de carácter provisional

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

Excepcionalmente, estas medidas podrán adoptarse por los agentes de la autoridad cuando sea precisa una actuación inmediata para evitar un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, debiendo dar cuenta al órgano competente a la mayor brevedad y quedando la eficacia de tales medidas sujeta a los límites previstos en el párrafo anterior.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurren razones de urgencia

que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en legislación de vigente en materia de residuos sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales o cautelares puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 76. Reparación del daño e indemnización

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Para la reparación de daños causados y la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se pueda efectuar, los agentes de la autoridad conminarán a la persona infractora a que proceda a la reparación o la restitución inmediata a su estado anterior.

3. Cuando, por la magnitud de la reparación de los daños o restitución de la situación alterada o, por otras circunstancias, no fuera posible la reparación o restitución con carácter inmediato, ésta será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento. De la valoración de los daños o perjuicios se dará vista al presunto infractor, para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

4. Cuando la valoración de los daños y/o perjuicios no haya podido determinarse conforme a lo previsto en el apartado anterior, la indemnización se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 77. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Con objeto de hacer efectivas las obligaciones derivadas de un expediente sancionador, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la LPACAP.

2. La ejecución forzosa se realizará respetando el principio de proporcionalidad, por lo siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio, cuando hubiera de satisfacerse una cantidad líquida.

b) Ejecución subsidiaria, cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado a costa del mismo, que deberá soportar los gastos, daños y perjuicios; multas coercitivas reiteradas, independientes y compatibles con la sanción.

c) Multa coercitiva, cuando lo autorice una Ley y en la forma y cuantía que ésta determine, compatible con la sanción principal.

d) Compulsión sobre las personas, cuando se imponga una obligación personalísima de soportar o de no hacer, cuando una Ley expresamente lo autorice. Si no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios.

Artículo 78. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el órgano competente del Ayuntamiento podrá acordar la imposición sucesivamente de hasta un máximo de cinco multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, especialmente cuando el daño medioambiental sea grave o la amenaza de daño sea inminente.

Artículo 79. Publicidad de las sanciones

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar, cuando estime que existen razones de interés público, la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

Disposición adicional primera. Regulación de las bolsas de plástico

El Ayuntamiento de Torre Pacheco adoptará las medidas necesarias para promover la reducción de los residuos de bolsas de plástico cuando actúe como consumidor, a través de las compras públicas.

Disposición adicional segunda. Tramitación electrónica.

La tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en este Reglamento, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, se deberá llevar a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos

y suelos contaminados, en concordancia con las previsiones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional tercera. Situaciones de emergencia

1. En casos de fuerza mayor, como accidentes, derrames, u otras situaciones de emergencia relacionadas con este Reglamento, el órgano municipal competente podrá aplicar lo previsto para el procedimiento de urgencia y los procedimientos simplificados en los artículos 33 (tramitación de urgencia de los procedimientos) y 96 (tramitación simplificada de los procedimientos) de la Ley 39/2015, de 1 octubre, y adoptar medidas provisionales para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

2. En situaciones de inundaciones, incendios, actos de terrorismo, conflictos sociales y otros supuestos de fuerza mayor en los que no sea posible una normal prestación de los servicios afectados por el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de depositar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

3. En situaciones declaradas que comprendan crisis sanitaria, conforme a las previsiones de la legislación general de salud pública, así como declaraciones de emergencia de interés nacional o de situación de interés para la seguridad nacional, la recogida y gestión de residuos se considerará servicio esencial.

Disposición adicional cuarta. Redacción del Reglamento

El masculino genérico empleado en este texto normativo hace referencia indistintamente a hombres y a mujeres y se emplea por razones de economía lingüística.

Disposición adicional quinta. Bonificación fiscal

El Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá establecer mediante Ordenanza fiscal una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Disposición transitoria única.

Entretanto no existan en la vía pública contenedores para la separación de la fracción ORGÁNICA (contenedor con tapa marrón), los residuos se depositarán en el contenedor de la fracción RESTO (contenedor con tapa verde oscuro).

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza de Limpieza Viaria y de Gestión de residuos, aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2014, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente Reglamento en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición final primera. Entrada en vigor

1. El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.

b) Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Asimismo, el Reglamento se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del presente Reglamento.

Disposición final tercera. Título competencial

Este Reglamento se dicta en ejercicio de las competencias propias municipales recogidas en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medio ambiente urbano y, en particular, de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y las competencias atribuidas específicamente por el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La habilitación normativa se encuentra recogida en la disposición final octava de esa misma Ley.

ANEXO I

LISTA EJEMPLIFICATIVA, NO EXHAUSTIVA, DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA CONTENEDOR

Vidrio:

- *Botes y botellas de vidrio de cualquier color. Tarros de cosmética y perfumería.*
- *Frascos de conservas.*
- *Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano.*

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- *Revista y periódicos.*
- *Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas. Cajas de cartón.*
- *Bolsas de papel. Hueveras de cartón.*

Envases ligeros:

- *Latas de conservas de acero o aluminio. Latas de bebidas de acero o de aluminio. Bandejas y envoltorios de aluminio. Tapas, tapones, chapas.*
- *Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc. Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.*
- *Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.*
- *Hueveras de plástico.*
- *Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.*
- *Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.*
- *Bolsas de plástico.*
- *Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.*

Fracción orgánica:

- *Restos de alimentos como pieles de y restos de frutas y verduras crudas o cocinadas*
- *Restos de carne cocinada, de pescados y mariscos, de pastas y arroces, cascara de huevos.*
- *Posos de café y té, bolsitas de infusiones.*
- *Pan, palitos.*
- *Hierbas y plantas.*
- *Alpiste.*

Fracción Resto:

- *Materia orgánica.*
- *Pañales.*
- *Papel de cocina, de celofán. Papel higiénico.*
- *Papel sucio, manchado de grasa, de comida. Servilletas de papel.*
- *Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.*
- *Bolígrafos, rotuladores.*

- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas. Guantes de goma. Perchas.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Fracción aceites de cocina: Aceite vegetal de girasol, oliva, soja, etc. y no los aceites minerales como el aceite para coche.

Fracción Ropa y juguetes:

- Cualquier prenda de ropa y textil de hogar; como camisas, pantalones, vestidos, ropa de cama, cortinas, manteles, toallas, bolsos, cinturones, guantes, etc y restos de tela y tejidos.
- Todo tipo de calzado
- Los juguetes que puedan ser reutilizados, siempre y cuando no contengan componentes con mercurio, clorofluorocarburos, así como los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos que pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como residuos peligrosos, interruptores de mercurio, residuos de vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

Residuos aceptados en los Ecoparques:

RESIDUOS ACEPTADOS EN ECOPARQUES	MÁXIMO ADMITIDO POR VIVIENDA
Aceites vegetales	10,00 kg/semana
Aceites de automoción	10,00 kg/año
Aerosoles	5,00 Ud./mes
Aparatos electrónicos e informáticos	2,00 Ud./mes
Baterías	2,00 Ud./año
Vidrios planos	10 kg./semana
Electrodomésticos pequeños	2,00 Ud./semana
Grandes Electrodomésticos (Neveras, lavadoras, secadoras,...)	2,00 Ud./mes
Escombros	50,00 kg/año
Muebles	2,00 Ud./mes
Metales	25,00 kg/mes
Papel y cartón	10,00 kg/semana
Pilas	10,00 Ud./semana
Podas y residuos podas	1 m ³ por vivienda/año
Residuos de tóner y cartuchos de impresión	5,00 Ud./mes
Restos de envases de pinturas metálicas	5,00 kg/mes
Restos de envases de pinturas plásticas	5,00 kg/mes
Ropa	5,00 kg/semana
Tubos fluorescentes	5,00 Ud./semana
Vidrio	10,00 kg/semana



RESIDUOS NO ACEPTADOS	
<i>Extintores o envases similares</i>	<i>Materiales explosivos o inflamables</i>
<i>Bombonas de butano</i>	<i>Materiales radioactivos</i>
<i>Residuos peligrosos de origen no doméstico</i>	<i>Medicamentos y radiografías</i>
<i>Residuos agrícolas</i>	<i>Neumáticos</i>
<i>Residuos industriales</i>	<i>Aparatos eléctricos industriales”</i>

En Torre Pacheco, 13 de abril de 2023.—La Concejala Delegada de Personal y Contratación, María del Carmen Guillén Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3771 Edicto de aprobación definitiva del Reglamento de Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023, el Reglamento de Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se expuso al público por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 47, que tuvo lugar el 27 de febrero de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y se presentaran las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario General, con fecha de 26 de abril de 2023.

En consecuencia, mediante resolución 2023001303, de 27 de abril de 2023, la Concejala Delegada de Personal y Contratación declaró definitivamente aprobado el Reglamento de Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en los términos en que figura en el expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, conforme determina el artículo 70.2 de la misma Ley, se procede a su publicación íntegra, y que es del siguiente tenor literal:

“Reglamento de bolsas de empleo del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Preámbulo

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015, de 30 de octubre), dispone los principios rectores que han de regir el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. Así, establece que la selección del personal funcionario y laboral debe realizarse mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 23 de la CE) y otra serie de principios consagrados por la propia Ley, como son:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

En lo que se refiere a la selección de funcionarios interinos, el artículo 10 del citado del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que aquélla habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y máxime en una Administración Local del tamaño del Ayuntamiento de Torre Pacheco y con su volumen de contratación, resulta necesario el establecimiento de unas reglas claras de gestión de las distintas contrataciones temporales, que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, sin menoscabo del respeto a dichos principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que, como principios de buena regulación, se establecen en el artículo 129 de la LPACAP.

Así, la adecuación al principio de necesidad se fundamenta en la falta de una norma municipal que sistematice el funcionamiento de las bolsas de empleo municipales como un conjunto ordenado y sistemático de normas, en la actualidad dispersas.

El Reglamento se adecúa a los principios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica ya que se crea un marco general único aplicable a todos aquellos procedimientos selectivos, de cualquier tipo, convocados por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como norma supletoria a las previsiones de cada una de las convocatorias.

Los principios de transparencia y eficiencia se cumplen al configurar un procedimiento, claro y estructurado, que facilita su comprensión tanto para los interesados como para el propio personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las bolsas de empleo.

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Las bolsas de empleo serán utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino en los términos y para los casos previstos por la legislación vigente, así como, en su caso y a través del procedimiento adecuado, para la contratación temporal laboral en sus diversas modalidades.

2. La vinculación temporal al Ayuntamiento de Torre Pacheco no otorga derecho alguno al desempeño definitivo/fijo o preferencia para el ingreso en el mismo, sin perjuicio de que los servicios prestados puedan ser valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Artículo 2. Vigencia y ámbito de aplicación

1. Con carácter general, la constitución de una nueva Bolsa de Empleo, cuya publicación se realizará en la web del Ayuntamiento de Torre Pacheco, dejará sin efecto la anterior bolsa existente para la misma categoría. No obstante, podrá preverse lo contrario cuando se trate de convocatoria específica de bolsa.

2. El proceso formación de la bolsa de empleo, bien derive de selectivo para ejecución de oferta de empleo público o bien se trate de convocatoria específica, deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, el presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio respecto de lo no previsto expresamente en la convocatoria.

3. A efectos operativos, será preciso disponer de los datos personales necesarios para poder efectuar los llamamientos, no pudiendo pasar a formar parte de la bolsa los aspirantes que no faciliten los mencionados datos en la

correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo. Los integrantes de la Bolsa están obligados a comunicar por escrito, al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco cualquier variación en el domicilio, teléfonos y correo electrónico señalados en la solicitud o instancia.

4. No se constituirá bolsa de empleo cuando se trate de un proceso de provisión de puesto de trabajo mediante concurso.

Artículo 3. Tipo de bolsas de empleo

Se establecen tres tipos de bolsas de empleo:

a) Bolsas de empleo generadas a partir de procesos selectivos por convocatorias derivadas de Oferta de Empleo Público.

b) Bolsas de empleo obtenidas mediante convocatoria específica para esta finalidad.

c) Bolsas obtenidas mediante procedimiento extraordinario o excepcional.

Artículo 4. Bolsas de empleo generadas a partir de procesos selectivos por convocatorias derivadas de Oferta de Empleo Público

1. Composición. Estarán formadas por los aspirantes hayan superado los procesos selectivos en su integridad pero que no hubieran obtenido plaza. No obstante, teniendo en cuenta el carácter supletorio del presente Reglamento y aunque las respectivas bases de las convocatorias no contemplen expresamente esta circunstancia, las bolsas estarán formadas también por los demás aspirantes que, no habiendo efectuado manifestación expresa en contrario en la solicitud de participación, hayan aprobado únicamente alguna de las fases o pruebas.

2. El orden de prelación en estas bolsas será el siguiente:

a) Tendrán preferencia los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, no hayan obtenido plaza, por el orden de puntuación obtenida.

b) A continuación, se incluirán aquellos que hayan aprobado mayor número de ejercicios, estableciéndose el orden entre los que tengan el mismo número de ejercicios aprobados por la puntuación final derivada de la suma de la puntuación de todos los ejercicios. Cuando el proceso selectivo sea el de concurso-oposición, la puntuación final será la resultante de la suma de la fase de oposición y la de concurso.

c) De producirse un empate en el número de ejercicios aprobados y en la puntuación de todos los ejercicios, el orden se establecerá alfabéticamente empezando por la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 394/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal de los funcionarios civiles de la Administración del Estado y que se haya aplicado al proceso selectivo del que derive la bolsa. Si aún persistiera el empate se resolverá mediante sorteo.

3. Procedimiento. Finalizado el proceso selectivo, el órgano de selección trasladará al Servicio de Personal municipal la relación de aspirantes que han superado todos los ejercicios, pero no han obtenido plaza y los que hayan superado algunas de las fases o pruebas, con la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios celebrados, a fin de constituir la Bolsa de Empleo que corresponda.

La relación definitiva de aspirantes integrantes de la bolsa de empleo se publicará en el

la página web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

4. Vigencia. Salvo manifestación expresa en otro sentido en la correspondiente convocatoria, el periodo de vigencia de este tipo de bolsa de empleo será de 5 años, contados desde la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes del proceso selectivo.

Artículo 5. Bolsas de empleo obtenidas mediante convocatoria específica para esta finalidad

1. Condiciones. En ausencia de bolsa de empleo para cubrir un determinado puesto de trabajo, o cuando existiendo bolsa, carezca de suficientes integrantes para cubrir los puestos, hasta que se constituyan las resultantes del apartado anterior, podrá constituirse bolsa mediante convocatoria específica.

2. Convocatoria. La convocatoria específica contendrá las correspondientes bases de selección, e incluirá la siguiente información:

- a) Identificación de la categoría profesional y grupo de clasificación.
- b) Puesto de trabajo.
- c) Requisitos de los aspirantes.
- d) Sistema selectivo.
- e) Pruebas de aptitud o de conocimiento a superar. En la fase de concurso se especificarán los méritos, su valoración y la acreditación de los mismos.
- f) Materias o competencias sobre las que versará la prueba de aptitud.
- g) Referencia expresa a que el Tribunal Calificador o Comisión de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, con voz pero sin voto.
- h) Sistema de calificación del ejercicio o ejercicios.
- i) Periodo de presentación de solicitudes.

3. Prueba selectiva. Tendrá carácter eliminatorio, pudiendo consistir en una prueba teórica y/o práctica y estará relacionada con las funciones de la categoría convocada.

4. Concurso. Se establecerá una fase de concurso en la que se valoren los méritos alegados y acreditados documentalmente por cada uno de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se establezca en las bases de selección, de entre los siguientes:

a) Con carácter obligatorio: Servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública, en categorías o puestos idénticos al de la convocatoria, en situación distinta a la de personal eventual.

b) Con carácter facultativo: Formación. Se valorarán los cursos de formación cuyo contenido tenga relación directa con la categoría de la convocatoria, impartidos por Administraciones, Universidades, u otros Centros reconocidos, acreditados u homologados oficialmente, con diploma o certificado de asistencia o superación en que conste el número de horas o créditos.

5. Procedimiento.

a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Ayuntamiento de Torre

Pacheco, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de solicitudes.

b) Expirado el plazo de subsanación, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, el tribunal calificador y el lugar y fecha de realización de las pruebas.

c) Finalizadas las pruebas selectivas, el Secretario del Tribunal calificador publicará en la sede electrónica municipal la relación de los aspirantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y el orden de llamamiento de la bolsa.

6. El orden de prelación en estas bolsas será el siguiente:

a) El orden de llamada de los aspirantes se realizará en función de la puntuación obtenida.

b) De producirse un empate en la puntuación total, el orden de llamamiento se resolverá a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en las pruebas de aptitud establecidas en las bases, sin contar la fase de concurso.

c) De persistir el empate, el orden se establecerá alfabéticamente empezando por la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 394/1995, de 10 de marzo, y que se haya aplicado al proceso selectivo del que derive la bolsa. Si aún persistiera el empate se resolverá mediante sorteo.

7. Vigencia. La bolsa que se constituya eliminará la existente para el mismo puesto, si la hubiera, aunque no hubieren transcurrido 5 años desde su constitución. No obstante, en este último caso, se incorporarán a dicha bolsa, incrementando el número de efectivos totales de la misma, y además con carácter prioritario en cuanto al número de orden en ella, aquéllos que hubieran superado un proceso selectivo para el acceso a iguales puestos de personal funcionario de carrera en esta Corporación y que no hubieran obtenido plaza.

Artículo 6. Bolsas de empleo obtenidas mediante procedimiento extraordinario o excepcional

Si por razones de urgencia o de excepcionalidad no fueren susceptibles de utilización las bolsas de empleo reguladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se podrá optar por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Utilización de bolsas de empleo de similar categoría, respetando el principio de especialización.

b) Rehabilitación o reactivación de la inmediata y anterior bolsa extinguida.

Artículo 7. Llamamiento de los aspirantes

1. El llamamiento se efectuará en función del orden que ocupe el aspirante en la bolsa de empleo correspondiente.

A estos efectos se constituye una lista única, pero con un doble funcionamiento según el tipo de llamamiento.

a) Llamamientos para la cobertura de interinidades por plazas vacantes.

- La aceptación del nombramiento como funcionario interino supondrá pasar a la situación de "no disponible" en la lista, en tanto se ocupe el puesto para el que ha sido nombrado, por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento de esa bolsa.

- No obstante, si el nombramiento aceptado decayera por cualquier circunstancia distinta de la renuncia del interesado, conservará el lugar u orden que ostentase en la lista y podrá ser de nuevo propuesto y nombrado, en su caso.

- En caso de no aceptación de este nombramiento sin causa justificada, se incurrirá en causa de exclusión del apartado 11, y se le considerará decaído de la misma.

- Cuando a algún aspirante le correspondiera, por el orden que ocupe en cualquier bolsa de empleo de este Ayuntamiento, el nombramiento en una plaza vacante y se encontrase en ese momento desempeñando ya un puesto como funcionario interino en este Ayuntamiento, se le ofertará el mismo siempre y cuando el que estuviera desempeñando tuviera una duración total inferior a seis meses. En caso de aceptación del nombramiento, cesaría en el que viniera desempeñando. En caso de no aceptación, pasará a la situación de "suspensión provisional" para nuevas vacantes de esa bolsa, con las consecuencias previstas en el apartado artículo 9.

- Las personas que hayan sido nombradas personal funcionario interino en este Ayuntamiento y que, por incorporación del titular o finalización de los programas o de la acumulación de tareas, o por otras circunstancias que impliquen la finalización de la interinidad por causas no imputables a dichas personas, resulten cesadas, tendrán derecho a conservar el orden que ostentaran en la bolsa para un nuevo nombramiento.

b) Llamamiento para nombramiento interino o contratación laboral temporal, cuando no se trate de interinidades para cobertura de plazas vacantes.

- La aceptación de un nombramiento o contratación de los contemplados en este apartado supondrá pasar a la situación de "no disponible" en la bolsa de empleo correspondiente a la categoría respecto de la cual ha aceptado el nombramiento, en tanto se mantenga en el puesto, por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento o contratación de esta misma bolsa, a excepción de que se trate de cubrir un puesto como funcionario interino para cobertura de plaza vacante.

- No obstante, si el interesado se encuentra incluido en diversas bolsas de empleo de este Ayuntamiento, aparecerá como disponible en aquellas respecto de las cuales no se encuentre nombrado o contratado. Así, deberá ofrecérsele, en su caso, un posible nombramiento o contratación derivado de estas otras bolsas, siempre y cuando el nombramiento que ya ostente fuera de duración total inferior a 6 meses. Y, en caso de ser aceptado, implicará la renuncia del anterior puesto de trabajo, y se aplicarán las consecuencias previstas para la suspensión provisional del artículo 9

Artículo 8. Sistema de aviso

El aviso al aspirante que corresponda ser nombrado en virtud del orden que ocupe en una determinada bolsa de empleo se efectuará por el Servicio de Personal. Teniendo en cuenta la necesidad de conciliar los principios de mérito y capacidad con la necesaria eficacia y urgencia con la que es preciso disponer del personal temporal, el llamamiento de los aspirantes se realizará de la siguiente forma:

a) En caso de llamamientos para cubrir necesidades conocidas con suficiente antelación: En primer lugar, se realizará una llamada telefónica al aspirante y, en caso de que resulte infructuosa, se utilizará cualquier medio telemático que permita tener constancia del llamamiento. Para contestar se concederá al aspirante un plazo de un día hábil desde la realización de la llamada o desde la remisión del llamamiento por medio telemático.

b) Para los llamamientos afectados por situaciones de urgencia: Se realizará una llamada telefónica. En caso de resultar infructuosa, a efectos de información al aspirante de haber efectuado dicha llamada, se empleará cualquier medio electrónico, y se procederá seguidamente al llamamiento del siguiente aspirante de la lista, pasando a la situación de suspensión provisional los candidatos no localizados, con las consecuencias previstas en el artículo 9, salvo que no se acrediten ninguno de los supuestos allí previstos, en cuyo caso quedará excluido de la bolsa.

La persona a la que se le realiza el llamamiento, al aceptar la oferta de trabajo, se compromete a cubrir el puesto ofertado a partir de 5 días naturales, a contar desde el momento de la aceptación inicial de la oferta. De no poder cubrirla en dicho plazo se considerará este hecho como renuncia no justificada.

Artículo 9. Suspensión provisional

1. La no aceptación de un nombramiento ofertado por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, debidamente alegada y acreditada, conllevará la suspensión temporal en la bolsa de empleo de la que haya sido llamado:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta. Se justificará mediante contrato, nombramiento de funcionario interino, informe de vida laboral o bien la última nómina.

En este supuesto, para que se produzca un nuevo llamamiento se deberá comunicar por escrito la disponibilidad al Servicio de Personal. No obstante, cuando el interesado estuviese trabajando para este Ayuntamiento, no será preciso comunicarlo ni aportar justificación al respecto.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente. Se justificará mediante la presentación del oportuno informe médico, expedido por el Servicio público de salud.

c) Encontrarse en alguna situación contemplada por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias (ej.: embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar), justificando adecuadamente dichas circunstancias.

d) Estar desempeñando puesto o cargo público o sindical.

2. La suspensión provisional se aplicará únicamente en la bolsa de empleo para la que hubiera sido llamado el aspirante y no hubiere aceptado el nombramiento, apareciendo como disponible en el resto de bolsas en las que pudiera figurar inscrito.

3. Una vez finalizada la circunstancia que dio lugar a la suspensión provisional en la respectiva bolsa de empleo, el interesado deberá comunicar por escrito al Servicio de Personal municipal el cambio de situación, a efectos de activar nuevamente el alta en la bolsa de que se trate, salvo que el interesado ya estuviese trabajando para este Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación implicará su mantenimiento en la situación de suspensión.

4. El interesado pasará a ocupar, desde el momento de la comunicación, el último lugar de la bolsa a efectos de llamamientos.

Artículo 10. Periodo de prueba

Se establecerá un periodo de prueba de un mes (1 mes) desde el inicio del nombramiento en caso de funcionario interinos o desde el inicio del contrato en

caso de personal laboral temporal. De no superar el periodo de prueba será causa de cese automático del funcionario interino o resolución contractual del personal laboral temporal por no superarse dicho periodo, quedando en ambos supuestos excluidos definitivamente de la bolsa de empleo.

Artículo 11. Baja en la bolsa de empleo

Son motivos de baja en una bolsa de empleo:

- a) La no aceptación del nombramiento u oferta de trabajo sin causa justificada documentalmente.
- b) La renuncia, durante la prestación del servicio, al contrato de trabajo o nombramiento en vigor; salvo en los casos a que se refiere el artículo 9.
- c) La no superación del periodo de prueba.
- d) El despido del trabajador en cualquiera de sus modalidades.
- e) Haber sido sancionado por el Ayuntamiento de Torre Pacheco por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- f) No cumplir los requisitos legales o reglamentarios que se establezcan para el desempeño del puesto de trabajo.

Disposición adicional

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o normativa que los sustituya; en la legislación de régimen local, en la legislación relativa al procedimiento administrativo común y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Disposición final primera. Masculino genérico

El masculino genérico empleado en este texto normativo hace referencia indistintamente a hombres y a mujeres y se emplea por razones de economía lingüística.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

1. El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.
- b) Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Asimismo, el Reglamento se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la LPACAP, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

En Torre Pacheco, a 27 de abril de 2023.—La Concejala Delegada de Personal y Contratación, María del Carmen Guillén Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3772 Bases y convocatoria para la provisión definitiva, mediante sistema de concurso de méritos, de 1 puesto de Responsable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Mediante decreto de la Concejalía de Personal y Contratación n.º 1296/2023, de fecha 26 de abril de dos mil veintitrés, se han aprobado las siguientes:

Bases y convocatoria para la provisión definitiva, mediante sistema de concurso de méritos, de 1 puesto de Responsable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Primera.- Objeto de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto regir el proceso para la provisión definitiva, mediante sistema de concurso de méritos, de 1 puesto de Responsable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según ha quedado configurado en la RPT municipal, con el siguiente detalle:

- Subgrupo de clasificación: A2
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Clase: Media.
- Complemento de destino: Nivel 26.
- Complemento específico: 27.040,42 €.

Segunda.- Procedimiento de provisión

Conforme a lo indicado en la ficha descriptiva del puesto de trabajo identificado, el procedimiento de provisión será el de concurso de méritos de conformidad con los artículos 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), y el 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Tercera.- Condiciones de admisión de los aspirantes

Condiciones para la admisión de los aspirantes:

a. Tener la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torre Pacheco del mismo Subgrupo de clasificación del puesto convocado (A2), no pudiendo encontrarse en situación de suspensión de funciones en los términos previstos en el artículo 90 del TREBEP.

b. Haber permanecido un mínimo de dos años en el puesto actual de destino que dé acceso a la convocatoria, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 41.2 del RGI.

c. Los funcionarios que accedan a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestado en dicho

puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. 41.2 párr. 2.º RGI.

d. Pertener a la Escala de Administración Especial, subescala técnica y clase Técnicos Medios.

e. Acreditar la especialización por posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, de Obras Públicas, Aparejador, Arquitecto Técnico, Ingeniero Civil o equivalente.

Todos estos requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán ser debidamente acreditados. La acreditación de los tres requisitos a que hace referencia esta base tercera, se formalizará mediante la aportación de un certificado emitido por el Negociado de Personal del Ayuntamiento, que refleje el cumplimiento de los tres extremos referidos.

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias y publicaciones

1. Las presentes bases y convocatoria, una vez aprobadas, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal; publicándose extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles (20 días hábiles) contados a partir del día siguiente al de la publicación de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso, a igual fecha deberán estar expuestas las bases íntegras en la sede electrónica municipal, alojada en la URL: (<https://sede.torrepatcheco.es>). Si el último día del plazo fuere inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

3. Las instancias para participar en la convocatoria se redactarán conforme al modelo que se acompaña como Anexo I de las presentes bases, y en ellas los candidatos deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acompañar junto con la instancia la documentación acreditativa de los méritos alegados.

4. Lugar de presentación:

El documento de solicitud, debidamente cumplimentado, deberá presentarse electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 203, de 2 de septiembre de 2021, se publica el acuerdo tomado en sesión plenaria el día 27 de mayo de 2021, de obligatoriedad de todas las personas participantes en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, de cumplimentar y realizar la presentación de sus solicitudes de participación, abono de tasas, aportación de documentación, a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Torre Pacheco, a la que se accede a través de la siguiente URL: (<https://sede.torrepatcheco.es>)

Los sistemas de identificación y firma admitidos para la inscripción son todos aquellos basados en un certificado electrónico reconocido y soportado en la plataforma @Firma del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como los soportados por el sistema Cl@ve.

Si algún interesado presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá para que subsane la falta a través de la presentación electrónica, y si no lo hace, se le excluirá del procedimiento.

5. Protección de Datos de Carácter Personal.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento exclusivo por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo del proceso selectivo.

Quinta.- Admisión de aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica municipal, se hará constar la composición de la comisión de valoración y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación o presentación de alegaciones.

2. Transcurrido el anterior plazo, y previa resolución de las alegaciones o reclamaciones, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica municipal. En caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones frente al listado provisional de admitidos y excluidos, el listado provisional quedará elevado a definitivo sin necesidad de adopción de decisión expresa en este sentido.

Sexta.- Comisión de Valoración

1. La composición de la comisión de valoración se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP.

2. La comisión estará compuesta por un presidente, tres vocales, y un secretario. Todos ellos deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en cada uno de los puestos convocados y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan como mínimo al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos de entre los previstos en el artículo 76 del TREBEP, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección. Para la constitución, a efectos de deliberaciones y tomas de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, bastando la presencia de al menos un vocal para entender el tribunal debidamente constituido.

4. La pertenencia a la comisión de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros tendrán voz y voto.

6. Los miembros de la comisión deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante, LRJAP), comunicándolo a la Corporación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la LRJAP.

7. A solicitud de la comisión de selección podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

8. El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LRJAP.

9. La comisión queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases y normativa aplicable.

11. Contra los actos y decisiones de la comisión de valoración, se podrá interponer por los aspirantes recurso de alzada ante el Tribunal Calificador, o bien ante la Concejalía de Personal y Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la LPAC, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Séptima.- Baremo de méritos a valorar

1. Los méritos a valorar son los que se detallan a continuación, encontrándose relacionados con la formación y experiencia profesional previa de los aspirantes. La puntuación máxima a obtener por los candidatos será de un total de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios:

a. Formación (valorable hasta un máximo de 3 puntos):

a.1. Titulación superior:

- Disponer de título oficial de master o doctorado directamente vinculado con las funciones del puesto a cubrir: 1 punto.

- Disponer del título de grado universitario o equivalente distinto del acreditado como requisito mínimo para acceder al puesto: 1 punto.

a.2. Cursos de formación:

Acreditar la realización, con certificado de aprovechamiento o superación, de cursos de formación relacionados con las funciones del puesto a cubrir impartidos u organizados por entidades pertenecientes al sector público, universidades, colegios profesionales o sindicatos:

o Por un total de horas acreditadas de formación relacionada directamente con la materia de patrimonio y bienes de las administraciones públicas, igual o superior a 25 horas: 0,5 puntos.

o Por un total de horas acreditadas de formación relacionada directamente con la materia de patrimonio y bienes de las administraciones públicas, igual o superior a 50 horas: 1 puntos.

o Por un total de horas acreditadas de formación relacionada directamente con la materia de patrimonio y bienes de las administraciones públicas, igual o superior a 100 horas: 1,25 puntos.

o Por un total de horas acreditadas de formación distinta de la anteriores, y relacionadas con el puesto (cartografía, sistema de información geográfica, topografía, dibujo asistido por ordenador, etc), igual o superior a 150 horas: 0,5 puntos.

o Por un total de horas acreditadas de formación distinta de la anteriores, y relacionadas con el puesto (cartografía, sistema de información geográfica, topografía, dibujo asistido por ordenador, etc), igual o superior a 250 horas: 1 puntos.

o Por un total de horas acreditadas de formación distinta de la anteriores, y relacionadas con el puesto (cartografía, sistema de información geográfica, topografía, dibujo asistido por ordenador, etc), igual o superior a 500 horas: 1,5 puntos.

b. Antigüedad: (valorable hasta un máximo de 7 puntos): 0,5 puntos por cada año de antigüedad como funcionario de carrera superior al mínimo de dos años exigido para el acceso a la convocatoria.

2. Los méritos a valorar deberán justificarse documentalmente por los aspirantes al momento de presentar la instancia de participación en el procedimiento.

3. En caso de empate, para determinar el orden de los aspirantes, se estará a la puntuación obtenida en el apartado antigüedad, y en caso de persistir, a la obtenida en el apartado de formación, tendiéndose en cuenta en último lugar la puntuación obtenida en el apartado correspondiente al grado personal.

Octava.- Relación de aspirantes seleccionados

1. Una vez realizada la baremación de méritos, la comisión formulará la relación provisional de aspirantes seleccionados para cada uno de los puestos objeto de la convocatoria en atención al orden de puntuación total definitiva, que se publicará en la sede electrónica municipal señalando un plazo de tres días hábiles para la formulación de alegaciones por los aspirantes.

2. Cuando la relación de aspirantes seleccionados tenga carácter definitivo, se elevará por Tribunal al órgano competente para su aprobación. Si no se presentaran alegaciones, la relación provisional de aspirantes seleccionados quedará elevada a definitiva sin necesidad de adopción de decisión expresa en este sentido.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión

Una vez aprobada la relación de aspirantes seleccionados, se procederá a realizar los correspondientes nombramientos, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se fijará fecha para la toma de posesión.

Décima.- Incidencias

La comisión de valoración queda facultada para resolver las dudas e incidentes que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del presente proceso y en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Undécima.- Recursos

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de su publicación.



ANEXO I: Modelo de instancia

DATOS DEL INTERESADO: Nombre y apellidos	DNI

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Dirección		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

CONTENIDO DE LA SOLICITUD
Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de proceso selectivo para provisión definitiva, mediante sistema de concurso de méritos, de puesto de _____, declaro bajo mi responsabilidad que cumplo los requisitos identificados en las bases para el acceso a la convocatoria, y solicito que se me admita como aspirante.

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA SOLICITUD
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los méritos alegados.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
<p>El Ayuntamiento de Torre Pacheco, responsable del tratamiento, le informa de que los datos aportados en su solicitud, así como la información adicional que pueda aportar con ella y durante la tramitación de su solicitud serán tratados con la finalidad de gestionar su solicitud. La base de legitimación del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas que tiene asignadas el Ayuntamiento, el cumplimiento de la legislación aplicable, el interés legítimo del Ayuntamiento y, en su caso, su consentimiento al realizar la solicitud y facilitar los datos requeridos cuando en Ayuntamiento no actúe en el ejercicio de sus funciones públicas. Los datos solicitados son necesarios para atender su solicitud. Los datos serán conservados el tiempo necesario para atender su solicitud y las acciones que pudieran derivarse de ellas de acuerdo con la normativa vigente. Los datos podrán ser conservados con fines históricos y de archivo general. Los datos podrán ser cedidos a otros organismos públicos competentes en la materia en cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, podrán ser publicados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.</p> <p>Las resoluciones, acuerdos y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporen los datos personales de la presente solicitud, y en los términos establecidos en la normativa aplicable, podrán ser objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento (formato electrónico), en la sede electrónica municipal, página web municipal, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Boletín Oficial del Estado. Podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos para cualquier duda que tenga referida al tratamiento de sus datos de carácter personal en la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@torrepacheco.es.</p> <p>Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión o, en su caso, oposición. Para ello, podrá dirigirse al Ayuntamiento en la dirección Plaza Alcalde Pedro Jiménez 1, 30700, Torre Pacheco (Murcia), especificando el derecho que solicita, acompañando de documento identificativo (DNI, Pasaporte...). En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. También puede ejercer estos derechos telemáticamente en nuestra sede electrónica: https://sede.torrepacheco.es. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.agpd.es).</p>

FECHA Y FIRMA
En _____, el ____ de _____ de 2023.
Firma:



Lo que se hace público en virtud del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Torre Pacheco, a 3 de mayo de 2023.—El Alcalde, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3773 Convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura en propiedad mediante oposición libre de una (1) plaza de Técnico Medio Deportivo.

Mediante Decreto de la Concejalía de Personal y Contratación n.º 1458/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, se han aprobado las siguientes:

Bases y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura en propiedad mediante oposición libre de una (1) plaza de Técnico Medio Deportivo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, funcionario de carrera, grupo C y subgrupo C1, correspondiente a la oferta de empleo público de 2023

1.ª Objeto y características.

1.1 Es objeto de las presentes bases y convocatoria la cobertura en propiedad mediante el sistema de oposición y turno libre, de Una plaza de Técnico Medio Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento, e incluida en la oferta de empleo público del mismo para el ejercicio 2023.

1.2 La misma se encuentra dotada con las retribuciones del Grupo/Subgrupo correspondiente a la Escala y Subescala a las que pertenece, siendo sus características las que se indican a continuación:

- Grupo/Subgrupo: C/C1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Cometidos especiales

1.3 Las funciones y tareas a desempeñar serán las establecidas en los diferentes instrumentos de ordenación del personal aprobados por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, o que se aprueben en el futuro.

2.ª Régimen jurídico aplicable a la selección.

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases y programa, así como en las disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

3.ª Requisitos de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, o cumplir con los requisitos del art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar. No se deberá padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto.

C) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

D) **Habilitación:** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios Administración Local con habilitación de carácter nacional. No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el art. 10 de dicha ley.

E) **Titulación** Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Técnico de grado medio en modalidad deportiva o bien titulación superior en la materia (Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o licenciatura correspondiente, según lo previsto en la Ley Regional 3/2018.)

F) **Antecedentes penales:** No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Este extremo se acreditará mediante Certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del interesado.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario.

4.ª Publicaciones de bases y convocatoria.

4.1 La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el apartado correspondiente a oferta de empleo público de la sede electrónica municipal (sede.torrepacheco.es), así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2 El resto de publicaciones relativas a la tramitación del procedimiento se realizarán exclusivamente en el apartado correspondiente a oferta de empleo público de la sede electrónica municipal, salvo cuando las presentes bases realicen mención en otro sentido.

5.ª Presentación de instancias.

5.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria se deberán ajustar al modelo que se publique junto con la convocatoria en la sede electrónica municipal, donde se deberá recoger mención a que los candidatos reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de identificarse teléfono y dirección de correo electrónico a efectos de contacto.

5.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo fuere inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

5.3 La solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará por medios exclusivamente electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, o bien a través de los registros identificados en el artículo 16.4.a)

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.4 Conforme a lo establecido por la ordenanza fiscal reguladora la tasa correspondiente, será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen, cuya cuantía es de 12,90 €. En cuanto al pago de la tasa, de conformidad con el artículo 16.6 de la LPAC, se hará efectivo mediante transferencia dirigida al Ayuntamiento de Torre-Pacheco a realizar en el siguiente número de cuenta bancaria:

ENTIDAD BANCARIA	CÓDIGO IBAN
Caja Rural Central	ES91 3005 0053 4911 4022 9426

En cuanto al justificante de pago de la tasa, deberán hacerse constar los siguientes datos: concepto "Derechos de Examen", nombre y apellidos del aspirante, con D.N.I, y se acompañará dicho justificante a la solicitud de participación.

5.5 No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión o no realización de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. El abono de la tasa de los derechos de examen deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario, se procederá a la exclusión directa del aspirante, sin posibilidad de subsanación.

6.ª- Admisión de aspirantes.

6.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes la concejal delegada en materia de personal dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en la sede electrónica municipal.

6.2 Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

6.3 Finalizado el plazo de subsanación, se publicará en la sede electrónica municipal resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

6.4 De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la lista de admitidos y excluidos inicialmente aprobada, y bastará la publicación de un anuncio, en la sede electrónica municipal, señalando esta circunstancia.

7.ª Tribunal de Selección.

7.1 El Tribunal calificador estará compuesto por un número impar de cinco miembros, que serán nombrados por el órgano competente municipal y estarán constituidos por un presidente, un secretario con voz y voto, y un mínimo de tres vocales, así como sus correspondientes suplentes, que podrán actuar indistintamente.

7.2 La designación de los miembros del tribunal se llevará a cabo junto con la resolución de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, debiendo poseer las personas designadas titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, así como tener la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo en situación de servicio activo en una Administración.

7.3 Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

7.4 El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

7.5 En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, tanto del Presidente titular como del suplente, será sustituido por el Vocal 1.º, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad y edad, por este orden. La sustitución del Secretario en casos de vacante o sustitución temporal del titular y su suplente, se hará por acuerdo del tribunal, de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la LRJSP.

7.6 Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas, el personal auxiliar y los observadores deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la LRJSP, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría profesional a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría profesional a la que pertenezcan las plazas convocadas.

7.7 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a los asesores especialistas, al personal auxiliar y a los observadores cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la LRJSP.

8.ª Sistema de selección.

8.1 El sistema de selección será el de oposición libre, y constará de varios ejercicios, uno de carácter teórico y uno de carácter eminentemente práctico. Cada ejercicio podrá constar de una o varias pruebas o supuestos, que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases.

8.2 Fase de oposición (máximo 150 puntos).

Los ejercicios serán eliminatorios siendo en consecuencia eliminados los aspirantes que no alcancen en cada ejercicio el mínimo establecido.

En las pruebas deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba selectiva en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 72 horas a contar desde la publicación de la fecha, lugar y hora del examen.

Los candidatos deberán acudir provisto de su D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente, será el determinado por la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (se iniciará el orden de actuación por la letra "U").

Primer ejercicio. Carácter teórico (máximo 50 puntos):

Este ejercicio, obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar a un cuestionario tipo test compuesto por 50 preguntas sobre el programa completo que figura en estas bases como anexo.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Aquellas respuestas no contestadas no se tendrán en cuenta en la puntuación del ejercicio. Respecto a las preguntas contestadas erróneamente, los fallos implicarán la disminución de la nota, aplicando la siguiente fórmula: N° de aciertos - (N° de errores/3).

El ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, siendo el valor de cada pregunta de 1 punto. Los decimales se ajustarán en centésimas. Para superar la prueba será necesario tener una calificación mínima de 25 puntos.

Si tras la aplicación de la fórmula resultara que la calificación de 25 puntos la hubiesen obtenido o superado menos de 15 aspirantes, se establecerá una nota de corte para superar la prueba de 20 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio es de 90 minutos, incluido el tiempo para responder a tres preguntas de reserva para el caso de que se produzcan anulaciones.

Segundo ejercicio. Carácter práctico (máximo 100 puntos):

Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas (50 puntos), y 8 preguntas cortas (50 puntos), que determine el Tribunal, sobre el temario específico que figura en estas bases como anexo.

En caso de ponerse varios problemas prácticos por el Tribunal dentro de un mismo ejercicio, si se valoran con distinta puntuación cada uno de ellos, deberá indicarse en el ejercicio entregado al opositor la ponderación o puntuación de cada uno de ellos sobre el total. Cada pregunta corta tendrá un valor máximo de 6.25 puntos, salvo que el Tribunal indique en la prueba escrita otra distribución.

En esta fase, que es obligatoria y eliminatoria, se valorará la capacidad del aspirante en dar solución a las cuestiones planteada, la claridad de ideas, exposición y desarrollo.

Durante la ejecución de este ejercicio se pueden utilizar las normas que previamente haya admitido el Tribunal (que serán publicadas en la sede electrónica con antelación suficiente), así como máquinas de calcular básicas o estándar, no permitiéndose las programables ni las financieras.

Este ejercicio será eliminatorio y calificado con un máximo de 100 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 50 puntos para aprobar.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio es de 2 horas.

El orden de calificación definitiva, estará determinado por las sumas de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, en el conjunto de los ejercicios aprobados exigiéndose un mínimo de 75 puntos.

Una vez identificadas las correcciones, el tribunal expondrá al público la puntuación obtenida en esta fase, concediendo un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones y alegaciones.

8.3 Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las bases.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de la siguiente forma. Se entenderá que ha superado el proceso aquel aspirante que haya obtenido más nota en el examen tipo práctico. En su defecto, quien haya obtenido mayor nota en el ejercicio teórico (prueba tipo test). Si a pesar de ello, prosigue el empate, se realizará una prueba complementaria sobre el temario de la oposición.

9.ª Lista de aprobados.

9.1 Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la identificación de los aspirantes, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en la sede electrónica municipal. Simultáneamente se elevará la relación expresada al órgano competente del Ayuntamiento para su aprobación. El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

9.2 Lista de espera.

Todas las personas que superen el proceso selectivo serán incluidas en una bolsa de empleo para los futuros nombramientos o contrataciones que resulten precisos a fin de atender a las necesidades municipales, ordenados de forma decreciente de puntuación.

El plazo máximo de vigencia de la lista de espera creada como resultado de este proceso será de 6 años a contar desde la publicación de la lista definitiva. En todo caso, la formación de las nuevas bolsas de trabajo dejará sin efecto aquellas bolsas de trabajo municipales existentes con igual objeto.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento o un contrato de trabajo en el Ayuntamiento de Torre Pacheco causará baja en la bolsa, y una vez que proceda el cese o extinción, volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación obtenido por los aspirantes. Ante una necesidad, el ayuntamiento notificará el mismo mediante vía telefónica y correo electrónico (siempre por ambos medios), debiendo el aspirante responder en el plazo de 24 horas desde la recepción del correo electrónico, de lo contrario se entenderá rechazado el llamamiento y pasará a la última posición en la bolsa.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Situación de enfermedad que ocasione incapacidad temporal o impida la incorporación, resultandos asimilables a esta situación el riesgo durante el embarazo, el nacimiento de hijo, la adopción o acogida. Las personas que manifiesten y acrediten documentalmente encontrarse en cualquiera de estas situaciones, serán excluidos temporalmente de la lista de espera. El cese de la circunstancia impeditiva deberá comunicarse por la persona afectada en el plazo máximo de 10 días hábiles al efecto de que se la incluya nuevamente en el listado. En caso de que no se realice la comunicación en el plazo indicado, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la bolsa. s

- Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva. El cese de la circunstancia deberá comunicarse en el mismo plazo expresado en el punto primero, desplegando las mismas consecuencias su incumplimiento.

- Prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector público, salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada. El cese de la circunstancia deberá comunicarse en el mismo plazo expresado en el punto primero, desplegando las mismas consecuencias su incumplimiento.

La renuncia no justificada de una segunda vez, implicará su exclusión de la bolsa de trabajo.

9.3 En caso de uso de la lista de espera, se establecerá un periodo de prueba de un mes (1 mes) desde el inicio del nombramiento en caso de funcionario interinos o desde el inicio del contrato en caso de personal laboral temporal. De no superar el periodo de prueba será causa de cese automático del funcionario interino o resolución contractual del personal laboral temporal por no superarse dicho periodo, quedando en ambos supuestos excluidos definitivamente de la bolsa de empleo.

9.4 El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10.ª Presentación de documentos.

10.1 En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notificare de forma fehaciente la existencia de un puesto ofertado, el aspirante propuesto aportará en el Registro General del Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan:

- Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

- Fotocopia y original del título exigido en estas bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

- Certificado de antecedentes penales actualizado.
- Número de la seguridad social.
- Cualquier otro documento vinculado al expediente que se estime estrictamente necesario.

10.2. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o, del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser adjudicatarios de la plaza, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, o en el de renuncia previa al nombramiento, el órgano competente municipal formulará nombramiento adicional a favor del aspirante siguiente según el orden de puntuación de los aprobados y que haya superado el proceso selectivo.

10.3 Adicionalmente, el aspirante propuesto deberá someterse a reconocimiento médico por los servicios de vigilancia de la salud contratados por el Ayuntamiento antes de su nombramiento al efecto de acreditar el cumplimiento de la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza.

11.ª Nombramiento.

El órgano convocante, vista la propuesta de nombramiento del tribunal de selección, dictará resolución efectuando el nombramiento del aspirante como funcionario de carrera en la plaza objeto de la presente convocatoria, que será publicada en extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El plazo máximo para la toma de posesión, contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BORM, será de un mes.

12.ª Vinculación y recursos.

12.1 Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento de Torre-Pacheco, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas.

12.2 Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que es definitivo y que agota la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- Recurso administrativo potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo.

- No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo aprobatorio.



- En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de la Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), sin perjuicio de la especialidad fijada en el art. 14.2 de la LJCA.

- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

Anexo

Programa

GRUPO I – Temario genérico.

Tema 1. La Constitución Española (Parte I): Estructura, contenido y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. La corona.

Tema 2. La Constitución española (Parte II): El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. Composición. Elección. Disolución. Relación del poder legislativo con el gobierno.

Tema 3. La Constitución española (Parte III): La ley: Clases de leyes, Normas del Gobierno con fuerza de ley. Procedimiento de elaboración de la Ley. Los tratados internacionales.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Marco normativo de aprobación y modificación. Órganos institucionales autonómicos.

Tema 5. Régimen Local: El municipio, elementos del municipio: Territorio y Población. Las competencias municipales. Régimen actual de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local y en los Concejales del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Tema 6. Recursos de las Haciendas Locales: Tipología de recursos de las entidades locales. El presupuesto municipal: contenido y tramitación. Régimen de recursos.

Tema 7. Procedimiento administrativo (I): Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los interesados en el procedimiento. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 8. Procedimiento administrativo (II): Normas generales de actuación. Términos y plazos. Los actos administrativos: requisitos y eficacia de los actos. Garantías del procedimiento.

Tema 9. Procedimiento administrativo (III): La iniciación, instrucción y finalización del procedimiento.

Tema 10. Procedimiento administrativo (IV): Revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 11. Régimen jurídico del sector público: Disposiciones generales. Órganos administrativos y competencia. Abstención y recusación. La Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 12. Contratación pública: Normativa de aplicación. Tipologías de contratos y procedimientos de adjudicación. Expediente de contratación. Conceptos básicos: presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato. Contratos menores.

Tema 13. El personal al servicio de las entidades locales: Clases y régimen jurídico. Empleo público: Objeto y ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleo Público. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V: El principio de igualdad en el empleo público. Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo III.- Derechos y Obligaciones.

GRUPO II – Temario específico.

Tema 1. Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (I): Competencias y organización.

Tema 2. Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (II): Instalaciones deportivas.

Tema 3. Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (III): Entidades deportivas.

Tema 4. Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (IV): Competencias deportivas y licencias.

Tema 5. Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (V): Dopaje en el deporte. Violencia, xenofobia, racismo e intolerancia en el deporte.

Tema 6. Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (I): Profesiones reguladas en el ámbito del deporte, competencias y ámbito funcional general. Cualificación necesaria para el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte.

Tema 7. Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (II): Prestación de servicios. obligaciones y deberes de los profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte.

Tema 8. El municipio y el deporte. El deporte desde la perspectiva del servicio público municipal: Función y competencias del municipio en la actividad deportiva.

Tema 9. Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud en el marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS): Marco conceptual utilizado en la descripción de los niveles de actividad física recomendados por la OMS. Niveles de actividad física para la salud recomendados a la población por la OMS.

Tema 10. El concepto del deporte. Clasificación, origen y evolución. Etapas históricas del deporte.

Tema 11. Deportes individuales y colectivos. Tipos y características técnicas.

Tema 12. La condición física: Concepto de condición física, acondicionamiento físico, actividad física, mantenimiento físico. Técnicas de mantenimiento de la condición física. La valoración de la condición física.

Tema 13. La organización privada del deporte (I): Las federaciones deportivas.

Tema 14. La organización privada del deporte (II): Los clubes deportivos, grupos de recreación, asociaciones de recreación, otras asociaciones y Sociedades Anónimas Deportivas (SAD). Fomento del asociacionismo deportivo.

Tema 15. El deporte como fenómeno social. Tendencias actuales de la práctica deportiva y su relación con la administración pública.

Tema 16. Grandes acontecimientos deportivos en el ámbito local. Organización, planificación y criterios a tener en cuenta.

Tema 17. Gestión del Servicio Deportivo Municipal. Dirección y organización municipal. Formas de gestión. La dirección de las instalaciones deportivas desde el punto de vista organizativo. Áreas de gestión. El rol del gestor deportivo.

Tema 18. Deporte en edad escolar: Concepto, características y tendencias. Juegos escolares: filosofía y organización. Cimientos de la actividad física y el deporte en la edad escolar: competición y formación.

Tema 19. Ocio y deporte: El ocio en la Constitución Española y en la Carta Europea del Deporte. Aproximación al concepto de ocio y tiempo libre. El deporte y su vertiente recreativa. Aspectos preliminares en la organización de actividades de Ocio y Recreación.

Tema 20. Beneficios de la actividad física en adultos. Planificación de actividades. La «receta deportiva». Comportamiento deportivo de la población. Situación actual y tendencias.

Tema 21. Actividad física y deporte para personas con discapacidad: Los deportes para personas con discapacidad. Las clasificaciones funcionales. Deportes para personas con discapacidad física. Deportes para personas con discapacidad intelectual. Deportes para personas con discapacidad sensorial (auditiva y visual). Deportes para personas con lesión medular. Adaptaciones a personas con discapacidad o limitaciones físicas.

Tema 22. Actividad física en la tercera edad. Características generales del envejecimiento. Prevención del deterioro físico. Definición de objetivos y diseño de sesiones.

Tema 23. El deporte inclusivo: La promoción deportiva y de la salud a través del deporte inclusivo y sus vínculos con el deporte convencional. Programas deportivos inclusivos educativos y deportivos. La inclusión social a través del deporte.

Tema 24. Planificación deportiva (I). Fase de Planes deportivos. Procesos en la fase de planificación estratégica deportiva.

Tema 25. Planificación deportiva (II). Fase de Programas deportivos. Fase de Proyectos deportivos

Tema 26. Equipamientos deportivos municipales. Tipologías y ubicación de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Torre-Pacheco. Régimen de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Lo que se hace público en virtud del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Torre Pacheco, a 12 de mayo de 2023.—El Alcalde, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3774 Modificación del Reglamento de régimen interior del servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, la modificación del Reglamento de régimen interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se expuso al público por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 66, que tuvo lugar el 21 de marzo de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y se presentaran las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario General, con fecha de 11 de mayo de 2023.

En consecuencia, mediante resolución 2023001490, de 15 de mayo de 2023, la Concejala Delegada de Servicios Sociales declaró definitivamente aprobada la modificación del Reglamento de régimen interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en los términos en que figura en el expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, conforme determina el artículo 70.2 de la misma Ley, se procede a su publicación íntegra, y que es del siguiente tenor literal:

"Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Uno. Modificar la denominación del "Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores del Ayuntamiento de Torre Pacheco" por "Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

Dos. Sustituir la "Exposición de motivos" por un "Preámbulo", que queda redactado como sigue:

"La Constitución española, en su artículo 50, manifiesta que los poderes públicos promoverán, con independencia de las obligaciones familiares, el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. La caracterización de Estado Social y Democrático que establece la Constitución Española, supone abordar todas las actuaciones sociales, y en particular las destinadas a las personas mayores, como una responsabilidad pública y no como simples medidas gratificables sin respaldo jurídico. Estamos, pues, ante un derecho reconocido constitucionalmente y ante el desarrollo efectivo del principio de solidaridad.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas, así como regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.

En el artículo 23 de la mencionada Ley 3/2021 se expresa, en su apartado b) que las entidades locales son competentes para crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El apartado j) del mismo artículo señala la competencia municipal para colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta y, en especial, entre otros, en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

La misma Ley de Servicios Sociales señala, en el Título Preliminar, los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los Servicios Sociales, mencionando expresamente, que tendrán los derechos y los deberes que estén establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio. Paralelamente, el artículo 106.1.d) determina que constituirá una infracción de carácter leve vulnerar el derecho de las personas usuarias a disponer, en función de la naturaleza y del tipo de servicio, de un reglamento interno.

En 2006 se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Su objeto es regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

A los efectos de esta Ley, se entiende por autonomía la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria y, por dependencia, el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

El artículo 24 de la Ley 39/2006 define el Servicio de Centro de Día, afirmando que ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

El presente Reglamento se adapta al Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Por todo lo anterior, la presente norma se configura de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). En este sentido, esta modificación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir los cambios derivados de LSS y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango reglamentario. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación es compatible con el contenido de la Ley precitada y, siendo de mínimos, introduce solo el contenido adicional que se estima procedente para la salvaguarda del interés público, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al eliminar discordancias entre el ordenamiento municipal y el regional. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no solo no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a la regulación actual, sino que se reducen las cargas administrativas para la ciudadanía.

Tres. El Capítulo V del Índice, donde dice "Estructura de funcionamiento", debe decir "Estructura y funcionamiento".

Cuatro. El artículo 10, donde dice "e) No padecer enfermedad mental o trastorno de conducta que pueda alterar gravemente la convivencia en el Centro", debe decir: "f) No padecer enfermedad mental o trastorno de conducta que pueda alterar gravemente la convivencia en el Centro".

El apartado f) pasa a ser apartado g).

Cinco. El artículo 15.1.a), donde dice "Que la aceptación del Servicio se efectúa libremente o según las condiciones del artículo 18.1.d)", debe decir: "Que la aceptación del Servicio se efectúa libremente o según las condiciones del artículo 11.1.d)".

Seis. El artículo 15.1.b), donde dice "Que el Servicio se obliga a respetar los derechos de los usuarios recogidos en el artículo 16", debe decir: "Que el Servicio se obliga a respetar los derechos de los usuarios recogidos en el artículo 17".

Siete. Las causas de bajas establecidas en el artículo 16.1 deberán ordenarse correlativamente, desde el apartado a) al n)

Ocho. Donde dice: "TITULO V. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA", debe decir: "CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA".

Nueve. Donde dice: "TITULO VI. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO", debe decir: "CAPÍTULO V. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO".

Diez. Las normas de convivencia recogidas en el artículo 20 reenumerarán correlativamente de los apartados 1 al 12.

Once. El artículo 23.3 se reenumerará correlativamente desde los apartados a) a g).

Doce. Donde dice “**Disposición final primera**

En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día, le será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y cuantas disposiciones le sean de aplicación”.

Debe decir:

“Disposición final primera

En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día “María José García Guillén”, le será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en particular, las previsiones de su Título IX, relativo al Régimen de infracciones y sanciones, así como la legislación en materia de régimen local, procedimiento administrativo común, régimen jurídico de las administraciones públicas y cuantas disposiciones le sean de aplicación”.

En Torre Pacheco, a 16 de mayo de 2023.—La Concejal Delegada de Servicios Sociales, María José López Fernández.